

367.
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”



**EL ESTUDIO TEORICO-PRACTICO DEL SINDICO MUNICIPAL
EN MICHOACAN DE OCAMPO (Jacona de Plancarté, Mich.)**

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

FRANCISCO JAVIER SARABIA ASCENCIO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

San Juan de Aragón, Estado de México 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Dedicatoria	
Introducción	
Capítulo I. Marco Histórico del Municipio	Páginas.
A. El Municipio en: Grecia, Roma, España y Francia	I
B. El Municipio en: Época Prehispánica, Colonial y México Independiente	12
Capítulo II. Fundamentos Legales de la Función Penal en el Municipio. A nivel Federal y Esta- tal(Michoacán).	
A. Constitución General de la República.....	29
B. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	38
C. Constitución Local del Estado de Michoacán de Ocampo.....	46
D. Ley Orgánica Municipal.....	55
E. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán.....	64
F. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.....	72
G. Código Penal y Procesal Penal del Estado de Michoacán.....	79
Capítulo III. La Función Penal en el Municipio	
A. Presidente Municipal.....	94
B. Síndico Municipal.....	98
C. Jefe Municipal.....	108
D. Agente del Ministerio Público Fuero Común.....	113
E. Agente del Ministerio Público Fuero Federal.....	120

INDICE

Páginas.

Capítulo IV. La Problemática Jurídico Penal del
Síndico Municipal.

A. Aspecto Profesional.....	125
B. El Ejercicio de la Acción Penal.....	131
C. Instalaciones.....	142
a. Cárcel Municipal.....	143
b. Comandancia de Policía.....	149

Capítulo V. Nuestro Servicio Social en el
Municipio de Jacoma.

A. Realidad Social.....	160
B. Sugerencias.....	172
Conclusiones.....	175
Bibliografía.....	179

INTRODUCCION

La Institución Municipal es un tema trascendente e imprescindible en el estudio del Derecho. Dicha Institución es considerada como la base de esta superestructura federal y dotada de una gran envergadura a partir de las reformas que se le hicieron - al artículo 115 Constitucional-en 1983-, el cual hace mención al MUNICIPIO.

La figura en comento encuentra una gran dimensión (que ha tenido y tiene) en el avance imparable de este gran país: México. El conocer sus fuentes en el ámbito Internacional y Nacional nos dará, la perspectiva para tratar de comprender y entender, el importante papel que juega y jugará en el futuro cercano.

En este trabajo tocaremos aspectos importantes del Síndico Municipal en la administración e impartición de justicia (este último); término tan acaloradamente discutido, por todo lo que encierra en sí, su definición.

El Municipio que analizaremos en la presente Investigación: "Jacona de Plancarte" encuadra dentro de la clasificación -- del Municipio Urbano y por consiguiente, con características sui generis.

En la impartición de la "justicia" analizaremos, la problemática del Síndico Municipal, como la persona facultada de llevar a cabo el orden jurídico por Ministerio de Ley. Por consiguiente, en este trabajo se analizarán los fundamentos jurídicos de este funcionario municipal a través de: Ley Orgánica Municipal y Ley Orgánica del Ministerio Público ambas, del Estado de Michoacán; Dispositivos jurídicos en los que se fundamenta el Síndico Municipal - para actuar, como Agente Investigador (Ministerio Público), cuando no existe tal autoridad en esa población, con tal competencia.

Consideramos que la importancia de esta tesis, radica - en la 'propuesta que haremos en la misma sugiriendo el nombramiento de un funcionario municipal denominado "juez municipal". En virtud de estimar que dicho funcionario es un profesional en el Derecho. Además, la misma tendrá un apoyo importante en la Investigación de Campo por enlazar a las autoridades que de una u otra forma intervienen en el aspecto jurídico penal.

Asimismo, se tocará un punto interesante como es el aspecto profesional. Es decir, que en el proceso Enseñanza-Aprendizaje a nivel-preprimaria, primaria, secundaria, bachillerato y profesional-, se establezcan materias básicas que capaciten al estudiante a efecto de que pueda ejercer este tipo de función-Ministerio - Público-que desde luego, el Licenciado en Derecho tiene como antecedente.

Siendo el Municipio la base de esta gran Nación, deben por lo tanto los 2,378 Municipios que hasta hoy existen en la República Mexicana, tener profesionales en un aspecto tan importante - como es el: Jurídico Penal. Así, el reclamo de los ciudadanos en - el sentido de ser administrados por peritos en la materia sería, - una realidad y no una quimera (como se observa en muchos Municipios)

Tocaremos también la Infraestructura del Municipio motivo de estudio, haciendo comentarios relativos al avance o retroceso del mismo en materia penal en vísperas de pleno siglo XXI.

En todo caso el Síndico Municipal actuaría como un órgano prejudicial y cuya función primordial sería: La Conciliación. - Esto en razón de que la función de Agente Investigador lo excluye humanamente de las demás funciones que debe llevar a cabo.

Como una alternativa a esta cuestión, sería que el Juez Municipal-juzgado menor municipal-fuera el encargado de ejercer las

funciones de Agente del Ministerio Público, por ser éste un perito en Derecho.

Esperemos que en desarrollo de este trabajo, queden demostradas nuestras propuestas a la posible solución de este tipo de Municipios con la problemática planteada.

Capítulo I.-Marco Históric del Municipio.

A. El Municipio en: Grecia, Roma, España y Francia. Consideramos que la institución municipal es muy antigua; al respecto los teóricos nos señalan que el municipio tiene sus antecedentes en la Edad Antigua y ejemplifican estos en el uji en Japón, el Calpulli en los Aztecos, etc; sin embargo, en este inciso solamente abordaremos a nivel internacional los municipios que aparecieron en las civilizaciones Griega, Romana, Española y Francesa.

Grecia.-La gens⁽¹⁾ griega constituye el municipio primitivo de carácter agrario, basado fundamentalmente en la Propiedad Territorial. Constituyendo en forma gnerica el municipio natural.

El primer elemento característico del municipio se da a través del parentesco(lazos consanguíneos); en tanto que el segundo elemento del citado municipio se da a través de los vínculos domiciliarios, es decir, una organización domiciliaria mantenida por lazos de vecindad. Al respecto, Engels señala: "Ya me decidí para nada el hecho de pertenecer a los grupos consanguíneos, sino tan sólo el domicilio. No fue el pueblo, sino el suelo, lo que se subdividió; los habitantes hicieronse políticamente, un simple apéndice del territorio".(2)

Estos lazos de vecindad tuvieron que darse a partir de la Polis-ciudad en Grecia-, ya que ésta tenía por base de su organización a la primitiva gens; la cual estaba basada en principio por lazos de parentesco, e sea, nexos gentilicios.

1.Cada gens se componía de un pater, individuos libres y clientes.

Uchea Campos, Moisés. La Reforma Municipal. México 1979 p.62

2.Engels Federico. El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado. Editorial Progreso. Moscú 1981 p.II6

El pueblo griego para fundar su ciudad, se basa en la - religión en una primera instancia. A este sitio escogido por la di- vinidad se le llamo Urbe y en torno a esta se estableció la ciudad. Por eso, las creencias religiosas fueron la pauta para distinguir a - des ciudades entre sí. En un principio la ciudad estuvo representa- da por los jefes de familia y los demás individuos ejercían el dere- cho de ciudad por medio de pater-pater familias-respectivo.

La plebe la encontraron que estaba integrada por los pue- blos conquistados y que vivía fuera de la ciudad, sin tener derecho al culto, ni ley que los amparase. Aquí surge, el antagonismo entre los gobernantes patriarcas llamados Eupatridas y Tetas(en Atenas) y los olientes conocidos en Grecia también como: El inferior, el pue- ble. Para el año 612 a. de c. arrebata el descentente entre el pue- ble y los Eupatridas y Solón es el encargado de dar solución al con- flicto. Así tenemos, al Maestro Ochoa Campos al señalar: "Aristóte- les dijo una verdad a medias cuando expresó de Solón: "Puso término a la esclavitud del pueblo". (3)

Ultimeos finalmente, reparte el pueblo en 10 Tribus y - divide a éstas en demes(municipios). La diferencia de esta nueva or- ganización, consistió en que el pueblo ya no se repartió según su - nacimiento(lazos consanguíneos), sino, en virtud del domicilio.

La decadencia del pueblo griego se debió según Engels: "...a la acumulación...de las riquezas...la naciente división de la sociedad en clases...el derecho de la clase poseedora de explotar a

3. Aristóteles. Política citada por Ochoa Campos, Moisés. La Reforma Municipal. Editorial Porrúa. México 1979 p.62

(3)

la no poseedora y el dominio de la primera sobre la segunda.
y esa institución nació...el Estado".(4)

Por último, la trascendencia de la Civilización Griega
en la institución municipal según los tratadistas se da en:

A) La Polis-ciudad-, en donde el ciudadano ejerce sus
derechos civiles y políticos agrupado en demos(municipios).

B) El de la responsabilidad de los funcionarios municipi-
pales en virtud del sufragio popular y;

C) La autonomía local basada en el interés público(en
lugar del religioso).

Roma.-Los Romanos fueron un pueblo predominantemente guerrero. El teórico Robles Martínez, afirma que: "La palabra Municipio la encontramos en Roma para distinguir a un centro de población de otros, por los derechos civiles y políticos que les eran concedidos a los habitantes de ese centro de población sometido a Roma". (5)

Es preciso, hacer notar que el principio de unidad del pueblo romano se da en torno a la ciudad; en razón de que, se implementan dos fórmulas para someter a las ciudades y no destruirlas como en los primeros tiempos del Imperio- y éstas son:

1.-La Fórmula Dediti(súbditos). Elle significaba que se oponían a la dominación de Roma, la cuál las invadía militarmente y las vencía. Por consiguiente, el pueblo vencido dejaba de ser una civitas(ciudad), quedando anuladas sus leyes, sus cultos, sus templos y su territorio quedaba como propiedad del pueblo Romano. "El orden era mantenido por el prefecto enviado por Roma". (6)

2.-La Fórmula Socii(aliados). Consistía en que se entregaban sin luchar, podían conservar sus instituciones propias, seguían organizados en ciudades, conservaban sus leyes, jueces etc. La ciudad seguía siendo independiente del poder central de Roma y mantenía relaciones con éste poder central, de aliada a aliada desde luego, respetando la dependencia con la metrópoli Romana.

Sin lugar a dudas la fórmula socii fue uno de los medios para crear al Municipio en virtud de: A) Al no oponer resistencia al Imperio Romano, podían conservar sus instituciones propias. B) La ciudad seguía independiente pero, reconociendo el poder central de

5. Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio. Editorial Porrúa. México 1987. p.40

6. Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p.68

(5)

Roma. y C) La más importante, el reconocimiento a estas ciudades - como parte de Roma, al tener la relación Metrópoli-ciudad- a ésta como subordinada a su poder.

Es de observar, que las ciudades (había varias categorías), incorporadas a Roma recibían el nombre de Municipia y estaban obligadas a hacer determinadas prestaciones-tributos.

Roma crea al Municipio como una forma de organización política; dándole a los pueblos algunas libertades puesto que, de no hacerle así, el Imperio Romano hubiese requerido de un ejército militar de ocupación para apoyar a otro ejército civil de funcionarios- de los cuáles carecía- por eso la necesidad de darles autonomía y concesiones a los pueblos.

Finalmente, los Doctrinarios establecen que existieron en Roma dos clases de Municipios:

A) Los de Pleno Derecho: Que gozaban de absoluta autonomía pues, se consideraban en lo político y lo civil como una prelación de Roma y B) Los de Derecho Latino: Que tenían la autonomía administrativa y plenitud de los derechos civiles romanos más no los políticos.

España. -- En la Península Ibérica, las ciudades y los pueblos se desarrollaron dispersos y aislados unos de otros, hasta antes de la dominación Romana. El sistema municipal y la autonomía de las ciudades desarrolló el espíritu de independencia, y debido a -- ese espíritu municipal de las poblaciones de la Península Ibérica, los romanos se vieron obligados a concederles a estas poblaciones -- los mayores privilegios. Inclusive algunos autores sostienen que -- había 21 Municipios que se gobernaban de acuerdo con las leyes Romanas.

Robles Martínez, señala: "después de la desintegración -- del Imperio Romano, y aún con la invasión de los Bárbaros, subsis-- tió la organización municipal hasta calzarse con el movimiento comunal de la Edad Media".⁽⁷⁾

Durante la dominación de los Visigodos, España pudo mantener sus instituciones políticas representadas en el Municipio.

"Los visigodos en sí implantaron dos instituciones municipales: El Placitum y el Coventus Publicus Vicinorum".⁽⁸⁾ "El Placitum; era la reunión judicial de los hombres libres. El Coventus -- Publicus Vicinorum; era una asamblea integrada también por hombres libres, pero no con funciones judiciales, sino administrativas".⁽⁹⁾

Posteriormente dominó a España los Arabes a principios del siglo VIII D. J. C. se establece ya para el siglo X en Córdoba el Califato, unificando así la administración de las ciudades y de los pueblos dominados, los cuales eran gobernados por un delegado --

7. Robles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.47

8. Jchoa Campos, Moisés. op. cit. p.78

9. Idea.

del califa, llamado Caides o Alcaldís palabra que devino posteriormente en alcalde.

La defensa y conquista del territorio español fortaleció al Municipio, quién jugó un papel importante en repeler la invasión árabe. Así los Monarcas se ven obligados a conceder privilegios a la gente, para que establezcan centros de población. Estos derechos fueron plasmados en un documento denominado Cartas Pueblas. A las poblaciones ya establecidas se les otorgaron derechos específicos, por lo que el documento tuvo la denominación de Fuero Municipal. Por consiguiente, en estos documentos: Cartas Pueblas y Fuero Municipal se consagraban las potestades de cada ciudad. Entre las potestades más importantes encontramos: La de autogobernarse, - por lo tanto, tenían autonomía política y administrativa ejercida a través de los vecinos que aparecían en la Carta y que se llamaba: Asamblea de Aforados.

Esta asamblea constituía el cabildo abierto y se reunía para resolver los problemas locales. Por eso, a cambio de estos derechos, los vecinos tenían la obligación de defender sus Municipios nos encontramos entonces, con la función: Vecino-Militar.

La época de mayor florecimiento del municipio en la Península Ibérica la encontramos en los siglos XII y parte del XIII - al ser éste: Autónomo, tanto en lo político como en lo Administrativo y con facultades judiciales; siendo los encargados de los órganos de gobierno, designados por elección (como sucede hoy en día en el Ayuntamiento), al especializarse sus funciones.

Al ser expulsados los árabes de España, los Municipios - tienen que defenderse de los caudillos que participaron en la reconquista. Ya que éstos disfrutaban de parte de los terrenos conquistados, haciéndose necesario, delimitar los feudos y los Municipios. -

En 1020 es formulada una ley y aprobada por Alfonso V conocida como: Fuero de León; esta ley garantizaba la existencia de las administraciones municipales en ese reino y por lo consiguiente, resultaba una ventaja en contra de los señores feudales, que trataban de extender sus dominios costiendo violencias contra los Municipios.

Pero una vez más, los reyes continuaron su intervención en la vida interna de los municipios, a través de sus funcionarios llamados: Corregidores. De esta manera se acrecenta el poder central en España; dando por concluida la relación Municipio-Comunidad, al hacer la designación de corregidores.

Finalmente Alfonso VI suprime el carácter electivo de los Municipios y pasa el poder municipal encontrándolo en manos del monarca. Por último, la finalización del Municipio en España se da en los Campos de Villalar en 1521 cuando: Los representantes de 15 Municipios se manifiestan en favor de los fueros municipales y son derrotados. Por eso: "Villalar consume la catástrofe municipal española, en lo sucesivo todos los poderes locales desaparecen irguiéndose como única autoridad el Estado, y éste personificado en el Príncipe. Subsistió el Municipio...pero sin los fueros y prestigios de otros siglos". (10)

10. García Oviedo, Carlos. Derecho Administrativo citado por Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p. 51

Francia.-Los historiadores señalan que entre los siglos - XI y XIV aparece y llega a su auge el municipio en Francia. Así a finales del siglo XI en Francia el municipio es concedido, permitido e confirmado por los reyes u señores feudales a través de una -- carta-que tenía plasmados los derechos-, dichas cartas no sólo de-- pendían de la benevolencia del señor sino también, de la capacidad económica de los súbditos. Cabe destacar entonces, otra forma jurí-- dica para la instauración de un Municipio que es: La Venta de Dere-- chos.

En Francia la esencia de los municipios se debe a: La Li-- bertad Personal, puesto que, el que pertenecía a un Municipio era -- un hombre libre. No es de extrañar que en tal circunstancia la fina-- lidad de las cartas fueran el otorgar garantías contra la arbitra-- riedad y ser el medio para autogobernarse y excluir del Municipio a los agentes señoriales. (cfr)

Otros argumentes señalan, que nacen los Municipios por -- una necesidad absoluta de paz, para poder progresar. Precisamente, Luchaire establece que: "Fue ese deseo de paz lo que llevó a los -- Señores Feudales a autorizar la formación de dichos vínculos munici-- pales, ya que muchos de ellos comprendieron que la población urbana solamente podría enriquecerles si vivía en seguridad". (II)

Ya para el siglo XII nos encontramos con un Municipio -- en el que su reconocimiento e creación se basa en una asociación -- jurada y, su causa principal era la necesidad de paz y de seguri-- dad interior de la ciudad. Encontrando posteriormente(en esta ase--

Cfr. Robles Martínez, Reynalde. op. cit. p.57

II. Luchaire: Les communes françaises, L' époque des capétiens directs. -- Citado por Robles Martínez, Reynalde. op. cit. p.57-58

ciación jurada), un aliado militar en la defensa del territorio y por lo cual empiezan a estimular la creación de Municipios.

"Luchaire considera tres etapas para la situación Municipal en Francia: La primera de semihostilidad real; La segunda de alianza entre la realeza y los Municipios y, la tercera de sujeción y explotación". (12)

El debilitamiento finalmente del Municipio Francés es debido a las siguientes causas: Consolidación y Fortalecimiento -- del poder del rey; Destrucción de los vínculos de alianza entre -- Rey-Municipio y problemas Municipios-Clero.

La concepción francesa del municipio, coloca a la Institución municipal como un órgano administrativo descentralizado. Es decir, la descentralización por región se ejerce por medio del -- control del estado sobre el Municipio. (cfr)

No es de extrañarnos, por consiguiente, que grandes doctrinarios Mexicanos en materia de Derecho Administrativo, se refirieran al Municipio como un órgano descentralizado, basados en la influencia del pueblo francés. Al respecto los maestros: Andrés -- Serra Rojas y Gabino Praga respectivamente, definen al Municipio -- en las siguientes palabras.

"La forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano, es el municipio. Que tiene como órgano ejecutivo al presidente municipal o alcalde". (13)

12. Luchaire. op. cit. p. 62

Cfr. Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p. 193

13. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1978 p. 205-206

B. El Municipio Méxicano: La mayoría de los historiadores nacionales coinciden al referirse a la Historia de México, en dividirla en tres épocas, las cuales a saber son: Prehispánica-Colonial e Independiente. Es por este motivo que en el presente inciso al -- aludir al Municipio Méxicano haremos referencia a estas tres épo--
cas:

Época Prehispánica.--Nuestros juristas: Feliciano Calzada, Reynaldo Robles y Moisés Ochoa; coinciden en señalar que, nuestra - organización social y política (antes de la conquista), descansaba - en el Clan y en la Tribu. Tal aseveración la confirma Aguirre Bel-- tría al decir: "En todos aquellos lugares donde las circunstancias - le permitieron y propiciaron, la confederación de tribus fue la -- forma más compleja, ideada por indígenas mexicanos como patria cul- tural, para regir grandes contingentes humanos ligados, no sólo por una cultura básicamente igual, sino también por lazos de parentesco que los hacían descender de un mítico antepasado común". (15)

Los historiadores suponen la existencia de un Municipio Natural, Primitivo e incluso un régimen premunicipal, como prece-- dente al municipio prehispánico.

En la Civilización Azteca, el Calpulli constituyó una for- ma de organización mexicana, basada al inicio de dicha civilización - en vínculos de parentesco (clanes); adherida a un territorio determi- nado. El calpulli en sí es un -clan- que al paso de la vida sedenta- ria, constituye el municipio rural primitivo.

15. Muñoz Virgilio y Ruiz Massieu. Elementos Jurídicos-Históricos - del Municipio en México. Editorial U.N.A.M. México 1979 p.18

Los doctrinarios Virgilio Muñoz y Ruiz Masadeu señalan lo característico en cuanto a la propiedad en los calpullis al mencionar: "El régimen de propiedad en los calpullis es de carácter - comunal en general, los miembros como entes individuales tienen el derecho de usufructo, pero no de propiedad..." (Ib)

Como característica del calpulli (denominado por los Españoles barrios o parcialidad), se pueden citar las siguientes:

1.-Conjunte de linajes o grupos de familias; cada linaje con tierras de cultivo aparte de la de carácter comunal.

2.-Reglas establecidas respecto a la propiedad y el usufructo de la tierra.

3.-Unidad económica en la obligación de cubrir los tributos los pueblos sometidos.

4.-Unidad social, en cuanto a las ciudades de tener sus propios símbolos sagrados, ceremonias, fiestas etc.

5.-Institución Política, con los representantes del poder central y subordinados a éste poder.

6.-Unidad militar, con los jefes militares.

Las características en general de los funcionarios del calpulli son las siguientes:

A) La duración de su encargo por toda la vida.

B) La deposición de su encargo, por el consejo, si daban motivo grave para ello.

C) El carácter electivo de sus designaciones.

En consecuencia mencionaremos algunos nombres de los funcionarios más importantes del calpulli y su función:

1.-El Techcauch(pariente mayor), en el recaía la administración del calpulli.

2.-El Tecuhtli(señor), era el jefe militar.

3.-Los Tlatoanis(jefes Aztecas), ejercían en su provincia la jurisdicción civil y criminal.

La ciudad de los Aztecas Tenochtitlan-Urbe o recinto -sagrado- debido a la gran influencia que ejerció en sus vastos dominios, al adquirir la misma una proyección sin igual en aspectos tales como: el cultural, el político, el social y el económico sobre sus provincias. Es innegable que entorne a Tenochtitlan, convertida en el centro del gran Imperio se extendiera la ciudad.

"En Tenochtitlan existían clases sociales: Sacerdotes--principales-, guerreros-nobles- y pueblo-macehuales-. Además existían esclavos..."(17)

Después de haber leído algunos documentos relacionados con el municipio, concluimos adheriéndonos a la concreción que -del municipio en la Época Prehispánica, hace el jurista Moisés ---Ochoa Campos al apuntar: "Las comunidades indígenas, a la llegada de los europeos constituían municipios naturales desarrollados-clan tótemico- en el seno de la ciudad, el municipio político hacia su aparición, junto con la división de clases..."

"El municipio aparecía como poder autónomo integrador de un poder soberano y a la vez reconocido por éste. Como asociación -de vecindad, se expresaba a través de la localidad domiciliaria... como inmediata institución para regular las funciones y atender a

(15)

las necesidades de la comunidad.

"El Municipio. como efecto de la sociabilidad, aparecía institucionalizando- en su régimen agrario, en su policía, en sus mercados, en sus templos, en sus escuelas y en sus tribunales- las relaciones sociales". (18)

El Municipio en la Época Colonial.-Como precedente al municipio en la colonia, se hace imperativo dejar asentado lo siguiente:

El encuentro de dos mundos se da el 12 de Octubre de 1492 a través de Cristóbal Colón quién por cierto, su primera fundación es, una fortaleza militar: El Fuerte de Navidad. En su segundo viaje, funda la primera ciudad insular que fue la Isabel (en la República Dominicana), el 2 de Noviembre de 1493.

Nos encontramos en esta época con dos tipos de Municipios: Los Insulares y los Continentales (como lo fue el de la Villa Rica de la Veracruz fundado en 1519); por consiguiente, "Los Municipios Insulares, recibieron un régimen municipal de tipo Pre-villal, que conservaba más lozanas las libertades locales. En cambio, los Municipios Continentales recibieron un tipo Post-villal, más centralizado y fiscalizado". (19)

El primer Municipio de la América Continental, lo fue el de la Villa Rica de la Veracruz, fundado por Cortés el 22 de Abril de 1519. Ese día comenzó a funcionar el primer ayuntamiento en la Nueva España. La Carta Constitutiva de la instalación de este primer municipio es la de 10 de Julio de 1519. Como consecuencia, Reynaldo Hobles hace la siguiente aseveración: "El primer Municipio en México, se fundó para satisfacer el requisito legal de tener apoyo político que represente la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación". (20)

El ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz, nombró a Cortés capitán del ejército y justicia mayor, convirtiéndose --

19. Calzada Padrón, Feliciano. op. cit. p.35

20. Hobles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.76

ese hecho, Hernán Cortés en defensa legal de la autonomía municipal, inclusive en contra del gobernador de Cuba Diego de Velásquez.

En sí podemos señalar que la fundación del primer Ayuntamiento, llevó intrínsecamente dos razones: Una Política y otra Militar. La primera que al no existir población española con anterioridad, se hace la simulación del pueblo en medio de enramadas (dándose contrariamente a la lógica supuesta de primera Población luego, fundación Municipio-Ayuntamiento), creándose formalmente un Municipio y así el requisito legal, para tener apoyo político que represente la autoridad del soberano. La segunda es la de organizar un nuevo ejército y celebrar alianzas para conquistar posteriormente - el Imperio Azteca (como sucedió el 13 de Agosto de 1521).

Así, a las subsecuentes poblaciones que se fueron fundando se les dio el carácter de Municipios, por las razones políticas y militares antes expuestas; más sin embargo, Cortés sabía que no bastaba la fundación de Municipios y dictó una serie de disposiciones denominadas: "Las Ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525". En las cuales pretendía lograr: El arraigo, la identidad y solidaridad de los vecinos para con el Municipio, es decir, dándose la Asociación de vecindad. Así en sus ordenanzas, de la décima quinta a la decimaseptava, dispuso: La obligación a los españoles de residir en el país ocho años, se pena de perder todo lo adquirido y ganado; así como que, los casados en España mandaran por sus mujeres y los que no lo fueran se casaran dentro de un año y medio de publicadas las ordenanzas, etc.

Coinciden los doctrinarios, Feliciano Calzada y Robles Martínez en afirmar que: "La colonización de la Nueva España se realice a través del Municipio". (21) En razón de que, las primeras le-

yes que regularon nuestro territorio fueron emanadas de los Ayuntamientos. Ya que las ordenanzas de Población de Felipe II en 1573, regularon la fundación de pueblos y ciudades, e instituyendose los consejos municipales, es por ello, que el primer órgano de gobierno que existió en la Nueva España fue el Ayuntamiento o Cabildo.

En un principio el vecindario elegía libremente sus autoridades, pero posteriormente los puestos para ediles fueron vendidos, quebrantandose el régimen democratico que habian tenido los municipios.

En lo general puede decirse que el Ayuntamiento estaba presidido por el Corregidor, dos alcaldes ordinarios y un número variable de regidores, además un alférez real, un procurador general y un aguacil mayor.

Por lo que respecta a los Indígenas, tenían reglamentación especial contemplados precisamente, en las Leyes de Indias, - las cuales, disponían que los pueblos indios nombrasen alcaldes y regidores indios. Los alcaldes indios tenían funciones de policía. La Institución del Alcalde fue creada en 1533 y tenía como finalidad la protección del indígena; posteriormente desaparece tal institución en 1786 al crearse el Intendente por la real ordenanza de 1786. Además, a los indígenas les respetarían sus bienes que se encontraban en propiedad comunal, ya que estaba prohibido dar solares a los españoles en pueblos indios.

"Al parecer hubo coexistencia de Municipios Indígenas y Españoles puesto que, la ciudad quedó dividida en dos partes: La -

2I.Ibidem. p.80

3I.Calzada Padrón, Feliciano. op. cit. p.37

Central ocupada por Españoles y la exterior habitada por los indios".⁽²²⁾ En el municipio indígena, el vínculo lo formaba la tierra. En el municipio español, el vínculo era el de la vecindad.

Entre las atribuciones principales de los ayuntamientos en la época colonial están las siguientes:

1.-Obras Públicas, construcción, cuidado y mantenimiento de puentes y caminos; 2.-El cuidado del disfrute común de pastos, montes y aguas; 3.-La repartición de solares y la traza de la ciudad; 4.-El corte y plantación de árboles; 5.-La atención de los servicios públicos: policía, agua potable, alumbrado y pavimento; 6.-La vigilancia de mercados, ventas y mesones; 7.-El remate de los derechos de vender carne y pan; 8.-Organización y cuidado de alhóndigas y pósitos; 9.-La formación de sus ordenanzas, que debían ser aprobadas por el Virrey. En estos tiempos la Iglesia tenía a su cargo el servicio de hospitales y cementerios.

El cabildo disponía de dos clases de bienes municipales para cumplir sus funciones: Los Comunes y los Propios. Entre los primeros están: Las Plazas, mercados, los montes etc. (eran para el disfrute del vecindario en común); los segundos, eran los que brindaban productos al ayuntamiento para los gastos públicos. (los que son del común de cada villa o ciudad), además contaban con los arbitrios que eran impuestos, que percibían los ayuntamientos señalados por el rey, los gobernadores y el virrey que consistían en: Sisas, Derramas, Contribuciones y Concesiones.

Cortés fundó el primer Ayuntamiento Metropolitano en Coyoacán. Así los primeros ayuntamientos se conformaron por: Un --

Alcalde Mayor, dos Alcaldes Comunes y Ocho Ediles. Precisamente la Ciudad de México recibió en 1545 el título de: "La muy noble, insigne y muy leal e imperial Ciudad de México, con privilegios y preeminencias de grande, como metrópoli de la Nueva España".⁽²³⁾ Jugaría un papel muy importante, en el México Independiente al cuestionar -- en 1808 la abdicación al trono de España de Carlos IV y Fernando -- VII a favor de José Napoleón (hermano del emperador de Francia). A -- partir de este momento es más evidente la actitud de los Criollos, quienes tratarían de que la Nueva España asumiera su soberanía a -- través de sus órganos representativos como lo era: El Virrey.

Por último el municipio en la colonia tiene dos aspectos jurídicos importantes, en cuanto a la función legislativa y la función judicial. En el primero al ser fuente de derecho a través de sus ordenanzas--siendo las primeras las de Cortés de 1524 y 1525 --, estos dispositivos regularon la vida en los municipios, al dejar a las autoridades locales que de acuerdo a sus circunstancias y necesidades regularan su vida vecinal. Después de Cortés, los fundadores de pueblos continuaron disfrutando del derecho de hacer Ordenanzas; con el requisito de obtener confirmación del Consejo de Indias en el término de dos años pero rigiendo de inmediato. Felipe II -- confirmó esta disposición, Carlos V limitó este derecho. Ha dicho y dejado asentado el jurista Ochoa Campos lo siguiente: "...el triunfo de Carlos V significa en España el paso definitivo al poder absoluto de la Corona, en un régimen centralizado. En América, representa la consolidación del Imperio, en un régimen colonial".⁽²⁴⁾

23. Calzada Madrón, Feliciano. op. cit. p.44

24. Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p.136

El segundo aspecto lo tenemos en las ordenanzas de 1525 donde se disponía que en cada villa debía haber dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal.

"En causas de indios, los alcaldes solo podrían formar la instrucción, aprehender a los culpables y mandarlos con el alcalde mayor". (25)

Finalmente podemos concretar esta época del municipio colonial en las palabras siguientes: "En España, el Municipio fue la base de la Reconquista. En América, el Municipio constituyó el cimiento de la conquista..." (26)

25. Nobles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.83 a la 85

26. Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p.97

Época Independiente.-Antes de desarrollar esta época es-
timamos pertinente, dejar establecida que la fecha que se ha asigna-
do para conmemorar la Consumación de la Independencia de nuestro --
país es el: "27 de Septiembre de 1821". Previamente esta etapa in-
dependiente hasta nuestros días. No obstante lo anteriormente seña-
lado, consideramos que, es necesario hacer mención de algunos acon-
tecimientos e hechos previos al triunfo del movimiento insurgente,
en virtud de que dichas narraciones explican mejor la figura munici-
pal de ese tiempo.

Es innegable el papel fundamental que jugó el Cabildo -
de la Ciudad de México en 1808, al ser el artífice del movimiento -
de Independencia. Puesto que, al cuestionar las abdicaciones de Ba-
yona y ocuparse del vacío causado por la ausencia y destronamiento
de los reyes de España; que de hecho y de derecho abrió la posibili-
dad de la anulación del Gobierno Real Metropolitano.

Es de suma interés mencionar las palabras del síndico -
del Ayuntamiento de la Ciudad de México: Francisco Prime de Verdad
y Ramos quien por primera vez (19 de Julio de 1808), menciona quien
debe ejercer la soberanía de la nación: "La soberanía reside en la -
nación representada en todo el reino y las clases que lo forman y -
con más particularidad, en los tribunales superiores que lo gobier-
nan y administran justicia y en los cuerpos que llevan la voz públi-
ca, los cuales la conservarán intacta y sostendrán con energía".⁽¹²⁷⁾

Los teóricos señalan que tal actitud del Ayuntamiento -
de la Ciudad de México en cuanto a ejercer su soberanía, tiene ce-
mo antecedentes los siguientes: "Uno, el del ayuntamiento de vera---

cruz en 1519 como fuente del poder en ausencia del soberano; el segundo, la Real Cédula de 1522 y la de 1530, que conferían a la Ciudad de México el primer voto de las ciudades y villas de la Nueva España y el primer lugar en los congresos que celebrasen".⁽²⁸⁾ Además, no debemos olvidar que los Ayuntamientos llegaron a constituir el reduto del partido oriollo(y que prevaleció en tal caso el Ius Solis, sobre el Ius Sanguinis).

En algunos Ayuntamientos del país se encontraban dos -- bandos: Españoles Peninsulares y Españoles Criollos. Los primeros, deseosos de conservar sus privilegios, maniobraron para mantener la dominación apoyados en la Audiencia, en el Arzobispado, en la Inquisición y en el Comercio. Por su parte, los criollos, trataron de -- que la Nueva España asumiera su soberanía a través de sus órganos -- representativos y utilizaron los ayuntamientos como tribuna contando con la benevolencia del Virrey Iturrigaray.^(cfr)

La razón principal por la cuál el cabildo de la Ciudad -- de México elevó la voz en nombre de todas las ciudades de la colonia fue la siguiente: "Los cuerpos de magistratura son órganos del -- rey" pero no son del pueblo mismo...hay otros cuerpos que lo representan inmediatamente...se llama Consejo Municipal, Ayuntamiento.⁽²⁹⁾

En síntesis, la representación del cabildo ante el Virrey contenía dos puntos de trascendencia en esa época; basados en la Ley 2a. Título I Libro 6 de la Recopilación.^(infra) El primero disponía -- que los asuntos arduos, se consultasen con los súbditos y naturales

28. Ibidem. p. 213

Cfr. Calzada Padrón, Feliciano. op. cit. p. 51-52

29. Idem.

Infra. Véase Calzada Padrón, Feliciano. op. cit. p. 54

a través de justas en que participaran los ayuntamientos como órganos inmediatos de la voluntad del pueblo (soberanía popular); el segundo que por el impedimento del senarca las autoridades que representaban al mismo en coordinación con las municipalidades que con el sentir del pueblo se ejerciera la soberanía nacional.

En concreto el Cabildo de la Ciudad de México recomendó que el Virrey debía seguir gobernando y la Nueva España mantenerse independiente de la dominación francesa. ^(cfr) Mas sin embargo, fueron neutralizadas estas ideas de libertad al depenar los Españoles Peninsulares al Virrey el 15 de Septiembre y en la cual la Inquisición tache de herejía el principio de soberanía y Prime de Verdad - prisionere en la cárcel del obispado, fue encontrade muerte el 4 de Octubre de 1808. ^(cfr)

En cuanto a los ordenamientos jurídicos que rigieron esta primer etapa del municipio previo al México Independiente es de mencionarse los siguientes:

La Constitución Española de Cádiz (1812), expedida por -- las cortes españolas reunidas en León y Cádiz; es un dispositivo jurídico importante ya que ejerció una gran influencia en la estructura jurídica del Municipio Mexicano. Esta constitución regula el municipio, en su título 6, capítulo I, artículos 309 al 323. Establece innovaciones importantes como son: A) Existencia del Ayuntamiento en todo lugar que excediese de mil almas, número de regidores de acuerdo al número de habitantes; sistema de elección popular directa; ejercicio de la función por un año y no reelección; plasmadas en los artículos: 310, 311, 312 y 316 respectivamente.

Cfr. Rebles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.87

Cfr. Ibidem. p.88

Entre los puntos negativos de la constitución en comentario; esta la implementación de los Jefes Políticos, tal institución centralizó la autoridad, en consecuencia perdiendo autonomía los ayuntamientos al presidir éstos el gobierno de los municipios y ser el conducto para las relaciones entre los ayuntamientos y -- las autoridades superiores. (cfr)

En síntesis la Constitución Gaditana, reinstauró:

1.-El sistema de elección popular directa; 2.-La no reelección de los funcionarios municipales y 3.-Su renovación cada -- año.

Otro ordenamiento jurídico en esta etapa, es la Constitución Federal de 1824.

Esta constitución dejó en libertad a las entidades federativas para organizar su gobierno y administración interior (art. 151 frac. I) ^(cfr); con la salvedad de que no se opusiesen a esta constitución ni al acta constitutiva. El jurista Ochoa Campos hace al respecto el siguiente señalamiento: "...no se contó con una disposición constitucional en materia municipal y las entidades que integran la República, continuaron, ⁽³⁸⁾ dando en este aspecto a la Constitución Gaditana de 1812..."

La Constitución de 1836 (conocida como la Constitución de las siete leyes en virtud de quedar dividida en siete estatutos); fue precisamente la sexta ley (29 de diciembre de 1836), la que hizo alusión a la división del territorio de la república y el gobierno interior de sus pueblos. La misma establecía que la república se dividiría en Departamentos, éstos en Distritos, a su vez, los mic-

Cfr. Ibidem. p. 89

Cfr. Ibidem. p. 91

30. Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p. 229

nos en partidos.

El Departamento estaba a cargo de un Gobernador designado por el gobierno central a propuesta de la Junta Departamental y duraba ocho años en su cargo. Asimismo, las capitales de Departamentos se gobernarían por ayuntamientos. Los ayuntamientos eran -- electos popularmente(art.23); al ayuntamiento se le señalaban como obligaciones las siguientes: seguridad, asistencia, salubridad, beneficencia, educación primaria y obras públicas(art.25).

Los alcaldes de los pueblos ejercían funciones jurisdiccionales.

Se establecieron los Prefectos y Subprefectos como superiores jerárquicos de los ayuntamientos.(cfr)

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843; hacen referencia en su artículo 134 a los Municipios y se dice:"...las Bases Orgánicas de 1843, fueron las que organizaron las funciones de los Ayuntamientos, incluidas la recaudación y los egresos, al propio tiempo que dispusieron la autorización para que se expidieran las ordenanzas y los reglamentos respectivos"(31)

Puesta en vigor la Constitución Política de 1857, se -- precisa la organización del país en forma de República representativa, democrática y federal. No obstante, dicha constitución no elevó a precepto constitucional el régimen de municipalidades(solamente -- se ocupó del Municipio del D.F. y Territorios Federales), es en sus artículos 40 y 41 en donde se menciona que los Estados tendrán la -- facultad de organizar su régimen interior.

Cfr. Hobles Martínez, Remaldo. op. cit. p.94

31. Acosta Romero, Miguel. et al. La Reforma Municipal en la Constitución. Editorial Porrúa. México 1986 p.96

La Reforma crea la Institución de las Prefecturas, haciendo de la misma la autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el poder central (como lo fueron los Jefes Políticos en la constitución de Cádiz de 1812); en donde tal autoridad habría de desplazar de su accionar a los ayuntamientos, reduciéndolos al papel de agentes municipales. (cfr) Tocante a las Prefecturas, menciona Calzada - Padrón lo siguiente: "lo que en principio pareció una institución a tono con la época, pasado el tiempo se fue convirtiendo en un instrumento odioso de centralismo político". (32)

Cabe advertir que, la legislación municipal derivada de la Reforma fue benéfica en cuanto ordenó la elección popular de las autoridades municipales (al menos así sucedió en el D. F. y Territorios Federales, art. 72 frac. IV), pero también, la Reforma afectó a los municipios con las leyes de desamortización de 1856 que les obligaron a enajenar sus bienes raíces no destinados directamente al servicio público. (cfr)

Es de hacerse notar que, los gobiernos desde la Independencia habían sido inestables, los Conservadores consideraron pertinente establecer una Monarquía y ofrecieron el trono a un príncipe de casa reinante en Europa. (cfr)

Al efecto, bajo el Imperio de Maximiliano, se continuó con la institución de Prefecturas, a las que se les añadió el título de Imperiales. Así por el Estatuto Provisional del Imperio de 10 de abril de 1865, el territorio del país, quedó dividido en Departamentos

Cfr. Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p. 259
32. Calzada Padrón, Feliciano. op. cit. p. 80
Cfr. Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p. 260-261
Cfr. Ibídem. p. 247

mentos, cada departamento en Distritos y cada distrito en Municipalidades.

Los distritos eran administrados por Subprefectos, nombrados por los Prefectos como sus agentes auxiliares. Los Subprefectos fueron los que tuvieron la encomienda de sobrevigilar la Administración Municipal.

Textualmente los Doctrinarios resumen la Etapa del Imperio de Maximiliano en las siguientes palabras: "...el Imperio de Maximiliano trató de instaurar un régimen policiaco y de absoluto control, a través de su engranaje de Prefectos, Subprefectos y Alcaldes, dejando a los Ayuntamientos solamente las funciones deliberativas en la esfera local. (cfr)

Posteriormente en la Constitución de 1917, las instituciones tendieron a restablecerse y así a estructurarse política y administrativamente las Entidades Federativas, recogiendo el reclamo de los vecinos a autogobernarse eligiendo ellos mismos sus autoridades locales excluyendo al gobierno central, de los asuntos propios de los Municipios.

Capítulo II. -- Fundamentos Legales de la Función Penal en el Municipio. A nivel Federal y Estatal (Michoacán).

A. Constitución General de la República: Como dispositivos jurídicos precedentes a la Constitución de 1917 que contemplan el tema municipal se citan los siguientes: a) El Programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón del primer de Julio de 1906; b) El Plan Político Social de 1911; c) Plan de la Españadora de 1912 y d) Ley del Municipio Libre de Venustiano Carranza de 1914. Es importante mencionar que como precedente del artículo 115 Constitucional, existe el artículo 109 de la Constitución de 1857 y que con posterioridad haremos referencia al mismo a grosso modo.

En lo que toca al inciso "a" relativo al Programa del Partido Liberal Mexicano, los puntos básicos del liberalismo que mencionan al municipio, los encontramos en los puntos 45 y 46 los cuáles recomendamos:

45: "La supresión de los jefes políticos" y 46: "La reorganización de los Municipios que han sido suprimidos-- así como el rebustecimiento del poder municipal". (33)

A su vez, el Plan Político Social proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, en su punto VI señalaba que: "Se reorganizarán las municipalidades suprimidas". (34)

Por cuanto hace al Plan de la Españadora señalaba: "Art. 28 La Revolución hará efectiva la independencia y autonomía de los

33. Silva Herzog, Jesús. Breve historia de la Revolución Mexicana - citada por Robles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.100

34. Idem.

Ayuntamientos para legislar y administrar sus arbitrios y fondos.
Artículo 29. Se suprimirá en toda la República los cargos de jefes políticos cuyas funciones serán desempeñadas por los presidentes municipales". (35)

Por lo que hace a la Ley del Municipio Libre expedida en Veracruz; Venustiano Carranza expidió un decreto con adiciones al Plan de Guadalupe. Entre los decretos dictados en Veracruz el número 8, fue el relativo a la libertad municipal, que se expidió el 20 de diciembre de 1914; dicho decreto constituye el antecedente del artículo 115 Constitucional ya que tuvo la importancia de reconocer en los municipios, la base de nuestra organización política; otorgándoles la autonomía de que se encontraban privados por la tutela de los prefectos y jefes políticos. El decreto en comentario dice textualmente: "Artículo Unico. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de Febrero de 1857, en los siguientes términos:

Los Estados adoptará para su región interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa, y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del Estado..." (36)

Una vez reunido en Querétaro el Congreso Constituyente en 1916, la comisión adicionó el artículo arriba citado, el 24 de Enero de 1917 integrado por tres fracciones, siendo la segunda fracción la más discutida y por ende controvertida.

35. Idem.

36. Calzada Padrón, Feliciano. op. cit. p.90

Se precisa luego entonces, comentar algunas de las fracciones del artículo II5 Constitucional por tener, un significado verídico de la realidad municipal que vivimos en el Municipio de Jacuana de Elmore Michoacán, así como de aquellas que de acuerdo al tema de Tesis a desarrollar lo ameritan con mayor profundidad, (incluso por tener documentos como prueba indubitable, de nuestras aseveraciones en tal o cuál sentido de la problemática que presenten las fracciones del artículo en comentario). Además, habremos de partir del hecho de que la última reforma al artículo en comento fue el 3 de Febrero de 1983 (Diario Oficial de la Federación), pasando dicho proceso por: "La Iniciativa Presidencial; Dictamen del Senado; Dictamen de la Cámara de Diputados; aprobación de las Legislaturas de los Estados y la Minuta de Aprobación por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y su Promulgación y Publicación en el Diario Oficial de la Federación".⁽³⁷⁾ En donde las cinco fracciones anteriores, se convierten en diez. Puede citarse que de las mismas, siete regulan la materia estrictamente municipal; dos más regulan materias comunes a Estados y Municipios y la restante se refiere a materia Estatal.

Incluso algunos teóricos consideran que la autonomía municipal a través de la reforma puede analizarse en tres grandes apartados como son: A) Autonomía Política; B) Autonomía Financiera y C) Autonomía Administrativa.

Por lo que respecta a la Autonomía Política, esta planteada en el primer párrafo del artículo en comento, al señalar que: Se sitúa al Municipio como base de la organización territorial, po-

37. Ugarte Cortés, Juan. La Reforma Municipal. Editorial Porrúa. México 1985 p.33

lítica y administrativa del país. nosotros consideramos oportuno, - dejar asentada nuestra postura y fundamentos para considerar al Municipio como un Nivel de Gobierno y no como un órgano descentralizado. Tal aseveración la hacemos en razón de lo siguiente: El artículo 40 Constitucional dispone: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental". (38)

Para las entidades Federativas, es un imperativo organizarse en Municipios (por ser la forma exclusiva de organización política-administrativa y división territorial que deben adoptar), de ahí que sea el municipio la base del país. Además de contener un sustento jurídico constitucional; tiene la capacidad de autogobernarse, auto-administración y auto-supervivencia, en base a las normas constitucionales. Si es negada, tal posibilidad de auto-gobernarse existirían las Delegaciones Políticas (como en el D. F.), en donde los puestos de mando no son por elección lo que representa una clara arbitrariedad a los ciudadanos del Distrito Federal.

El tratadista Robles Martínez, señala que incluso el -- Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, reconoce que el municipio -- es un nivel de gobierno, en su iniciativa de Proyecto de Modificaciones al artículo 115 Constitucional, al efecto, dice: "Estamos conscientes, que los Municipios, por su estrecho y directo contacto con la población, constituyen las auténticas escuelas de la democracia y que sólo podemos lograr su vigorización como estructura y cón-

38. Ruben Emilio y Caballero Glorin. Mexicano: Esta es tu Constitución. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, La Legislatura México 1984 p.151-152

lula política, confiándole desde la Constitución los elementos y atributos conceptuales de nuestros principios republicanos traducidos en los tres niveles de gobierno: Federación, Estados y Municipios".⁽³³⁾ Agrega más adelante: "La libertad municipal...había venido quedando rezagada...pero el proceso de cambio y la voluntad nacional requieren la actualización y ajustes necesarios a la Constitución para que el Municipio recupere y adquiera las notas políticas y económicas que deben corresponderle como primer nivel de gobierno...".⁽⁴⁰⁾

José Barragán, incluso afirma que los municipios hicieron a la Federación al sostener que: "...cuando la Nueva Galicia, Yucatán, Oaxaca o Michoacán se pronunciaron por la forma de Estados libres y soberanos y por la formación de la Federación Mexicana, lo hicieron nada menos que previa la aprobación de sus respectivos municipios".⁽⁴¹⁾

Visto así, los Municipios recobran su importancia innegable que habían tenido, esto en razón de que: El Municipio Mexicano al igual que el Estado mismo, descansan sobre los hechos históricos que les dieron origen.

Por su parte, el Lic. Ugarte Cortés la explica en las siguientes palabras: "...se les reconoce la personalidad a los municipios y nada se dice de los Estados miembros de la Unión, ni del propio Estado Mexicano...Está bien que se contemple y se diga que el municipio goza de personalidad jurídica. Con todo, mayor trascen

33. De la Madrid Hurtado, Miguel. "Iniciativa Presidencial". Citado por Robles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.145

40. Ibidem. p.146

41. Barragán José. Introducción al Federalismo Mexicano. Citado por Ugarte Cortés, Juan. op. cit. p.151

dencia tendrá lo relativo a la capacidad de obrar, que se le reconoce". (42)

Nosotros opinamos, que tal personalidad jurídica de los municipios es llevada a cabo por el Síndico Municipal (al menos así sucede, en el Estado de Michoacán), fundamento jurídico de tal personalidad en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 48 fracción I y II denominado del SINDICO-facultades y obligaciones-.

La fracción quinta es reivindicatoria del territorio -- del Municipio. Nos adherimos al comentario del Lic. Robles Martínez por considerarlo objetivo y muy realista. Al respecto, menciona: "El crecimiento urbano desordenado es uno de los problemas más graves -- que afectan a nuestro país, por ello fue necesario dotar a los Municipios de atribuciones jurídicas adecuadas que les permitan actuar oportunamente en este campo con medidas que puedan prevenir, regular y en su caso corregir los aspectos del desarrollo urbano.

Fue necesario que el Ayuntamiento pudiera prever los límites y condiciones del crecimiento urbano, determinar la vocación del suelo, señalarle usos y destinos..." (43)

Otra cuestión es la fracción séptima del artículo en comentario, es el teórico Quintana, quién la explica en los siguientes términos: "La fracción séptima... está previniendo con tino, un eventual conflicto en la decisión de mando de los cuerpos de seguridad entre los tres niveles de gobierno--federal, estatal y municipal-, -- que pudiese afectar, eventualmente, la tranquilidad de la población". (44)

42. Ugarte Cortés, Juan. op. cit. p.53-54

43. Robles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.135

44. Quintana, Carlos Francisco. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Editorial U.S.A.M.E. México 1985 p.283

Nosotros aseguráramos que esto es cierto. Si la razón de ser de tal disposición, sea que la mayoría de los Municipios son eminentemente rurales y por consiguiente adolecen de una infraestructura de seguridad pública. Por lo que es inevitable que el Gobernador y en casos excepcionales el Ejecutivo Federal, al visitar dichos municipios tengan la tranquilidad de seguridad en sus personas, como resultado de la alta investidura que poseen, (máxime el Ejecutivo Federal).

Nosotros aportaremos la siguiente información: De los 2,378 Municipios⁽⁴⁵⁾ en toda la República Mexicana (en una clasificación cuantitativa), los encontraríamos de la siguiente forma: "Municipios Rurales menos de 15 mil habitantes; Municipios Semiurbanos de 15 mil a 50 mil habitantes; Municipios Urbanos de 50,001 a 300 mil habitantes y Municipios Metropolitanos con más de 300 mil habitantes".⁽⁴⁶⁾ Predominando, desde luego, los primeros.

En general la fracción octava, señala reglas en materia estatal. Es en su último párrafo donde hace mención al ayuntamiento al citar el principio de representación proporcional. Al respecto, el doctrinario Robles Martínez, señala: "...fue necesario implementar un sistema electoral mixto en que las minorías tuvieran una representación proporcional, un sistema para vigorizar la participación plural y democratizar la gestión de los ayuntamientos".⁽⁴⁷⁾

Por su parte, el teórico Feliciano Calzada, afirma: "...se abre la posibilidad real de participación de las diversas co--

45. Calzada Padrón, Feliciano. op. cit. p.169

46. Presidencia de la República. Manual de Administración Municipal. México 1981 p.30 Citado por Torres Guerrero, Cuicuilhuac Antonio de Sda. Tesis. Análisis de las Facultades Administrativas de los Municipios en el Contexto Jurídico Mexicano. E.N. S.P. Aragón 1986 p.134

47. Robles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.120

rientes y voces minoritarias que conforman el espectro político, en los municipios.

Esta participación, evidentemente, da legitimidad al esfuerzo por democratizar las instituciones de gobierno, sobre todo si se considera que es el municipio la célula básica de la organización política del Estado Mexicano...ya que al dar acceso a los ayuntamientos a representantes de diversos partidos y organizaciones políticas, se garantiza que los intereses de la comunidad sean defendidos y sus demandas resueltas, por encima de situaciones personales o de facción como las ya comentadas prácticas del amiguismo, nepotismo y compadrazgo". (48)

Al respecto de lo anotado por los tratadistas, lo consideramos algo real, en virtud de que: En la práctica, al tener acceso las diferentes corrientes ideológicas en los Ayuntamientos; es innegable el fortalecimiento que esto representa en pro de los habitantes del municipio ya que en los municipios anteriormente, no era, sino un juego el cambio de nombramientos en el ayuntamiento, (pues no había la renovación de funcionarios), ya que se presentaba en la realidad lo siguiente: Por ejemplo, el funcionario que había ejercido la función de Síndico Municipal, a la siguiente administración muy probablemente ocuparía el cargo de Presidente Municipal o Regidor. Esto era en perjuicio de la población, porque se presentaba la protección de intereses; siendo una oligarquía la que manejaba el destino del municipio en comento.

Ahora con tal disposición y con conocimiento de causa, nosotros agregaríamos que la situación que se presentó en Jacona

de Plancarte Michoacán (cambio de Administraciones 84-87 "P.R.I." y 87-89 "P.A.R."); arrojó un resultado favorable para la comunidad - en razón de que: primeramente, se despertó en la conciencia de las anteriores administraciones, un cambio radical de mentalidad de todos sus miembros, en cuanto a concebir al municipio hoy en día. En segundo lugar, la ciudadanía ganó con este cambio, pues en primera instancia, las obras de infraestructura llevadas a cabo actualmente por miembros de administraciones anteriores, son en pro de la misma. Por último, será interesante observar con detenimiento el período 90-92 del municipio en comento para saber; cuál administración llevará las riendas del municipio de Jacona. Para así, sin lugar a dudas comprender: Si la oligarquía oficial (cambio de mentalidad a fuerza de perder), oh si por el contrario, otras organizaciones políticas con la denominación que estas tengan, refuerzan su estancia en el municipio, a pesar de todos los problemas que esto implica para las mismas.

Por último, es necesario dejar asentado que la Constitución General de la República, hace mención en relación al tema municipal en preceptos como los siguientes: Art. 3 parte primera y novena; art. 5 cuarto párrafo; art. 27 fracción VI; art. 31 fracción II y I; art. 36 fracción I y V; art. 41 párrafo VI; art. 108 párrafo IV; art. 115; art. 117 fracción VIII; y art. 130 párrafo - I. Más específicamente en cuanto al tema a desarrollar, sin que se haga mención específica al municipio los artículos siguientes: art. 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 Constitucional.

B. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Siendo el Procurador General de la República el titular de la Procuraduría, a su vez, preside el Ministerio Público Federal. Dentro de las atribuciones principales del Ministerio Público Federal las cuales se establecen en la ley en comento pueden citarse las siguientes: Ejercitar la acción penal y perseguir los delitos federales, dirigir la policía judicial y emitir su opinión en los juicios de Amparo en materia civil, penal, administrativa y laboral; - representar a la Federación ante los tribunales e intervenir en los Juicios de Amparo.

La razón de citar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es debido a que existe una Agencia del Ministerio Público Federal, en el Municipio de Jacca de Plancarte Michoacán. Lo que en la práctica conocimos en relación a la coordinación que existe entre autoridades municipales y Ministerio Público Federal, es que: Cada año en determinado mes, rinde su informe el funcionario del Ministerio Público Federal- en el Auditorio Municipal- ante la comunidad; contando con la representación de un funcionario del Gobierno Estatal y desde luego, los Funcionarios Municipales. Se hace un balance enunciativo de la marcha de los asuntos presentados ante el Ministerio Público Federal y como se llevarán a cabo; posteriormente la ciudadanía expone sus dudas surgidas en virtud de lo antes manifestado por dicho funcionario a las cuales el mismo, les da respuesta, (parece ser que existe disposición expresa por parte del Procurador General de la República, de que esta comparecencia de los Agentes del Ministerio Público Federal y del Fure Comú se realicen a nivel nacional. Nosotros debemos creer que esta situación es benéfica, para las buenas relaciones entre Autoridades Federales, Autoridades Locales y Comunidad).

A continuación, transcribiremos algunos artículos de la ley en comento, por considerarlos idóneos de acuerdo al tema de tesis que se desarrolla.

"Art.I.La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquélla y a su titular en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables".⁽⁴⁹⁾ Este dispositivo lo tenemos que vincular con el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece:"Art.I La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".⁽⁵⁰⁾ Asociando estos dos artículos podemos concluir lo siguiente: El Ejecutivo Federal(Presidente de la República), en uso de las facultades discrecionales que le otorga el artí-

49.Leyes y Códigos de México.Código de procedimientos penales. Editorial Porrúa. México 1984 p.317

50.Leyes y Códigos de México.Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa. México 1986 p.7 y 8

culo 89 de la Constitución Federal nombra al titular de la Procuraduría General de la República, pudiendo removerlo de su cargo.

Por lo que respecta, al artículo 3 fracción III, segundo párrafo de la ley en comentario, señala: "Cuando los particulares presenten al Ministerio Público quejas por actos de otras autoridades que no constituyan delitos del orden Federal, aquél las pondrá en conocimiento de la autoridad a la que corresponda resolver, y podrá orientar al interesado sobre la atención que, legalmente, corresponde al asunto de que se trate".⁽⁵¹⁾ Consideramos, que esto es lo que en realidad sucede, pues los habitantes del Municipio motivo del presente estudio, con sólo escuchar la palabra "federal", creen que pueden solucionar sus problemas. Orientándolos precisamente, el Ministerio Público Federal, a la autoridad competente.

A su vez el artículo 8 fracción segunda, dice textualmente: "La promoción y celebración de acuerdos, con arreglo a las disposiciones aplicables, para efectos de auxilio al Ministerio Público Federal por parte de autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta ley o en otros ordenamientos".⁽⁵²⁾ Consideramos al respecto, que es buena la idea de celebrar convenios entre las distintas autoridades. Más sin embargo, argumentaríamos que en dichos convenios, las obligaciones-atribuciones deben ser recíprocas entre las autoridades federales, locales y municipales.

Al tenor del artículo once de la referida ley, se establece: "En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Públi-

21. Leyes y Códigos de México. Código de procedimientos penales. op. cit. p. 316-319

52. Ibidem. p. 322

co y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones, podrá requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones".⁽⁵³⁾ Estimamos, que tal circunstancia puede ser llevada a cabo, siempre que haya ese ánimo de cooperación entre las distintas autoridades, cosa que no vimos que suceda en el Municipio investigado.

De total importancia resulta el artículo 14 de la ley en comento al señalar: "Son auxiliares directos del Ministerio Público Federal:

I. La Policía Judicial Federal, y

II. Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República:

Asimismo, son auxiliares del Ministerio Público:

a) Los Agentes del Ministerio Público del Puerto Común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de éstos..."⁽⁵⁴⁾ Al respecto, parece ser que no existen convenios de las autoridades municipales y Ministerio Público Federal (al menos expresamente), pero con que el Ministerio Público Federal, solicite tal ayuda para sus funciones, el Municipio a través del Síndico Municipal lo auxiliara.

El art. 13 de la ley citada, menciona: "Cuando los Agentes

53. Ibidem. p. 323

54. Ibidem. p. 324-325

del Ministerio Público o de la Policía Judicial del Puerto Común auxiliar al Ministerio Público Federal, recibirán denuncias y querrelas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculpaado, bajo caución o con las reservas de ley, sujetándose a las disposiciones legales federales aplicables, y enviarán el expediente y detenido, en su caso, al Ministerio Público Federal que deba encargarse del asunto.

El Procurador, con autorización del Presidente de la República, convendrá con las autoridades locales competentes la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local del Ministerio Público Federal".⁽⁵⁵⁾ Por lo que hace al precepto anterior en su primera parte. Nosotros podemos decir lo siguiente: que en virtud de que en la mayoría de los casos de los Municipios del Estado de Michoacán el Síndico Municipal, no tiene instrucción jurídica - (ahondaremos más sobre esta cuestión en el capítulo IV inciso A relativo a: El Aspecto Profesional del Síndico Municipal) y por ende no esta capacitado para realizar las diligencias que se le encomiendan como auxiliar del agente investigador. Ahora bien, lo que sucede en la práctica, es que el Síndico Municipal, da aviso al Ministerio Público Federal de que se encuentra un detenido (en la cárcel municipal) y le narra los hechos del flicito que cometio el posible delincuente; si considera el Agente del Ministerio Público, que el delito es de su competencia; ordena (porque así sucede), se traslade a la agencia a su cargo, para llevar a cabo todo el procedimiento, que como autoridad le corresponde realizar. Por lo que hace, a la segunda parte del citado artículo, en cuanto a los posibles cogve-

nios que puedan existir entre autoridades afines a realizar funciones de Agente Investigador; parece ser, que si es necesario un p^{ri}ncipio en Derecho, ejerciendo las funciones de ministerio público. Es por este motivo que proponemos que el Juez Municipal, como ilustrado que es en el Derecho (pues para desempeñar su cargo, requiere ser pasante en derecho), se avoque a estos menesteres y no como sucede con el Síndico Municipal como funcionario que se le puede estar exigiendo el traslado de los detenidos, por ser un neófito en cuestiones de derecho, presentándose desde luego, maniobras turbias por los agentes del ministerio público (principalmente el del fuero común), al manipular al Síndico Municipal y lo cual representa un gran riesgo porque la ciudadanía al ver que su funcionario municipal es manipulado por estas autoridades se le desprestigia en lo personal y en su función de representante social que debe desempeñar.

Finalmente, mencionaremos que el establecimiento de la Agencia en comento en el Municipio de Jacona de Plancarte Michoacán obedece, a lo estratégico que resulta la misma (ver la localización de Jacona en el capítulo V de "Realidad Social"); para una eficaz, pronta y expedita impartición de justicia.

Concluiremos, en base al Ministerio Público Federal, lo que nosotros pudimos observar en el Municipio en comento y es lo siguiente: En primer lugar, resulta importante y de una gran trascendencia política, lo relativo a la comparecencia de los Agentes del Ministerio Público en sus distintas denominaciones, por darse ese acercamiento entre Autoridad-Comunidad. Además de lo significativo de dicho acto, con la presencia de representantes de las Autoridades Estatales y Municipales. En segundo lugar, es que en general, (al menos es lo que sucede y que observamos), no hay en general dis-

crepancias entre Ministerio Público Federal y Autoridades Municipales. He incluso fuimos testigos de la invitación al Presidente Municipal y en general del Ayuntamiento, para que observasen la quemadura de estupefacientes; como muestra del quehacer cotidiano, que lleva a cabo dicha Institución. No podemos dejar de mencionar, con conocimiento de causa, la presentación de los "nuevos agentes" de la Policía Judicial Federal ante la Autoridad Municipal. Esto es muestra palpable de las buenas relaciones entre ambas instituciones.

Quizá los problemas que vimos en esta relación fueron los siguientes: Parece ser que un policía municipal está comisionado ante el Agente del Ministerio Público Federal, para que lleve a los detenidos hacer sus necesidades fisiológicas e incluso realiza quehaceres de limpieza en general (hasta donde tenemos información -- es que no existe convenio expreso para que el policía municipal, -- realice las funciones enunciadas). En segundo lugar, es que el Ministerio Público Federal al solicitar elementos de la Policía Municipal para cumplir alguna diligencia se hace acompañar de los mismos, quienes no tienen un adiestramiento en combate para criminales de alta peligrosidad; convirtiéndose en lo que comúnmente se escucha que son "carne de cañón".

Por último la aberración más inconcebible que se presenta en el Municipio de Jacona en relación con la Agencia del Ministerio Público Federal es que se exija que el arrendamiento del inmueble de dicha Agencia, sea cubierto por el municipio, cuando consideramos lo siguiente: En principio, es un imperativo constitucional -- la división de poderes y el Ministerio Público Federal lo encontramos dentro de la Administración Pública Federal Centralizada y por consiguiente cuenta con sus ingresos y obviamente tiene un control sobre sus egresos. Por lo que categóricamente, refutamos en su mo--

mento que tal medida de cubrir el arrendamiento de la Agencia en comentario era menos que inconcebible y fue hasta mediados del año de 1987 cuando se dejó de pagar dicho arrendamiento. (información proporcionada por el C. Síndico Municipal: José Vega Herrera el día 20 de Febrero de 1989). Por otro lado, incluso la propia instalación deja mucho que desear para los fines que debe llevar a cabo.

Queremos dejar asentado lo siguiente finalmente: No tienen porque darseles un carisma político a las instalaciones de estas; como sucedió con la Agencia del Ministerio Público del Puerto Común en Jacona de Plancarte, porque al final las mismas cumplen su función para todos los habitantes del municipio en comentario.

U. Constitución Local del Estado de Michoacán de Ocampo: En cuanto al ordenamiento jurídico citado, se precisa asestar, que de la misma constitución sólo se desprenden normas jurídicas de observancia general y que tiene en el Título V denominado de los Municipios del Estado, disposiciones aplicables a la esfera jurídica municipal, concretamente en los artículos III al 128. Que serán en -- otros ordenamientos de tipo legal donde encontremos la precisión de algunos puntos del tema a tratar.

Entre el articulado a dar cita, esta el siguiente: El - Capítulo IV Del Poder Judicial. En su artículo 67 dice: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal - de Justicia, en los Jueces de Primera Instancia, en los Municipales y de Tenencia, y en los Jurados.

El artículo 68 menciona que: "La facultad de aplicar e interpretar las leyes reside exclusivamente en el Poder Judicial, y - ninguna otra autoridad podrá avocarse al conocimiento de causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.

Por último, el artículo 69 enuncia: "El Poder Judicial no podrá ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado". (56)

Podemos señalar, en cuanto al capítulo relativo al Poder Judicial, que en nuestro municipio, (Jacoma de Plancarte), solamente nos encontramos ante la presencia de un Juzgado Municipal, y por - ende en este reside la facultad exclusiva de aplicar e interpretar las leyes.

Posteriormente, en el artículo 71 se señalan los requisitos constitucionales, para ser magistrado. El artículo 83 a su vez establece los requisitos para ser juez de primera instancia y para ser juez municipal; el artículo 88 señala algunos requisitos, considerando que es de gran importancia los citados artículos a continuación los transcribimos: "Art. 71.-Para ser Magistrado propietario o supernumerario se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos o civiles; II. Haber cumplido treinta años de edad en la fecha de su nombramiento; III. Tener título de abogado expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por institución reconocida por ésta, y no estar suspendido en el ejercicio de su profesión; IV. Haber sido juez de primera instancia, durante tres años, cuando menos, o haber ejercido la profesión de abogado durante cinco años y V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos infamantes o contra la propiedad". (57)

"Art. 83.-Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos; II. Tener veintidós años cumplidos; III. Reunir los requisitos que señala el artículo 71 fracción III de esta constitución; y IV. No haber sido condenado por delitos infamantes o contra la propiedad". (58)

"Art. 88.-Para ser Juez Municipal se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; II. Tener veintidós años cumplidos; III. Ser vecino de la población donde debe desempeñar el cargo, con residencia en ella de, cuando menos, un año; IV. Saber leer y escribir; y V. Ser de notoria buena conducta, y no ha-

57. Ibidem. p. 24 y 25

58. Ibidem. p. 28

ber sido condenado por delitos contra la propiedad". (59)

En cuanto a los jueces municipales, el artículo 86 determina: "Art. 8o. - Habrá Jueces Municipales en las poblaciones que determine la Ley Orgánica respectiva, los que serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia. La ley determinará el número de esos -- funcionarios, obligaciones y modo de llenar sus faltas". (60)

Es precisamente, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, la que con mayor precisión, señala los requisitos del órgano jurisdiccional municipal, así como su competencia y jurisdicción.

Es de hacerse notar, que ya en 1979 en el boletín judicial; había una preocupación y observación muy interesante, pues decía: "En setenta y dos juzgados municipales que tienen la misión de administrar justicia penal... no se iniciaron procesos penales a pesar de que tienen competencia para conocer hasta de dieciséis delitos de los que define el código penal..." (61) En efecto, esta situación, tiene una explicación muy clara ya que, anteriormente no se requería ni la instrucción primaria, para desempeñar el cargo de juez municipal. Hoy es un reclamo constitucional y por consiguiente un requisito "conditio sine qua non". Así es que, ya se planteaban soluciones para un mejor desarrollo de la justicia municipal; A través de una preparación académica y menciona el mismo boletín "... la preparación deficiente del personal y la lentitud de algunos tribunales para realizar la justicia; la competencia reducida a que se --

59. *Ibidem*. p.29

60. *Ibidem*. p.28

61. *Boletín Judicial. Órgano del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán. Morelia, Mich. Número 9, 1979. p.13*

refieran muchos jueces;...son sin duda los factores que más han influido en la crisis de la justicia municipal".⁽⁶²⁾ Como solución al problema en el multicitado boletín, se sugiere que: "...las personas encargadas del ejercicio de la acción penal y la competencia de los jueces que debe ser mayor si son técnicas".⁽⁶³⁾ Podemos agregar, que este último suena más lógico--el aspecto profesional--pues actualmente las personas que ostentan tal personalidad (juez municipal), son pasantes en derecho. El caso de Jacena hoy en día y en administraciones anteriores; este resulta trascendente, es decir, el aspecto objetivo ser expertos, técnicos e peritos en derecho--por los conocimientos que anteceden a los misas--.

Nuestro sentir, es contrario al teórico Robles Martínez quien al respecto dice: "El órgano jurisdiccional municipal debe -- fungir como amigable compendador, como conciliador, que avenga a -- los vecinos en los pequeños roces que con motivo de sus relaciones vecinales surjan,...y que también pueda aplicar multas e arrestos hasta por 36 horas, cuando la parte lo amerite por haber infraccionado las disposiciones municipales".⁽⁶⁴⁾

Punto de vista, que no compartimos, en razón de que por una parte, el órgano jurisdiccional municipal debe avocarse a conocer de los asuntos jurídicos formalmente--en los que tenga competencia--; y por otra parte la figura del Síndico Municipal debe avocarse a situaciones e funciones de carácter conciliatorias. El fundamento de nuestra posición es la siguiente: El juez municipal, forma parte del Poder Judicial y por él es designado; a contrario del Síndico que es electo popularmente, en consecuencia, no se le pueden

62. Ibidem. p.14

63. Ibidem. p.15

64. Robles Martínez, Reynaldo. op. cit. p.170

exigir estudios de derecho. En la practica resulta interesante la -
coordinación de ambos funcionarios en pro de la ciudadanía munici--
pal.

A mayor abundamiento podemos manifestar que en la Ley --
Fundamental del Estado de Michoacán, se establece en el: "Art.93.--
Los negocios de poca cuantía y los procesos por delitos leves se --
tratarán sumaria y definitivamente por los jueces municipales, en
los términos de la ley; pero nunca se procesará sin audiencia de --
parte y comprobación de los hechos". (65)

Seguimos considerando, que la Ley Orgánica del Poder Ju-
dicial, el código penal adjetivo de Michoacán; son los ordenamien--
tos jurídicos que con mayor precisión nos hablan de la competencia
y jurisdicción del juez municipal.

En cuanto al fundamento constitucional del Ministerio Pú-
blico, lo encontramos en el siguiente articulado: "Art.97.-El Minis-
terio Público es la institución encargada de velar por la exacta ob-
servancia de las leyes en los casos en que tenga intervención, con-
forme a su Ley Orgánica. A ese fin, deberá ejercitar las acciones -
que correspondan contra los infractores de esas leyes; hacer efecti-
vos los derechos concedidos al Estado y representar a éste ante los
tribunales.

"Art.98.-Ejerce esta institución en el Estado, el Procu-
rador General de Justicia y los agentes del Ministerio Público que
determine la ley". (66)

"Art.100.-El Procurador General de Justicia interveendrá -
personalmente en todos los negocios judiciales en que el Estado sea
parte...

o5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

op. cit. p.29

66. Ibidem. p.30

"Art.101.-La Ley Orgánica del Ministerio Público fijará - el número, adscripción y demás deberes y atribuciones de los funcionarios y empleados que integran esta institución".⁽⁶⁷⁾ Siguiendo este mismo orden de ideas podemos apreciar al Ministerio Público, como - la institución facultada para que se respeten las leyes y al haber quebrantamiento de las mismas, ejercitar la acción penal. Asimismo, se alude a la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual nos consignará las facultades y obligaciones de éstos funcionarios.

También la Constitución Política Local contempla a los - jefes de tenencia y encargados del orden."Art.124.-La administración pública en las poblaciones fuera de la cabecera municipal estará a cargo de jefes de tenencia y encargados del orden que nombrará el Ayuntamiento, el que designará también suplentes. Las facultades y obligaciones de esas personas se determinarán por la ley".⁽⁶⁸⁾

Es interesante, hacer el apunte siguiente. En el boletín judicial(1979), al que ya hicimos referencia, también se plantea - una realidad en cuanto a los Jueces de Tenencia y así se cita:"... los jueces-de tenencia-sólo actuaron como conciliadores para que - las personas llegaran a un avenimiento e provocaron transacciones - haciendo valer su autoridad; sin embargo, su intervención discreta seguramente es útil y puede evitar que las personas recurran a la - violencia y se hagan justicia por sí mismas".⁽⁶⁹⁾ Consideramos oportuno, hacer la siguiente observación:Mientras los jefes de tenencia y encargados del orden, tienen como superior jerárquico al poder -- Ejecutivo Municipal(Presidente Municipal); los Jueces de Tenencia-

67.Idem

68.Ibidem. p.35 y 36

69.Boletín Judicial. Morelia, Mich. Número 9, 1979 p.II

son designados o dependen del Poder Judicial Local, (en el caso de - Jacoma hay una tenencia denominada: "El Platanal" y en la cual se cuenta con el unico jefe de tenencia en el Municipio comentado).

Ahora bien algo muy benefico y realista: "Con la Ley Orgánica del Poder Judicial que fue promulgada en diciembre de 1968, se suprimió la competencia penal de los jueces de tenencia, teniéndose en consideración su falta de conocimientos jurídicos..."⁽⁷⁰⁾ Así queda finalmente la situación de los jueces de tenencia: "En vista de que es ilegal la intervención de los jueces de tenencia en la investigación previa de los delitos; que no tienen competencia penal y que - sea arregle a la Ley Orgánica del Ministerio Público, son los jefes de tenencia y los encargados del orden quienes están facultados para levantar actas con motivo de cualquier hecho delictivo, se envió una circular a dichos jueces con las instrucciones necesarias para que se abstengan de intervenir en los asuntos que son de la competencia del Ministerio Público y de los tribunales con jurisdicción penal".⁽⁷¹⁾

Respecto de los jefes de tenencia y encargados del orden ahondaremos, al tratar la Ley Orgánica Municipal; la cuál les compete en el Capitulo III denominado de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Finalmente, mencionaremos el Título Quinto de la Constitución en comento, que hace incópie a los Municipios del Estado. - "Art. III. - El Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones de esta Constitución

70. Idem.

71. Ibidem. p.12

y de la Ley Orgánica Municipal". (72)

Consideramos que es oportuno, precisar el número de Municipios que conforman el Estado de Michoacán de acuerdo al Plan Básico de Gobierno de esta Entidad Federativa 1986-1992. Al efecto, el Plan Básico de Gobierno en el encabezado de Diagnóstico, dice: "El Estado de Michoacán con una superficie de 60,136 kilómetros cuadrados, está dividido geográficamente en 113 municipios. Actualmente los Municipios de Morelia, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Zamora, la Piedad, Zitácuaro y Zacapu, figuran entre los de mayor densidad demográfica del Estado, que demandan mayor equipamiento y servicios públicos municipales". (73)

A su vez el artículo 112 expresa: "Cada Municipio será representado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que debe residir en la cabecera que señale la ley, y no dependerá de otra autoridad en los asuntos de su competencia". (74) Es oportuno en este momento, hacer notar que la cabecera de Jacona es Jacona de Plancarte. (cfr) En consecuencia, el órgano colegiado de gobierno llamado Ayuntamiento, Cabildo, Cuerpo Edilicio etc., integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores; es el único que tiene la representación del municipio (población), así como la administración del mismo.

"Art. 113. El Ayuntamiento tendrá Personalidad Jurídica para todos los efectos legales". (75)

Quisieramos resaltar, que cada uno de los miembros del

72. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

1981 p.32

73. Legislación Municipal del Estado de Michoacán. p.11

74. Constitución Política de Michoacán. op. cit. p.33

Cfr. Ley Orgánica Municipal. p.34

75. Ibidem. p.33

Ayuntamiento, tienen la calidad de funcionarios municipales (cosa -- que no sucede con el Secretario y Tesorero municipal).

El artículo 119 establece los requisitos para ser Presidente. Transcribiremos parcialmente, el artículo 123 de la ley en comentario y las fracciones en donde se mencionan las facultades y obligaciones de los ayuntamientos; de acuerdo al tema de tesis.

"Art.123.-Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos. I.-Representar jurídicamente al municipio,... III.-Formar sus cuerpos de policía,...". (76)

El Congreso del Estado, tiene su período de sesiones Ordinarias del 15 de Septiembre de cada año y termina el 15 de Febrero del año siguiente. Así al estar, en sesiones ordinarias se ocupa de los asuntos siguientes: "frac.III del artículo 31; Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten...". (77)

76. *Ibidem.* p. 35

77. *Ibidem.* p. 9 y 10

D. Ley Orgánica Municipal: Esta ley tiene por objeto, -- de acuerdo a su artículo primero, ser reglamentaria del artículo -- II5 Constitucional (constitución general de la república), así como del título quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán. (cfr)

A este ordenamiento legal, en algunas Entidades Federativas suele encontrarse con el nombre de código municipal. Las mismas son expedidas por los congresos estatales (en Michoacán la Ley -- Orgánica Municipal vigente fue publicada en el Periódico Oficial -- del Gobierno del Estado, el 5 de Agosto de 1982 y sus reformas y -- adiciones, son del 5 de Marzo de 1984). Estas normas jurídicas, contienen disposiciones que regulan la vida municipal y se refieren en particular: A las Facultades y Obligaciones de los elementos del -- órgano de gobierno llamado Ayuntamiento, Cabildo, etc.

Citaremos preceptos en los que el Presidente y Síndico Municipal, están regulados, en la Ley Orgánica Municipal, asimismo, a continuación haremos citas de algunos artículos que estimamos se -- aluden directamente al Presidente Municipal y Síndico Municipal, pero consideramos que explican la función penal de los mismos.

"Art.5.-Los Municipios se dividirán en tenencias y encargaturas del orden y comprenderán: Las fincas rurales, rancherías, -- ejidos, comunidades, congregaciones y demás centros de población -- que se encuentren enclavados dentro de los límites de cada Municipi-- pio, determinados en la ley o en la costumbre". (78)

"Art.70.-La administración pública en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia e

Cfr. Legislación Municipal del Estado de Michoacán. Gobierno del Estado de Michoacán. Ley Orgánica Municipal. p.33

78.Ley Orgánica Municipal. p.36

encargados del orden, propietarios e suplentes; que será electos - en plebiscito; los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios, y las mayores se cubrirán por nueva elección.

En lo tocante al artículo 71 de la citada ley orgánica - solamente transcribiremos algunas facultades que estimamos relevantes para este estudio. "Art. 71.-Los jefes de tenencia y los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos, y de manera especial de los Presidentes y Síndicos en lo que concierne a las facultades propias de éstos, y observarán las disposiciones siguientes:

I. Dar aviso inmediato al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;...IV. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, Síndico e de los jueces municipales;...VIII. Aprender a los delincuentes, poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera del Municipio, y IX. Desempeñar todas las demás funciones que les encomiendan las leyes electorales, las de hacienda y reglamentos de policía y cualesquiera otros aplicables.

"Art. 72.-Habrá un jefe en cada una de las tenencias, y un encargado del orden en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio.

"Art. 73.-Los plebiscitos se verificarán con asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal...

"Art. 74.-Los jefes de tenencia y encargados del orden, recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos Municipi

pal, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para el período inmediato". (79)

"Art.78.-Para ser jefe de tenencia, encargado del orden, jefe de manzana o auxiliar, se requiere tener su domicilio en la respectiva circunscripción, ser honesto de vivir y saber leer y escribir.

"Art.79.-Los jefes de tenencia, encargados del orden, jefes de manzana y auxiliares, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal". (80)

Retomando el artículo 70, al ser electos en plebiscito --y no, mediante la consulta popular-- éstos auxiliares municipales; -- Presenta su nombramiento un matiz de verdadera democracia, puesto -- que, los ciudadanos al votar, tienen en cuenta su honradez, probidad, sea de gente etc. Posteriormente el artículo 71, fracción I, -- nos habla de esa coordinación y colaboración existente entre los jefes de tenencia y encargados del orden con las autoridades municipales, en su aspecto principalmente penal. La fracción VIII, la aprobaríamos siempre y cuando, sea en flagrante la captura de algún delincuente y no se corran riesgos para éstos auxiliares. Pues tememos que considerar, que los mismos, no tienen una preparación equivalente a los elementos de la policía judicial y por consiguiente -- estarían expuestos en mayor grado a ser víctimas, al tratar de aprehender a algún delincuente. Por último, los jefes de tenencia o encargados del orden, tendrán en el Presidente Municipal a su superior jerárquico.

Por lo que concierne, al Síndico Municipal, se dice: "Art. 48.-El síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:I.La

79.Ibíd. p.53 y 54

80.Ibíd. p.54 y 55

procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; II.- La representación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y en gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, pudiendo hacerse representar, no obstante lo anterior, por apoderados especiales cuando así con venga a los intereses municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento; III. La revisión y firma de los cortes de caja de la tesorería y la vigilancia de la aplicación del presupuesto; IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería y hacer que se presente con oportunidad al Congreso la cuenta pública; V. Gestionar la legalización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, haciendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control; VI. Funcionar como agente del Ministerio Público de acuerdo con la ley orgánica de la materia; VII. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, y VIII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

"Art. 49.-El síndico podrá desistirse, transigir y someter a arbitraje previo acuerdo del Ayuntamiento". (81)

Es importante destacar que, las facultades y obligaciones del síndico municipal, resultan: amplias y variadas. En consecuencia, el mismo es: A) El Representante Jurídico del Ayuntamiento (fracción II); B) Tiene que vigilar la cuestión de Hacienda Municipal (fracción III, IV y V) y C) Tiene que realizar funciones de Ministerio Público.

En consecuencia, son variadas funciones que debe realizar

el síndico municipal y creemos; que con la sola función de agente - investigador, las demás son imposibles de llevar a cabo, (máxime si tomamos en consideración, que la preparación no es la idónea).

En lo que respecta, al cuerpo de policía municipal, - el ordenamiento en cita establece: "Art. 86. La policía municipal será auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial cuando así se le solicite". (82)

Queremos señalar en este momento, que el aspecto de la - Policía Municipal le trataremos con mayor extensión, en el capítulo IV de nuestro capitulado-inicio c-. Asimismo, hacemos mención que - el artículo de la Ley Orgánica Municipal que contempla a dicha - corporación policiaca se encuentra en los artículos: 86, 87, 88, 89 90, 91, 92 y 93.

Finalmente citaremos algunos dispositivos de la ley en - ciente, por considerarlos importantes. Al efecto, se citan: "Art. - 13.- Los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un Síndico y 5 Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y hasta dos regidores electos por el principio de representación -- proporcional, con excepción de los señalados en el artículo siguiente te.

"Art. 14.- Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzin-- gán; Coahuacán de Vásquez Pallares; Hidalgo; Huatam; Jacoma; Ji-- quilpan; la Piedad; Lázaro Cárdenas; los Reyes; Maravatio; Morelia; Pátzcuaro; Puruándiro; Sahuayo; Tacámbaro; Uruapan; Zacapu; Zamora; Zinapécuaro y Zitácuaro, se compondrán de un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y -

hasta tres regidores electos por el principio de representación -- proporcional". (83)

En consecuencia, los Municipios de Jacana y Zamora (como ya se apuntó, su extensión territorial es considerada Zona Comarcal), en cuanto a su aspecto cuantitativo del órgano de gobierno está perfectamente definido.

"Art.47.-Como miembro del Ayuntamiento el Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y tener voto de calidad en caso de empate; II. Convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias cuando asuntos urgentes lo motiven o le solicite la mayoría de los integrantes; III. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; IV. Informar al Ayuntamiento, en sesiones, del estado que guardan los negocios municipales, y V. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes". (84)

"Art.51.-Son facultades y obligaciones de los Regidores: I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; II. Desempeñar las comisiones temporales que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados; III. Preponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse sobre sus comisiones, para el mejoramiento de los servicios municipales;..." (85)

Como titular de la Administración Pública Municipal, el Presidente del mismo, tiene las facultades y obligaciones siguientes

83. Ibidem. p.38

84. Ibidem. p.47

85. Ibidem. p.48 y 49

hasta tres regidores electos por el principio de representación -- proporcional". (83)

En consecuencia, los Municipios de Jacoma y Zamora (como ya se apuntó, su extensión territorial es considerada Zona Conurbada), en cuanto a su aspecto cuantitativo del órgano de gobierno es ta perfectamente definido.

"Art.47.-Como miembro del Ayuntamiento el Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y tener voto de calidad en caso de empate; II. Convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias cuando asuntos urgentes lo activen o le solicite la mayoría de los integrantes; III. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; IV. Informar al Ayuntamiento, en sesiones, del estado que guardan los negocios municipales, y V. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes". (84)

"Art.51.-Son facultades y obligaciones de los Regidores: I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; II. Desempeñar las comisiones temporales que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados; III. Preparar al Ayuntamiento los acuerdos que deben dictarse sobre sus comisiones, para el mejoramiento de los servicios municipales;..." (85)

Como titular de la Administración Pública Municipal, el Presidente del mismo, tiene las facultades y obligaciones siguientes

83. Ibidem. p.38

84. Ibidem. p.47

85. Ibidem. p.48 y 49

tes: "Art. 54. - El Presidente Municipal, como responsable de la administración pública municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejecutar, las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento; II. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos correspondientes; III. Cuidar que los órganos administrativos municipales se integren y funcionen de acuerdo a la legislación vigente; IV. Nombrar y remover empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento; V. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica Municipal; VI. Ordenar la publicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general a concernientes al Municipio, ya sean éstas federales, estatales o municipales; VII. Inspeccionar las dependencias municipales, para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar sus funciones; VIII. Calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales; IX. Disponer de la fuerza pública para asegurar las garantías individuales, la conservación del orden y tranquilidad públicas; X. Resolver conforme al reglamento respectivo, las peticiones de los particulares en materia de permisos; XI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario y Tesorero municipales; XII. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto; XIII. Visitar las tenencias y encargaturas del orden del Municipio y acordar con los titulares por lo menos bimestralmente sobre los asuntos de su competencia y jurisdicción; XIV. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días, y XV. Las demás que le otorgan las leyes y reglamentos vigentes.

"Art. 55. - No pueden los presidentes municipales: I. Distracer

los fondos y bienes municipales de los fines a que estén determinados; II. Imponer contribución o sanción alguna que no estén señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones; III. Rezagar los acuerdos y asuntos relativos a su función; IV. Utilizar su autoridad o influencia social para la resolución de casos electorales; V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno o autorizar que oficina distinta a la Tesorería municipal conserve fondos municipales; VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos personales, y VII. Residir, durante su gestión, fuera del territorio municipal.

"Art. 56.-Los Presidentes Municipales rendirán anualmente durante la primera quincena del mes de diciembre, informe sobre el estado general que guarde la administración pública municipal.

"Art. 57.-En las faltas temporales, cuando éstas no excedan de sesenta días, los Presidentes Municipales serán suplidos por los Síndicos...

"Art. 58.-Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliarse en sus funciones, el Presidente municipal contará con una Secretaría y una Tesorería municipales, y las demás dependencias que requiera el despacho de las actividades municipales

"Art. 59.-La Secretaría municipal estará a cargo de una persona llamada Secretario, que no será miembro del Ayuntamiento.

"Art. 60.-El secretario será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del presidente". (86)

La importancia del Secretario del Municipio, a nuestro entender, radica en que los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento

tamiento, no tendrán validez, sino esta inserta la firma del mismo. (art.62, frac.IV).

Por lo que corresponde al Tesorero municipal; su importancia obedece a que, tiene que poseer conocimientos mínimos en materia hacendaria y de contabilidad,(art.65, frac.III). Asimismo, - se vera asistido del Síndico municipal, el último de cada mes para revisión de la cuenta del Municipio y podrá intervenir el Tesorero municipal con el Síndico del Ayuntamiento en juicios de carácter - fiscal cuando haya interés de la Hacienda Pública municipal,(art. 67, frac.II).

En cuanto a resoluciones de carácter administrativo, como: acuerdos, multas etc; de las Autoridades municipales,(art.121); las mismas podrán ser impugnadas mediante los recursos: de Revocación y de Revisión; dependiendo del idóneo según el caso,(art.122).

E. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán: En principio, consignaremos a grosso modo el devenir histórico del ministerio público.

Coinciden los teóricos, en cuanto a los orígenes del Ministerio Público que los mismos se encuentran en Francia y España. El tratadista Humberto Briseño, señala: "En el recorrido histórico... de esta figura jurídica, se tropieza con el procurador real e imperial, figura que atiende los asuntos del monarca, al lado de otro procurador, que vigila los intereses nacionales o estatales; pero es hasta la Revolución Francesa cuando se habla de un sujeto legitimado para acusar legalmente".⁽⁸⁷⁾

La exposición de motivos de la ley en comentario, señala: "Que el Ministerio Público es una institución mexicana, que sin embargo, tiene raíces en el Ministerio Público Francés, del que recoge su unidad y nombre; en los Procuradores Fiscales españoles, de donde adapta la técnica de sus actos y en el Constituyente de 1917, quien le da facultad al policía y lo transforma...".⁽⁸⁸⁾

Por lo que hace a México, dicha Institución, el Doctor Briseño, afirma: "Durante la Colonia en México, los fiscales asumían el carácter de promotores de la justicia, y como tales realizaban una función impersonal, desinteresada y pública obrando a nombre de la sociedad;..."⁽⁸⁹⁾

Los Doctrinarios, Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, - vierten su punto de vista en cuanto a esta institución y dicen al respecto: "Hasta antes de 1910, los jueces tenían la facultad de ad-

87. Briseño Sierra, Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano. Editorial Trillas. México 1985 p. 96 y 97

88. Exposición de Motivos. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán, 18 de Julio de 1983. p. 98

89. Briseño Sierra, Humberto. op. cit. p. 100

le de imponer las penas previstas para los delitos, sino de investigar éstos. Así, el juez de instrucción también realizaba funciones de jefe de la policía judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictivos".⁽⁹⁰⁾ Por lo que se propone, al decir del teóric Briseño: "Como el juez instructor realizaba funciones policíacas, se propone convertir al ministerio público... en titular del derecho de acción y jefe de la policía judicial..."⁽⁹¹⁾

Respecto, a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán. En su exposición de motivos en la parte de los considerados, haremos referencia a algunos puntos.

Así, se afirma: "Que la procuración, fase inicial de la impartición de justicia penal, compete a la institución del Ministerio Público que precide y organiza la Procuraduría General de Justicia del Estado como organismo dependiente del Poder Ejecutivo".⁽⁹²⁾

"La institución del Ministerio Público en Michoacán, desarrolla las funciones de persecución de los delitos, representación social en sentido amplio y representación legal del Estado".⁽⁹³⁾

"Que el ministerio Público se origina en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Coahuila, publicada el cinco de Febrero de 1918; hasta llegar a establecer sus funciones en los artículos 97 al 101".⁽⁹⁴⁾

"Que el Ministerio Público ha sido declarado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un órgano técnico... por ello ha crecido en cuanto a órganos de apoyo, ya se cuenta exclusi

90. Idem.

91. Briseño Sierra, Humberto. op. cit. p. 97

92. Exposición de Motivos. Ley Orgánica del Ministerio Público. p. 5

93. Exposición de Motivos. De la Iniciativa de Decreto de Modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público. p. 13

94. Exposición de Motivos. Ley Orgánica del Ministerio Público. p. 13

vamente con la policía judicial".(95)

Es importante destacar, la siguiente afirmación: "Que - con el objeto de respetar y reforzar la autonomía municipal, se - corrige el error que contenían las anteriores leyes orgánicas, al considerar a los Síndicos Municipales como personal de la Procuraduría, pues éstos sólo auxilian al Ministerio Público en los lugares donde no hay agentes, o de haber estos, los suplen en sus ausencias temporales y, por tanto, su actividad se interpreta como - una colaboración de las autoridades municipales a través de quién procura la justicia municipal". (96)

En efecto, nosotros ~~pensamos~~ porque el síndico municipal, sólo realice funciones de ministerio público en casos excepcionales; por las razones que ya se han expuesto. (carencia de conocimientos jurídicos para este cargo o función). Un razonamiento a favor de nuestra opinión es el siguiente: "La desconcentración de la Administración Pública es de interés nacional, por lo que propongo la creación de delegaciones regionales que coordinen y supervisen el funcionamiento del Ministerio Público en las regiones con mayores cargas de trabajo: Asignándoles facultades de decisión en - suspensión, acumulación y competencia de averiguaciones previas, y de coordinación de la actividad ministerial en la circunscripción territorial que se les fije, así como para racionalizar los recursos". (97). Agregaremos, que estas delegaciones regionales se encuentran en los siguientes municipios: 1. Uruapan; 2. Zitacuaro; 3. Apatzingán y 4. Zamora. (Información que nos proporciona, el ministe-

95. Ibidem. p.7

96. Ibidem. p.8

97. Exposición de Motivos. De la Iniciativa de Decreto de Modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público. 28 de Diciembre de 1985. p.14

rio público del fuero común en Jacona de Plancarte (Michoacán).

Adentrandonos, en el articulado de la ley en comentario la misma contempla al Síndico Municipal en la función de Ministerio público, en los preceptos siguientes:

"Art.14.-Los Síndicos de los Ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público conforme a las siguientes reglas:

I.-En los Municipios donde no haya representante social practicarán las actuaciones necesarias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ejercitarán la acción penal y de reparación del daño ante el juzgado municipal en los casos de esa competencia; de no ser así las remitirán al agente del Ministerio Público de su distrito judicial inmediatamente si hay detenido o en 72 horas sino lo hubiere; y,

II.-En los municipios o cabeceras distritales, donde haya agente del Ministerio Público que se ausente temporalmente, practicarán en su circunscripción las actuaciones necesarias cesando en su actividad al regreso de aquél". (98)

En cuanto al artículo que antecede, consideramos que no es conveniente que el Síndico Municipal se avoque a: I.La comprobación del cuerpo del delito; II.La probable responsabilidad; III.-Ejercitar la acción penal y IV.La reparación del daño. En razón de que reiteramos lo importante y trascendente, que resulta el aspecto profesional-ser expertos, peritos en derecho-. Máxime si tomamos en consideración, que aun teniendo el precedente de ser Licenciado en Derecho; se imparten cursos de capacitación para el desarrollo óptimo de esta función.

98.Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán. Con sus reformas y adiciones. Morelia, Mich.1986. p.31

Siendo realistas, algunas de las funciones que le correspondían llevar a cabo como ministerio público al síndico municipal eran muy difíciles y complejas para él; en virtud, de su profesionalismo en el aspecto jurídico. Se hace referencia a estas funciones: "Art. 12.-Las agencias del Ministerio Público investigadoras en el Estado tienen las siguientes funciones:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito, asentando la ratificación de las que se presenten por escrito; II. Integrar las averiguaciones previas y ejercitar las acciones penal y de reparación del daño, en el Distrito Judicial de su competencia; III. Procurar la conciliación de las partes en los casos a que se refiere esta Ley, dejando constancia del acuerdo en el expediente; IV. Fijar el monto y la naturaleza de la garantía, para disponer la libertad de los presuntos responsables en delitos culposos y devolver los instrumentos y objetos de delito a los terceros obligados al pago de la reparación del daño, en los casos y términos que establece esta Ley; V. Someter a la consideración del Subprocurador la averiguación, cuando estime que no hay elementos para hacer la consignación, a fin de que determine lo procedente; VI. Solicitar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y cateo que resulten de las actuaciones practicadas; VII. Hendir informes mensuales al Subprocurador indicando el estado que guarden las averiguaciones previas penales; VIII. Disponer de la Policía Judicial y auxiliarse de los cuerpos de Policía Preventiva Municipal para el ejercicio de sus funciones; IX. Asegurar los objetos e instrumentos del delito, elaborando relación circunstanciada de ellos y ponerlos en su oportunidad a disposición del Juez de la causa; X. Recabar y aportar las pruebas para acreditar la existencia del daño causado con el delito, su cuantía y la

solvencia económica del inculpado, gestionando embargo preventivo en bienes del obligado; XI. Llevar registro de las averiguaciones -- que integran anotándolas en el Libro de Gobierno tan pronto como se presenten las denuncias y querrelas verbales, o se ratifiquen las -- escritas; XII. Informar al Director de Averiguaciones Previas el inicio de las averiguaciones y, en su oportunidad remitir copia de todo lo actuado al archivo general; XIII. Solicitar el auxilio de los Servicios Periciales, cuando sean necesarios; y XIV. Las demás que -- determinen ésta y otras leyes, el Procurador o Subprocurador". (99)

Consideramos que la fracción tercera del artículo anterior, en la práctica se realiza por el síndico municipal, (aún estando ya en funciones la agencia del ministerio público).

Ahora bien, citaremos parcialmente (en la parte conducente), algunos preceptos de la mencionada ley por considerarlos trascendentales.

"Art. 3.-El Ministerio Público tendrá las facultades y -- obligaciones siguientes:

I. Investigar los delitos, practicando las diligencias -- necesarias para acreditar su existencia, la presunta responsabilidad penal de los sujetos, su solvencia económica para los efectos -- de la reparación del daño causado y la cuantía de éste; II. Ejercitar las acciones penal y de reparación del daño ante los tribunales competentes; ... III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas en cumplimiento de orden de -- aprehensión, dentro del término de veinticuatro horas si la detención ocurre en flagrancia o en casos de extrema urgencia tratándose

de delitos que se persiguen de oficio;...VI. Procurar la conciliación del inculpado y del ofendido en delitos perseguibles por querrela necesaria, previa solicitud por escrito de alguno de ellos;...
K. Prestar auxilio al Poder Judicial del Estado para el debido ejercicio de sus funciones, y al Poder Judicial Federal cuando lo solicite;...

"Art.4.-La Procuraduría General de Justicia es el Organismo del Poder Ejecutivo facultado para presidir y organizar al Ministerio Público.

"Art.5.-La Procuraduría General de Justicia del Estado se integra con:

I. El Procurador General de Justicia; II. La Subprocuraduría de Justicia; III. La Dirección de Averiguaciones Previas; IV. La Dirección de Control de Procesos; I/bis. Las Delegaciones Regionales V. La Dirección Jurídica Consultiva; VI. La Dirección de la Policía Judicial; VII. La Dirección de Servicios Periciales; VIII. La Dirección Administrativa; IX. El Instituto Técnico-Profesional; K. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; XI. El Departamento de Planeación; XII. El Departamento de Acción Social; y XIII. La Comisión Interna de Administración y Programación". (100)

"Art.23.-La Dirección de la Policía Judicial tiene las siguientes funciones:

I. Realizar las investigaciones de los delitos que le sean encomendadas por el Ministerio Público; II. Practicar las diligencias necesarias en la investigación de los delitos, en caso de -

(71)

ausencia del agente, del ministerio público o de notoria urgencia - remitiendo inmediatamente lo actuado al representante social competente, así como al detenido si lo hubiere; III. Ejecutar órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y cateo, cuando la autoridad judicial lo determine, llevando el registro y control de las mismas, debiendo informar de su cumplimentación al Procurador; IV. Desempeñar las comisiones especiales sobre hechos delictuosos que el Subprocurador le encomiende; V. Auxiliarse de los cuerpos de Policía Preventiva Municipal, para el cumplimiento de sus funciones; y, VI. Las demás que el Gobernador o el Procurador determinen". (101)

"Art. 22. La Dirección estará a cargo de un Director, que se auxiliara de un Subdirector, primeros y segundos comandantes, jefes de grupo y agentes de la Policía Judicial". (102)

Finalmente, citaremos textualmente el artículo 14 bis. -

"Art. 14bis. Los Jefes de Tenencia y los encargados del orden de los Municipios de la Entidad auxiliarán al Ministerio Público y a la Policía Judicial, practicando dentro de su circunscripción las diligencias más urgentes en investigación de hechos delictuosos, cuando no fuere posible la intervención de estas autoridades o del Síndico Municipal y la naturaleza del caso lo amerite.

Una vez hecho lo anterior, deberán remitir de inmediato al Agente del Ministerio Público o Síndico Municipal, según el caso las actuaciones que hayan practicado y el detenido o detenidos, si los hubiere". (103)

Precisamente, aquí si es congruente el precepto legal con la realidad social; al mencionar que sólo en casos extremos, -- los jefes de tenencia y encargados del orden auxiliarán al ministerio público y al síndico municipal.

101. Ibidem. p. 21 a la 23

102. Ibidem. p. 38

103. Ibidem. p. 31

F. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán: En principio, reproduciremos en forma superficial la importancia del Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad Federativa y - la cual estriba en que: "El Supremo Tribunal tiene encomendada una - misión muy importante en la administración de justicia. A él co- - rresponde la facultad de nombrar a los jueces del Estado; al personal que trabaja en las oficinas de la Presidencia y en los juzgados municipales; en la oficina de notificadores y en la de estadística; en el Archivo Judicial y en la Biblioteca. Ejerce poder disciplinario sobre el personal; le corresponde dictar medidas orientadas a - la eficaz aplicación de las leyes y tiene otras facultades significativas. Por todo este la unidad de sus miembros y un alto sentido de responsabilidad social en cada uno, son imprescindibles para que pueda dar satisfacción a las necesidades que se han tenido en cuenta, al establecerle como órgano superior del Poder Judicial". (IO4)

En la exposición de motivos, de la ley en comento, mencionamos dos situaciones importantes, estas son las siguientes; I. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, es el responsable de - la administración de justicia en esta Entidad Federativa y, II. Se - modifique la circunscripción territorial de los distritos judiciales de Jiquilpan, la Piedad, Toluca, Uruapan y Zamora, teniéndose en - consideración las vías de comunicación, así como sus aspectos socioeconómicos de los municipios mencionados. (cfr)

El Capítulo I, nos habla de los Órganos de la Administración de Justicia y nos dice: "Art. I.-El Poder Judicial del Estado se

IO4. Boletín Judicial. Morelia, Mich. Número 9, 1979 p.30

Cfr. Exposición de Motivos. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Morelia, Mich. 1980 p.3 y 4

ejeres: I.-Per el Supreme Tribunal de Justicia; II.-Per los jueces de primera instancia de lo civil; III.-Per los jueces de primera instancia de lo penal; IV.-Per los jueces de primera instancia con jurisdicción civil y penal; V.-Per los jueces municipales; VI.-Per los jueces de tenencia; y, VII.-Per los jurados".⁽¹⁰⁵⁾

A su vez, el artículo 4 menciona: "Son auxiliares de la administración de justicia:

I.-Los médicos legistas y demás peritos; II.-La Policía Judicial del Estado; III.-La policía preventiva y de tránsito; IV.-La Policía Municipal; y, V.-Los funcionarios y empleados estatales y municipales a quienes las leyes les confieren este carácter".⁽¹⁰⁶⁾

En virtud de manejar aspectos de jurisdicción de justicia en primera instancia consideramos que es imprescindible para nuestro tema, lo establecido en el capítulo VI del ordenamiento invocado; dicho capítulo se denomina: De los Jueces de Primera Instancia. A continuación se citaran algunas partes de los siguientes artículos: "Art.34.-El Estado se divide en veintitrés distritos judiciales para la administración de justicia en primera instancia.

Los distritos tendrán las siguientes denominaciones y jurisdicciones territoriales:

"...XXI.-DISTRITO DE ZAMORA, con jurisdicción en los municipios de Cherán, Chilcheta, Escandures, Ixtlán, Jacona, Purépero, Tangaandapio, Tangaouare y Zamora.

"Art.35.-Cada distrito judicial tendrá un juez de primera instancia con jurisdicciones civil y penal, a excepción de los si-

105.Ibídem. p.7

106.Ibídem. p.7 y 8

guientes: Apatzingán, Uruapan y Zamora, en los cuales habrá tres -
jueces; la Piedad y Zitácuare, áes que tendrá dos". (107)

En la que corresponde a los jueces municipales, es el capítulo IX de la ley en comento que los contempla y dice: "Art. 52. En la cabecera de cada municipio habrá un juez municipal propietario y un suplente. En Morelia sólo habrá dos jueces municipales propietarios.

Todos los jueces municipales tendrán jurisdicciones penal y civil.

"Art. 53.-Para ser juez municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; -
II. Haber cumplido veintidós años de edad; III. Ser vecino de la población donde debe desempeñar el cargo, con residencia mínima de un año; IV. Saber leer y escribir, y V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito no culposo que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Los jueces municipales de Morelia serán abogados e pasantes de derecho. El Supremo Tribunal de Justicia podrá designar abogados en los demás municipios". (108)

"Art. 55.-Los jueces municipales conocerán de los asuntos que sean de su competencia conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y el Código Procesal Penal. (respecto, a este artículo nos estamos refiriendo al aspecto específicamente penal -

107. Ibídem. p. 27 a la 29

108. Ibídem. p. 39

del juez municipal).

"Art.56.-Son facultades y obligaciones de los jueces municipales: I.-Dar aviso a la oficina de estadística del Supremo Tribunal, de las causas que inicien, de los autos de avocamiento que dicten en los procesos que reciban de otros juzgados y cuando dejan de conocer de cualquier causa, expresando el motivo; II.-Cumplir y hacer que el personal cumpla las disposiciones que dicten el Supremo Tribunal de Justicia y el Presidente conforme a sus atribuciones para lo cual deberán ser coleccionadas y conservarse en el juzgado; III.-Visitar cada mes las cárceles del lugar en que residen, cuando haya detenidos a su disposición, para cerciorarse de que se encuentran en ellas y que se cumple con los reglamentos carcelarios, para recibir las quejas que les formulen y dictar las medidas que sean procedentes conforme a las leyes; y, IV.-Las demás que establece esta ley.

"Art.57.-En los juzgados municipales habrá el número de secretarios, actuarios, escribientes y demás personal que designe el Supremo Tribunal de Justicia con cargo al Presupuesto de Egresos".⁽¹⁰⁹⁾ En cuanto, a los jueces de tenencia, la ley señala: "Art. 62.-En cada tenencia habrá dos jueces propietarios y dos suplentes; durarán en su cargo un año, el cual se contará a partir de la fecha de su nombramiento, y no podrán ser separados sino por causa justificada. Al concluir el período para el cual fueron designados, continuarán en sus cargos hasta que se presenten las personas nombradas para substituirles.

"Art.63.-Para ser juez de tenencia se requiere:

I.-Ser mexicano en ejercicio de sus derechos; II.-Haber -

cumplido veintidós años; III.-Ser vecino de la población donde deba desempeñar el cargo, con residencia en ella no menor de un año; IV. Saber leer y escribir; y, V.-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito no culposo que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena". (II0)

Ya vertimos nuestra opinión, al comentar la ley orgánica del ministerio público del estado de Michoacán, respecto a estos - auxiliares, quienes tienen su razón de ser, pero como le que son: - auxiliares.

Por último, citaremos textualmente algunos artículos de este ordenamiento legal por considerarlos importantes.

"Art.5.-El Supremo Tribunal de Justicia tendrá su residencia en la capital del estado y estará integrado por diez magistrados propietarios y nueve supernumerarios; funcionará en pleno o en nueve salas unitarias; designadas por número ordinal". (III)

Entre las facultades del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, podemos mencionar las siguientes: Designación de jueces de -- primera instancia, municipales y de tenencia, así como del personal de los juzgados municipales(artículo12).(cfr)

Hay en día, cada tres años son renovados los jueces de -- primera instancia a etres distritos(artículo38); De los mismos pedimos agregar:"Art.4I.-Son facultades y obligaciones de los jueces de primera instancia con jurisdicciones civil y penal:

II0.Ibídem. p.43

III.Ibídem. p.9

Cfr.Ibídem. p.10 a la 13

I.-Nombrar el personal de sus respectivos juzgados;II.-Dar aviso a la oficina de estadística del Supremo Tribunal, de las causas que inician, de los autos de avocamiento que dictan en los procesos que reciben de otros juzgados y cuando dejan de conocer de cualquier causa, expresando el motivo;III.-pedir oportunitamente al presidente municipal de la cabecera de sus respectivos distritos, - la lista previa de jurados y la definitiva, mencionadas por el Código Procesal Penal;IV.-Visitar cada mes las cárceles del lugar de su residencia para cerciorarse de que se encuentran en ellas las personas a su disposición y que se cumple con los reglamentos carcelarios, para recibir las quejas que se les formulan y dictar las medidas que sean procedentes conforme a las leyes;V.-Examinar los exhortos que por su conducta se dirijan a los jueces municipales para -- ver si están ajustados a derecho, a fin de remitirlos al inferior o devolverles a la autoridad que los hubiese expedido;VI.-Visitar periódicamente los juzgados municipales de su jurisdicción territorial, con arreglo a lo que determine el Supremo Tribunal de Justicia;VII.-Cumplir y hacer que el personal cumpla las disposiciones que dictan el Supremo Tribunal de Justicia y el Presidente conforme a sus atribuciones, para lo cual debería ser conservadas y seleccionarse en el juzgado; y, VIII.-Las demás que establece esta ley"(II2)

Consideramos, inadecuada la prohibición del artículo II2 de la ley en comento, porque este origina que no se puedan utilizar dichos documentos, en cuestiones estrictamente de enseñanza-aprendizaje; cuando creemos pertinente, que para ejemplificar, se requiera forzosamente de los mismos. Y se cita:"Art.II2.-Se prohíbe usar los

expedientes y demás documentos del Archivo del Poder Judicial, con fines didácticos". (II3)

Asimismo, el Personal del Poder Judicial se hace acreedor a las siguientes sanciones: Amonestación, Multa, Suspensión y Destitución. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que incurran (artículos 123 y 131). (cfr)

II3. Ibidem. p.60

Cfr. Ibidem. p.68-69

G. Código Penal y Procesal Penal del Estado de Michoacán; por lo que corresponde, a los ordenamientos arriba citados, -- los mismos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día 7 de Julio de 1980; sus reformas y adiciones son -- del 2 de Agosto de 1984 publicadas el 27 de Agosto de 1984.

Citaremos textualmente algunos artículos que consideramos importantes, de este ordenamiento sustantivo penal. En efecto, dice, el título primero del libro primero en su parte general: "Esfera de aplicación de este código". "Art.1. Este código se aplicará -- por los delitos cometidos en el Estado de Michoacán, que sean de la competencia de sus tribunales.

"Art.2.-Se aplicará igualmente a los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del estado y se consumen dentro del mismo o estén destinados a causar efectos dentro de él; y por -- los delitos permanentes y continuados cuando un momento cualquiera de su ejecución se realice dentro del territorio del estado". (II4)

Los delitos pueden ser:

- Dolosos.-Cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada.
- Culposos.-Cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando no se previó -- siendo previsible, o cuando se causó por impericia o ineptitud.

II4. Leyes y Códigos de México. Código Penal y Procesal Penal del Estado de Michoacán. Editorial Porrúa. México 1988 p.3 y 4

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Los delitos pueden ser:

- Preterintencionales.-Cuando se causa un resultado mayor que el querido o aceptado.
- Instantáneo.-Cuando la consumación se agota en el preciso momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos.
- Permanentes.-Cuando la consumación se prolonga por más o menos tiempo.
- Continuados.-Cuando el hecho que lo constituye se integra con la repetición de una misma acción precedente - de idéntica resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal.

La anterior forma de clasificar a los delitos la extrajimos del artículo 7 y 8 del código en comento.

Estimamos que el código penal del estado de Michoacán, contiene muchísimos dispositivos que están estrechamente relacionados con el Síndico Municipal en funciones de Ministerio Público, - tales son los artículos siguientes: 15, 23, 54, 147, 151, 156, 185, 186 y 200. A continuación justificaremos tal aseveración.

El artículo 15 en tanto que nos habla de las personas imputables e inimputables; siendo las primeras en quienes recaen sanciones penales y en las segundas medidas de seguridad. (por consiguiente, deben tener un trato deferente, en el momento que el Síndico Municipal en funciones de ministerio público, conozca de algún ilícito, en que alguna de las mismas este involucrada. (cfr)

Por su parte el artículo 23 del código en cuestión, e- nuncia las sanciones y medidas de seguridad, el cual transcribire-

nos a continuación."Art.23.-Las consecuencias jurídicas del delito son:I.Prisión con trabajo obligatorio;II.Continamiento;III.Prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él;IV.Multa;V.Reparación del daño;VI.Inhabilitación, suspensión y privación de derechos;VII.Destitución y suspensión de funciones o empleos;VIII.Publicación especial de sentencia;I.C.Decomiso de los instrumentos del delito;K.Decomiso o destrucción de cosas peligrosas o nocivas;L.Amonestación;LII.Apercibimiento;LIII.Caución de no ofender;LIV.Intervención, prohibición de realizar determinadas operaciones o negocios, y disolución de las personas jurídicas colectivas".(II5)

El artículo 54 del código en comentario, es explícito en cuanto que señala que, aspectos deben tomarse en consideración para dictar sentencia. Entre éstos están:Las condiciones personales del delincuente, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños materiales y morales causados y las circunstancias de ejecución.(cfr)

El Síndico Municipal estando en funciones de Ministerio Público y teniendo la calidad de autoridad, puede llevar a efecto lo que dispone el artículo 147 y que se refiere a los delitos en contra de la autoridad. Al efecto, se cita:"Art.147.-Al que sin causa justificada desobedeciere un mandato de la autoridad o se negare a comparecer ante la misma a rendir su declaración cuando legalmente se le exija, después de haber agotado los medios de apremio que señale la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos".(II6)

II5.Ibidem. p.II y I2

II6.Ibidem. p.20

II6.Ibidem. p.46

Es decir, siempre y cuando se hubiesen agotado los medios de apremio, para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad(art.151), se puede llevar a efecto lo que el artículo precedente establece.

El Síndico Municipal, siendo un funcionario público y estando en ejercicio de sus funciones; si sufre un ilícito en tal circunstancia; a la persona que lo cometa se le aplicarán de tres días a tres años de prisión(art.156).

Por lo que corresponde a los Delitos contra la Administración Pública y el cual contiene el abuso de autoridad(art.185), consideramos necesario transcribirlo parcialmente."Art.185.-Comete el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, agente de gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría cuando:... II.Con abuso de sus funciones o quebranto de las formalidades de ley, priva de la libertad a alguna persona,...V.Prolonguen indebidamente la detención de una persona; VI.Al dirigir una cárcel o establecimiento penal, reciban en calidad de preso o detenido, a alguna persona, sin orden escrita de encarcelación emanada de la misma autoridad..."(117)

Esta transcripción, es en relación al Síndico Municipal en funciones de Ministerio Público por Ministerio de Ley; y la Policía Municipal, auxiliar del mismo, para que se manejen correctamente en los términos constitucionales: 72 horas para que el ministerio público, decida la situación jurídica de un detenido (consignación o archivo) y la policía municipal al auxiliar al agente del ministerio público; mediante orden escrita de encarcelación emanada de la misma autoridad. A la inobservancia de tal disposición, se hacen acreedores a lo que dispone el artículo 186 y que es: "Artículo

Es decir, siempre y cuando se hubiesen agotado los medios de apremio, para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad (art. 151), se puede llevar a efecto lo que el artículo precedente establece.

El Síndico Municipal, siendo un funcionario público y estando en ejercicio de sus funciones; si sufre un flicito en tal circunstancia; a la persona que lo cometa se le aplicarán de tres días a tres años de prisión (art. 156).

Por lo que corresponde a los Delitos contra la Administración Pública y el cual contiene el abuso de autoridad (art. 185), consideramos necesario transcribirlo parcialmente. "Art. 185.-Comete el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, agente de gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría cuando: ... II. Con abuso de sus funciones o quebranto de las formalidades de ley, priva de la libertad a alguna persona, ... V. Prolonguen indebidamente la detención de una persona; VI. Al dirigir una cárcel o establecimiento penal, reciban en calidad de preso o detenido, a alguna persona, sin orden escrita de encarcelación emanada de la misma autoridad..." (II7)

Esta transcripción, es en relación al Síndico Municipal en funciones de Ministerio Público por Ministerio de Ley; y la Policía Municipal, auxiliar del mismo, para que se manejen correctamente en los términos constitucionales: 72 horas para que el ministerio público, decida la situación jurídica de un detenido (consignación o archivo) y la policía municipal al auxiliar al agente del ministerio público; mediante orden escrita de encarcelación emanada de la misma autoridad. A la inobservancia de tal disposición, se hacen acreedores a lo que dispone el artículo 186 y que es: "Artículo

186.-Se impondrán de seis meses a ocho años de prisión, multa hasta de diez mil pesos, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de igual naturaleza hasta por ocho años, al funcionario público, agente del gobierno o sus comisionados, que cometan el delito de abuso de autoridad". (118)

El artículo 200, habla del delito de Prevaricación y se encaja dentro del rubro de los Delitos contra la Administración de Justicia. Haremos un comentario, de lo que dispone dicho artículo en su fracción IX y el cual dice: "Art. 200.-Se impondrán suspensión de un mes a dos años del cargo o empleo, destitución de los mismos o multa de cien a cuatro mil pesos a los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia que cometan prevaricación en alguna de las siguientes formas: ... IX. Tratar en el ejercicio de su cargo con ofensa, desprecio o deshonestidad a las personas que asistan a su tribunal u oficina, y..." (119)

Nuestro comentario al respecto, es: Aunque se dice, que no es correcto hablar post-mortem de alguna persona. Nosotros diremos, lo que en su momento planteamos ante el Síndico Municipal; de la conducta del asesor jurídico del Ayuntamiento. Resulta que cuando se presentaba en la oficina del síndico municipal, alguna persona, para plantear algún problema; nos pareció, antihumano, pedante y fuera de toda ética jurídica la actitud del entonces asesor jurídico; máxime si tenemos en consideración, que la gente que concurre ante dicho funcionario municipal es en su gran mayoría de escasos recursos y llevarse esa impresión de prepotencia por parte del asesor jurídico, resultaba nefasto para la armonía Ayuntamien-

118. Ibidem. p. 58

119. Ibidem. p. 63

to-Ciudadanía.

Quisiéramos dejar asentado, que existen otros ilícitos - a los que alude el código penal, pero que, nos avocáramos a continuación al código adjetivo penal del Estado de Michoacán; pues en el mismo se precisa con mayor exactitud, la competencia del Juez municipal en materia penal y el actuar del Ministerio Público del fue re coadn.

Código Procesal Penal del Estado de Michoacán: En primer término resulta de vital importancia, consignar los artículos: 1, 2 y 3 del código en comento, que hacen referencia al objeto y finalidad del proceso penal, en virtud de que nuestra figura municipal "Sindico Municipal", en funciones de Ministerio Público debe conocer el objeto y finalidad del proceso penal.

"Art.1.-Objeto del Proceso Penal.El objeto del proceso penal es la pretensión punitiva derivada de un acto previsto por la ley como delito, y toda otra cuestión de la que deba conocer el órgano jurisdiccional, relacionada con la misma pretensión que el Ministerio Público debe hacer valer por medio de la acción penal.

"Art.2.-Finalidad del Proceso Penal.La finalidad del proceso penal es obtener, mediante la sentencia del órgano jurisdiccional, la declaración de certeza respecto a la existencia del acto delictivo que sirve de fundamento a la pretensión punitiva del Estado y la aplicación de sus consecuencias jurídicas.

"Art.3.-Conocimiento del acusado y determinación de la pena. En vista de la finalidad del proceso penal, el juzgador deberá estar en comunicación con el inculpado y recabar datos para conocer su edad y educación, las condiciones económicas y sociales en que ha vivido, la conducta anterior y la posterior al delito, los motivos que le impulsaron a delinquir y los demás antecedentes y condi-

ciones personales, así como la calidad de la persona ofendida y la naturaleza y circunstancias del delito cometido, con objeto de determinar la sanción aplicable y dictar una sentencia justa". (I20)

Los preceptos que hacen referencia al Ministerio Público, son los que a continuación se citan.

"Art.6.-Titular de la acción penal.Trátase de los delitos que se persiguen de oficio o de los que requieren querrela necesaria el Ministerio Público es el único titular de la acción penal.

"Art.7.-Facultades del Ministerio Público.Corresponde al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal:

I.Promover la incoación del proceso;II.Solicitar las órdenes de aprehensión y de comparecencia contra los inculpados;III. - Pedir aseguramiento precautelativo de bienes para la reparación del daño;IV.Ofrecer y presentar pruebas acerca de la existencia de los delitos, responsabilidad de los inculpados, daño causado que sea preciso reparar, cuantía del mismo y capacidad económica del acusado; - V.Pedir aplicación de las sanciones y de las medidas de seguridad que correspondan y, VI.En general, hacer todas las promociones conducentes a la tramitación regular del proceso". (I21)

"Art.9.-Desistimiento de la acción penal. El Ministerio Público puede desistirse de la acción penal:

I.Cuando aparezca plenamente comprobado en autos que los hechos materia de la acusación, no son delictivos;II.Cuando resulte imposible la prueba de los hechos, materia de la acusación;III.Cuando esté extinguida, y IV.Si durante el procedimiento aparece plenamente probado en autos que el inculpado no ha tenido participación -

I20.Código Procesal Penal del Estado de Michoacán. p.III y II2

I21.Ibidem. p.II3

en el delito que se persigue, o que existe en su favor alguna causa excluyente de inculpación, pero sólo respecto a dicha persona".^(I22)

Podemos observar, en estos preceptos lo siguiente: I. Que el Ministerio Público, tiene el monopolio para ejercitar la acción penal; previa denuncia o querrela; II. En cuanto a sus facultades, -- contienen un alto contenido jurídico (que sólo puede realizar, aquella persona que ha cursado la Licenciatura en Derecho).

"Art. 34.-Funciones del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público dentro del proceso penal, comprobar el cuerpo -- del delito y la responsabilidad de los inculcados, exigir la reparación del daño cuando deba ser hecha por el acusado y promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia.

"Art. 35.-El Ministerio Público no es recusable. Como el -- Ministerio Público no tiene carácter de autoridad en el proceso, el agente que intervenga en éste, no es recusable.

"Art. 36.-Fundamentación de sus peticiones. El Ministerio Público debe formular peticiones motivadas y conclusiones específicas, y nunca podrá remitirse a lo que pueda decidir el tribunal".^(I23)

"Art. 37.-Quiénes deben comprobar el cuerpo del delito. El Ministerio Público y el tribunal deberán procurar la comprobación -- del cuerpo del delito, base del precedente penal".^(I24)

Queremos reiterar que el artículo 34, alude al Ministerio Público en su fase de agente investigador (comprobación del cuerpo del delito y probable responsable); situación que el Síndico Municipal, no podía llevar en la práctica, en razón de: I. Falta de co

I22. Ibídem. p. I13 y I14

I23. Ibídem. p. I20

I24. Ibídem. p. I31

nocimientos jurídicos; II. Problemas de horario y, III. Descuido de otras funciones.

Por lo que corresponde, al desarrollo del proceso penal en los juzgados municipales, los artículos siguientes le explican.

"Art. 414. - Normas aplicables. En los procesos de la competencia de los juicios municipales, son aplicables, en lo conducente las disposiciones de este código, siempre que no se opongan a lo establecido en el presente título.

"Art. 415. - Práctica de diligencias. Los jueces municipales procederán con rapidez a practicar las diligencias que sean necesarias, para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpaado.

"Art. 416. - Plazos. Los plazos que señale el juez a las partes y al defensor, en ningún caso excederán de tres días.

"Art. 417. - Término probatorio. En los procesos que sean de la competencia de los jueces municipales, el término probatorio será de treinta días hábiles, imprerregables, y empezará a correr un día después de que se notifique el auto de formal prisión e de sujeción a proceso. Si antes el juez estima agotada la averiguación, dará vista al Ministerio Público para que formule conclusiones.

"Art. 418. - Conclusiones y audiencia final. Los artículos de las secciones relativas a conclusiones y audiencia final, para los tribunales de primera instancia, son aplicables al proceso penal en los juzgados municipales; pero los plazos para formular conclusiones serán de tres días y la audiencia final deberá concluir el mismo día en que se inicie". (125)

"Art. 420. Plazo para pronunciar sentencia. Celebrada la au-

diencia final, el juez dictará sentencia dentro del plazo de tres días. "Art.42I.Recursos.Centra los autos de los jueces municipales sólo procede el recurso de revocación, excepto los de formal prisión, sujeción a proceso, libertad por falta de pruebas para pro cesar y los que concedan e nieguen la libertad por desvanecimiento de datos.

Respecto a las sentencias no es admisible ningún recurso". (I26)

Consideramos, que los artículos que antecedieron y que alluden al actuar del juez municipal, en la práctica son llevados por el mismo, con eficacia; tal circunstancia en razón de ser pasante en derecho.

Por último, citaremos algunos artículos de este ordenamiento adjetivo penal.

"Art.15.Organos jurisdiccionales.El ejercicio del poder jurisdiccional en materia penal corresponde:

I.A los jueces municipales;II.A los jueces penales de primera instancia;III.Al jurado, y IV.Al Supremo Tribunal de Justicia. Los jueces de tenencia sólo tienen facultad para practicar las diligencias que les encomiendan los magistrados, los jueces de primera instancia y los municipales del Estado, con jurisdicción penal". (I27)

"Art.28.Competencia por la gravedad de la pena.Los jueces municipales conocerán de los delitos cuyas penas no exceden de seis meses de prisión o de quinientos pesos de multa, y cuando deban imponer al acusado caución de no ofender.

I26.Ibídem. p.216

I27.Ibídem. p.II5

Los jueces de primera instancia conocerán de los delitos que por la gravedad de la pena no sean de la competencia de los — jueces municipales, substanciarán los procesos de la competencia de los jurados, los llevarán a éstos y engrosarán las sentencias con arreglo al veredicto que se pronuncie". (I28)

Retomando el artículo 15 ya citado, en la parte relativa a los jueces de tenencia, podemos agregar lo siguiente: El Boletín Judicial de 1979—ya citado anteriormente—, nos dice: "Se hicieron — cargo de la administración de justicia en las trescientas once tenencias que hay en Michoacán, seiscientos veintidós jueces propietarios". (I29) Más sin embargo, en la Circular No. 34/79 dice: "ASUNTO: LOS JUECES DE SENTENCIA NO DEBEN INTERVENIR EN ASUNTOS PENALES. y — va dirigida a: Los Jueces de I Instancia del Estado.

"El artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice que son facultades y obligaciones de los jueces de tenencia:

I. Conocer de los juicios civiles, cuando la acción sólo tenga por objeto exigir el pago de cantidad no mayor de \$ 300.00.

II. Diligenciar los exhortos que reciban de otros jueces — de igual categoría y los que les sobrecarten sus inmediatos superiores.

III. Cumplimentar las requisitorias que les dirijan sus — superiores.

IV. Ejercer las demás funciones que les encomienden las leyes.

Con la Ley Orgánica a que me refiero, todos los jueces — de tenencia dejaron de ser competentes para conocer de asuntos penales;...Por lo tanto, deben abstenerse de intervenir en esta clase —

I28. Ibidem. p. 118

I29. Boletín Judicial. Morelia, Mich. Número 9, 1979 p. 10

de asuntos. Cuando se cometa homicidio, lesiones, robo, despojo o cualquier otro delito, las personas afectadas deben ocurrir al jefe de tenencia o al encargado del orden, porque a ellos corresponde levantar las primeras actas y remitirlas dentro de un término no mayor de tres días, a quien ejerza las funciones de agente del Ministerio Público y deba conocer del asunto, según lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica del Ministerio Público". (I30)

Queremos dejar asentado lo siguiente: Que hoy en día, de los artículos a que hace mención el Boletín Judicial, son distintos porque, los ordenamientos jurídicos, (Ley Orgánica del Poder Judicial de 1980 y la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1986 que maneja en nuestra información son más recientes.

"Art.76. Correcciones disciplinarias. Son correcciones disciplinarias:

I. El apercibimiento; II. La multa de cien a mil pesos, y III. El arresto hasta por quince días". (I31)

"Art.80. Medios de apremio. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear a discreción los siguientes medios de apremio:

I. Multa de cien a mil pesos; II. Auxilio de la fuerza pública, y III. Arresto hasta por quince días.

Los jueces municipales sólo podrá imponer multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto hasta por tres días, o emplear la fuerza pública.

Agotados los medios de apremio sin que se haya hecho --

I30. Ibidem. p. I23

I31. Código Procesal Penal del Estado de Michoacán. p. I29

efectiva la determinación de la autoridad, ésta denunciará la desobediencia al Ministerio Público". (I32) Este en relación con los artículos I47 y I51 del Código Penal de Michoacán ya citados.

"Art.I22.Asistencia forzosa del Ministerio Público. Las audiencias se celebrarán concurran o no las partes, pero la presencia del Ministerio Público siempre será necesaria". (I33)

"Art.I27.Faltas cometidas por el agente del Ministerio Público. Cuando el agente del Ministerio Público cometa alguna falta durante la audiencia, se le impondrá multa; en caso de que reincida el hecho se pondrá en conocimiento del Procurador General de Justicia para que envíe otro agente a sustituirlo". (I34)

Nuestra interrogante, surge en torno a este artículo I27 cuando, el Síndico Municipal en funciones de Ministerio Público y - contando el Municipio de Jacona con un juzgado Municipal y la interrogante es: ¿Que sucedería, cuando el Síndico Municipal en funciones de Ministerio Público por ministerio de ley, cometiese alguna falta durante la audiencia?

"Art.I54.Personas que pueden ser citadas. A excepción de los altos funcionarios federales y del Estado, toda persona está obligada a presentarse ante los tribunales penales cuando sea citada, a menos que se pueda hacerle porque padezca enfermedad que se le impida, o tenga alguna otra imposibilidad física para presentarse". (I35)

"Art.I83.Nulidades de pleno derecho. Son nulas de pleno derecho; I. Todas las actos procesales que realice el juez, las -

I32.Ibidem. p.I30

I33.Ibidem. p.I41

I34.Ibidem. p.I42

I35.Ibidem. p.I48

partes y el defensor, si el Ministerio Público no ejercita la acción penal;II.Todos los actos procesales que se efectúen cuando el juez -- que conozca de la causa, no haya sido nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia en plene y con arreglo a las disposiciones relativas a su funcionamiento;III.Cualquier acto procesal que no éste debidamente autorizado por los funcionarios a quienes corresponda hacerlo; IV.La audiencia final que presida el juez de primera instancia o el juez municipal, si se efectúa sin que el Ministerio Público formule conclusiones acusatorias, y V.Los actos procesales posteriores al -- auto que resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del -- término constitucional de setenta y dos horas--excepto los que no -- pueden ser renovados y las diligencias más urgentes--en caso de que el juez municipal pronuncie sentencia en proceso por delito que sea de la competencia del juez de primera instancia". (136)

"Art.243.El Ministerio Público y la carga de la prueba. El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que -- base su pretensión punitiva". (137)

Los artículos 329, 330 y 331 del código en comento, nos -- hablan del plazo para formular conclusiones, de las conclusiones -- acusatorias y de las no acusatorias por parte del Ministerio Público. El Síndico Municipal en funciones de Ministerio Público las tiene que llevar a cabo, sin embargo, partiendo de que, no tiene conocimientos jurídicos, resulta imposible tal realización.

"Art.555.Tribunales de competencia. Los jueces de primera instancia con jurisdicción penal, conocerán de los conflictos de -- competencia que se susciten entre los jueces municipales estableci-

136.Ibidem. p.155

137.Ibidem. p.174

des dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. Los magistrados de las salas penales conocerán por turno de los conflictos que surjan entre los jueces de primera instancia entre éstos y los jueces municipales, y entre jueces municipales de diferentes -- distritos.

Cuando en un distrite haya dos o más jueces de primera - instancia, conocerán de los conflictos por turno mensual que se iniciará en enero de cada año, siguiendo el orden numérico de su designación.

El Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los conflictos de competencia que sólo podrán suscitarse de oficio entre las - salas, tanto en procesos penales como en civiles conexas a los penales". (I38)

Se observa, en el artículo que nos precedió, la relación existente entre Magistrados, Jueces de Primera Instancia (con jurisdicción penal) y Jueces Municipales; así como la jerarquización --- existente entre los mismos y su radio de competencia.

Capítulo III.-La Función Penal en el Municipio.

En principio, dejaremos establecido el significado que para nosotros tendrá el enunciado: "la función penal", de acuerdo al tema de estudio; la misma consistirá en relacionar a las siguientes autoridades: Presidente Municipal; Síndico Municipal; Juez Municipal y Agentes del Ministerio Público (federal y estatal), en ejercicio de sus facultades de tipo penal que sus dispositivos jurídicos les señalen para la protección de los intereses de la comunidad municipal (vida, propiedad, libertad, etc); a su vez teniendo presente que el Municipio es una extensión de tierra, determinada y protegida por la ley; la cual contiene: A su población y su órgano de Gobierno u Autoridades (Ayuntamiento).

Sera en este capítulo tercero en donde vaciaremos nuestra información de campo; que consistió en entrevistar a Autoridades Administrativas y Judiciales (Municipales, Estatales y Federales): Síndico Municipal, Juez Municipal, Agente del Ministerio Público de del Fuere Común y Agente del Ministerio Público del Fuere Federal; relacionadas en mayor o menor grado con la función penal (en especial al Síndico Municipal, al realizar cuestiones de Ministerio Público per Ministerio de Ley). Queremos resaltar o hacer notar, -- que en virtud de la importancia y trascendencia de las entrevistas realizadas a las citadas Autoridades en Jacana de Plancarte (de las cuales algunas de nuestras propuestas fueron reforzadas y en otras ocasiones desechadas parcial o totalmente); el Asesor de Tesis Lic. Francisco E. Orezco Vera nos hizo el favor de proporcionar hojas membretadas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de darles a dichas entrevistas la formalidad e solemnidad que las mismas requirieran.

A. PRESIDENTE MUNICIPAL.

Por lo que corresponde al Presidente Municipal, no con-

Consideramos necesario entrevistar al mismo, ya que la función de tipo penal que realiza es mínima. Sólo brevemente lo analizaremos a través de la Ley Orgánica Municipal, así como de los documentos -- que consignaremos.

En cuanto a la Ley Orgánica Municipal, lo plantea en -- los siguientes artículos:

"Art.87.-La policía municipal dependerá del Presidente - Municipal". (I39)

"Art.90.-Los inspectores de policía no podrán imponer -- multa o arresto, que estén reservados a los Presidentes Municipales, excepción hecha del Director de Seguridad Pública del Estado, que calificará las infracciones a los Reglamentos en materia de Policía y Tránsito, en la ciudad de Morelia, imponiendo multas en la cuantía señalada por esta ley y sus reglamentos o arresto hasta -- por treinta días(sic) y seis horas(sic), con la conmutación a que se refiere el precepto legal señalado". (I40)

Nosotros diremos que de los artículos mencionados en -- la práctica sucede lo siguiente: El Comandante de la Policía Municipal rinde un informe de novedades diariamente al C. Presidente - Municipal; de la situación del actuar del mismo(comandante), durante su turno, en dicho documento se le informa de los movimientos -- anteriores y de los del día de su trabajo. El Presidente Municipal en algunas ocasiones con el Síndico Municipal imponen multas, cuando así se requirieran-tomando en consideración lo que en su última -- parte menciona el artículo II^o de la mencionada ley-y cuando el asunto consideran, es de incumbencia del Ministerio Público(local o federal), le notifican de la situación de un detenido en la cárcel

I39.Ley Orgánica Municipal. op. cit. p.90

I40.Idem.

municipal de Jacoana de Plancarta Michoacán.

Todo lo expresado anteriormente, lo podemos fundamentar en los artículos siguientes:

"Art.II7.-Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos municipales o en los acuerdos de los Ayuntamientos que no tengan establecidas sanciones, se sancionarán con:

I.-Amonestación;

II.-Multas:

a) De \$100.00 a \$1,000.00;

b) De \$5,000.00 a \$20,000.00 si la infracción se trata re de empresas contaminantes o expendios de bebidas alcohólicas;

c) Hasta de \$100,000.00 a los infractores que sean concesionarios de servicios públicos municipales.

La multa que se impusiere a obreros, empleados, campesinos o jornaleros, no podrá exceder del salario mínimo de un día.

La multa impuesta por motivos fiscales no será conmutada por arresto;

III.-Arresto no mayor de 36 horas;

IV.-Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión;

V.-Clausura, y

VI.-Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

"Art.II8.-Los reglamentos determinarán las causas y los procedimientos mediante los cuales se configuren las infracciones a la legislación municipal y la imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del contraventor". (I4I)

"Art.120.-Si las circunstancias así lo ameritan podrán imponerse al infractor, simultáneamente, las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere". (142)

A continuación anexaremos los informes de novedades que rindió la Policía Municipal de Jacona de Plancarte a su superior jerárquico (Presidente Municipal), los días primero, dos y treinta y uno de enero de 1987, fechas en que aún no se encontraba instalada la agencia del Ministerio Público del Puerto Común (aunque como se podrá observar en las formas que se adjuntan, también dicho informe de novedades se hizo del conocimiento del titular de la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Zamora Michoacán, situación que puede constatarse a través del registro que aparece al calce; comenzando por las siglas o. o. p. (con copia para); C. José María Padilla Cepeda, Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Zamora, Mich.). También anexaremos dos informes de novedades rendidos por la citada Policía Municipal los días dieciséis y diecisiete de Julio de 1987, fecha en que ya se encontraba funcionando la Agencia del Ministerio Público del Puerto Común, pudiendo observarse en dichos partes que actualmente los mismos se hacen del conocimiento, tanto del C. Presidente Municipal como del C. Agente del Ministerio Público del Puerto Común.



COMANDANCIA DE POLICIA
Jacona, Mich.

Sección DE POLICIA MUAL....

Número de Oficio 001.-.....

Expediente 506/86.....

ASUNTO: Se rinde informe de novedades.

Jacona, Mich., Enero 10. de 1986.

O. PRESIDENTE MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Para el superior conocimiento y efectos legales que procedan
hoy mismo en comunicor a Usted, el parte de las novedades ocur-
ridas dentro del cuerpo de policía Mual., a mi amado duran-
te las 24:00 horas anteriores como sigue:

MOVIMIENTOS ANTERIORES.-
N I N G U N O.

MOVIMIENTOS DE HOY.-
NO SE REGISTRO NINGUNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMANDANCIA DE POLICIA
MUNICIPAL
JACONA, MICH.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.
EL COMANDANTE DE POLICIA MUAL.

G. Briel Torres Figueroa
G. BRIEL TORRES FIGUEROA.

c.c.p. C. Lic. José Ma. Padilla Zapeda, Delegado Regional
de la Procuraduría General de Justicia del Estado -
en Zamora, Mich.



Sección 47. PO. 17X. 17. 17. 17.
 Número de Oficio 002-
 Expediente 506/87.

COMANDANCIA DE POLICIA
 Jacona, Mich.

ASUNTO: Se rinde informe de novedades.

Jacona, Michoacán, Enero 2 de 1967.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
 P R E S E N T E.

Para el superior conocimiento y efectos legales que procedan
 hábrame en comunicar a Usted, al parte de las novedades ocur-
 ridas dentro del cuerpo de policía local, a mi mando durante
 las 24:00 horas anteriores como sigue:

MOVIMIENTOS ANTERIORES.-
 N I N G U N O.

MOVIMIENTOS DE HOY.-

- 1.- Roberto Herrera Cruz, detenido por ebriedad en vía p-
 ublica y molestar a una familia.

A P R E S E N T E.
 EL PRAGIO EFECTIVO DE NUESTRO CASO.
 EL COMANDANTE DE POLICIA LOCAL.



M. G. /
 MERCEDES GARCIA VALENZUELA.

COMANDANCIA DE POLICIA
 MUNICIPAL

C.C.P. JACONA, MICH.
 Calle 100 No. Padilla Zap-42, Delegado Nacional
 de la Procuraduría General de Justicia del Estado -
 en Zamora, Mich.



Sección DE POLICIA MUNICIPAL

Número de Oficio ... 031...

Expediente 505/87.....

COMANDANCIA DE POLICIA
Jacona, Mich.

ASUNTO: Se rinde informe de novedades.

Jacona, Michoacán, Enero 31 de 1957.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Para el superior conocimiento y efectos legales que procedan, honroso en comunicar a Usted, el parte de las novedades ocurridas dentro del cuerpo de policía Epil., a mi mando durante las 24.00 horas anteriores como sigue:

MOVIMIENTOS ANTERIORES.-

- 1.- Alfonso Caño González, detenido por ebriedad y no querer pagar el servicio de un taxi al Sr. Mariano Gaytán Alcántar, salió libre por pagar el servicio y pagar multa de \$ 3,000.00

MOVIMIENTOS DE HOY.-

- 1.- Siendo las 8:15 horas del día 31 de Enero del presente año, por la carretera a Jiquilpan, a la altura de Rancho Nuevo, fué atropellado el Sr. Bernabe Hernández, de 70 años de edad, con domicilio conocido en Rancho Nuevo, resultando con lesiones en la cabeza y en la pierna derecha, siendo llevado por una patrulla a la Cruz Roja de Zamora, Mich., no se tuvo conocimiento del vehículo por haberse dado a la fuga.



COMANDANCIA DE POLICIA
MUNICIPAL

JACONA, MICH.

A T E N T A M E N T E.
SUPRASICRIFIO NO REELECCION.
EL COMANDANTE DE POLICIA M...

Gabriel Torres Figueroa
GABRIEL TORRES FIGUEROA.

c.c.p. C. Lic. José Ma. Pudilla Zepeda, Delegado Nacional de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Zamora, Mich.



COMANDANCIA
DE POLICIA
Jacoala, Micho.

Sección	DE FOLIAJES
Número de Oficio	204--
Expediente	506/27.

Se pide informe de novedades.

ASUNTO:

Jacoala, Michoacán, Julio 16 de 1937.

O. PRESIDENTE MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Para el superior conocimiento y efectos legales que procedan, - -
hábese en comunicar a Usted, el parte de las novedades ocurri-
das dentro del cuerpo de policía Epala, a mi cargo durante las -
24:00 horas anteriores como sigue:

MOVIMIENTOS ANTERIORES.-

- 1.- Efraín Pacheco Ramos, detenido por ebrio y pleito callejero, continúa detenido.
- 2.- Cristina Pacheco Ramos, detenida por pleito callejero, fué -
trasmudada a la cárcel de mujeres de Zamora, Micho., por el -
Agente del M.P., del fuero común en oficio # 143 de la mis-
ma agencia.
- 3.- Santiago Silva Navarro, detenido por ebrio y faltas a la - -
moral en vía pública, único libre por pagar - \$ 5,000.00
- 4.- Eduardo Escalera, detenido por ebrio escandaloso y a peti-
ción de su familia, se encuentra a disposición del Agente -
del M.P., del fuero común.

MOVIMIENTOS DE HOY.-

- 1.- Baltazar Pedro Francisco, detenido por drogadicto con conen-
to tóxico.
- 2.- Jorge Navarro Cerda, detenido por alterar el orden en vía -
pública.
- 3.- Angel Lineros De las, detenido por alterar el orden público
y encontrarse drogado con cemento tóxico.
- 4.- Roberto Troje Méndez, detenido por alterar el orden público.

continúa a la vuelta



COMANDANCIA
DE POLICIA
Jucana, Mich.

Sección	DE POLICIA
Número de Oficio	205
Expediente	506/87

ASUNTO: Se rinde informe de novedades.

Jucana, Michoacán, Julio 17 de 1987.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Para el superior conocimiento y efectos legales que procedan, -
hónrome en comunicar a Usted, el parte de las novedades ocurridas dentro del cuerpo de policía local, a mi mando durante las 24:00 horas anteriores como sigue:

MOVIMIENTOS ANTERIORES.-

- 1.- Efraim Pacheco Nando, detenido por ebrio y pleito callejero, fué consignado al juzgado primero de 1a. instancia de Jucana, Mich., por el Agente del M.P., del fuero común en oficio # 147.
- 2.- Baltazar Pedro Francisco, detenido por drogadicto con consumo tóxico, continúa detenido.
- 3.- Jorge Navarro Cerón, detenido por alterar el orden en vía pública, salió libre por pagar multa - - - - - \$ 2,000.00
- 4.- Angel Linares Dueñas, detenido por alterar el orden en vía pública y encontrarse drogado con cemento tóxico, salió libre por pagar multa - - - - - \$10,000.00
- 5.- Roberto Trejo Méndez, detenido por alterar el orden en vía pública, salió libre por pagar multa - - - - - \$ 3,000.00

MOVIMIENTOS DE HOY.-

- 1.- Alejandro Magallón San co., detenido por alterar el orden en vía pública, salió libre por pagar multa - \$ 5,000.00
- 2.- Herjania Torres Alfaro, detenido por faltas a la moral en vía pública, salió libre por pagar multa - - - \$10,000.00
- 3.- María Luisa Lucía Caja, detenida por faltas a la moral en vía pública, salió libre por pagar - - - - - \$10,000.00
- 4.- Siendo las 22:50 horas del día 16 de Julio del presente año, en el cruce de la Planta, Mpio. de este lugar, se salió de la carretera una camioneta marca FORD, blanca, con placas NL-4639 del Edo. de Mich., conducida por el Sr. - RAMIRO ALVAREZ, de Chaparrón Mich., teniendo conocimiento del asunto el Agente del M.P., del fuero común, por hacer acto de presencia. continúa a la vuelta

(98)

B. Síndico Municipal.

Para el Estado de Michoacán y en específico para el Municipio de Jacona de Plancarte, el Síndico Municipal forma parte del Ayuntamiento. Tiene encomendada entre otras funciones: La de desempeñar el cargo de Ministerio Público por Ministerio de Ley cuando, no existe agencia establecida, este conforme a: La Ley Orgánica Municipal y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán.

Considerando que es de gran trascendencia la opinión, - que pueda emitir un funcionario municipal (la cual podría reforzar o destruir nuestras propuestas), nos trasladamos el día 20 de febrero de 1989, a la oficina del C. José Vega Herrera (ubicada en el Palacio Municipal, del Municipio motivo de nuestra investigación) y allí llevamos la presente entrevista obteniendo lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Síndico Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Vera (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabia Ascencio

P.1.-¿Que opina usted, en relación a la existencia de Agencias Investigadoras del Puerto Común, en los Municipios Urbanos?

R.1.Buena, la opinión que yo tengo al respecto, es ciento por ciento positiva; la persecución de los delitos en nuestro municipio o en -- cualquier otro, requiere de un Agente Investigador capacitado para -- ello; que tenga facultad para actuar y sobre todo que conozca cuáles son los delitos a perseguir. En Jacona tenemos la fortuna de contar con una Agencia del Ministerio Público del Puerto Común, que el señor Procurador de Justicia tuvo a bien enviar en esta administración actual.

P.1bis.-¿Cual es su opinión en lo tocante a la facultad que tiene como órgano conciliatorio prejudicial?

R.1bis.Buena, esta facultad es bastante limitada, ya que el artículo I4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dice: que cuando hay -- Agencia del Ministerio Público del Puerto Común en la localidad, el -- Síndico se abstendrá de actuar; sin embargo, la gente no deja de recurrir a una autoridad electa para diferentes situaciones. Cuando a -- mí me llegen una situación que incumbe a la Agencia del Ministerio Público del Puerto Común, es turnada de inmediato a él. Hay otras situaciones que son de carácter civil, otras de carácter federal y éstas son turnadas a sus diferentes dependencias, muchas de ellas, son simples conflictos entre particulares y se solucionan aquí mismo.

P.2.-¿Cree que tiene una mayor relevancia, su actuar como un órgano conciliatorio prejudicial que, como Agente Investigador del Ministerio Público?

Sí. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Síndico Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Jera (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabia Ascencio

R.2. Sí, si hay definitivamente una relevancia y esta es únicamente - el dar, el prestar un servicio a la comunidad; hay personas que aún cuando tienen problemas o conflictos con sus vecinos o parientes, no desean llegar a una Agencia del Ministerio Público y no desean presentar denuncias formales. Sin embargo, el Síndico o el Comandante de Policía a veces, actúa nada más como un intermediario, para que se arreglen los conflictos entre éstas dos personas.

P.3.-¿Tomando en consideración, que otros ordenamientos de carácter legal le facultan para desempeñar funciones distintas de Ministerio Público, usted ha sentido que descuida sus funciones; por atender sólo lo las concernientes a Agente Investigador?

Sí. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?

R.3. Debo repetir pues, de que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Puerto Común, dice que, no debo actuar como Agente Investigador; ya que tenemos un Agente aquí en esta Plaza. Sin embargo, pues si actuamos de en cuando en cuando para dar servicio a la comunidad. Sin embargo, esto no, me distrae de otras funciones de ninguna manera; la Ley Orgánica Municipal dice: que las funciones del Síndico son: Las de el ser guardián de la hacienda y el patrimonio municipal y la de el ser representante legal del H. Ayuntamiento; Estas dos funciones sí son muy absorbentes, sin embargo, debemos de considerar algún tiempo para atender las solicitudes de la ciudadanía.

P.4.-¿Usted considera importante establecer, que al menos en los Mu-

(101)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Sindicato Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Jara (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabia Ascencio

nicipios de tipo Urbano; el Sindicato Municipal quede excluido de las funciones de Ministerio Público?

Sí. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?

R.4. De hecho ya está establecido, que los Síndicos deberán quedar - excluidos de funciones de Agente del Ministerio Público Investigador donde ya existe una agencia. Si considero yo, que es muy necesario, - que se excluya al Síndico, porque, la Administración de la Justicia y la Persecución de los Delitos es algo muy delicado; hay que tomar en cuenta que si bien; es muy malo que un delincuente ande suelto, - es peor aún, que un inocente vaya a ser castigado. Entonces para -- ello se requiere una persona facultada, una persona capacitada, alguien que tuvo estudios universitarios para poder efectuar estas funciones. Por lo general, los Síndicos somos gente del pueblo, de extracción popular y no estamos muy "pragmatizados" en la ley, yo, si considero que es muy necesario, que en zonas urbanas, cuando menos - pues poblaciones grandes, como Jaconá; que a partir de Noviembre de 1988 ya es una Ciudad, entonces, para ello requerimos una aplicación de la justicia más eficaz, más efectiva y que sea pues de mayor trascendencia en el servicio a la comunidad. Si considero yo que es muy bueno que el Síndico deje de actuar como Agente del Ministerio Público Investigador, para que estas funciones las efectúe una persona -- que sí este "pragmatizada" en la ley.

P.4bis: Que ha hecho usted al respecto?

R.4bis. Bueno, me imagino que se refiere respecto a la pregunta número cuatro. Precisamente por haber fungido como auxiliar del ministe-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrejista (Síndico Municipal)

PROFESOR: Lic. Francisco S. Orozco Vera (Asesor)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Gurmúa Ascencio

rio Público del Puerto Común en el Municipio de Jacona; pude darme -
cuenta en los primeros cuatro o cinco meses que es muy necesario que
haya una aplicación o administración de la justicia más eficaz, y --
más concienzuda. Fue por ello, que personalmente solicite al Procura
dor de Justicia en aquel entonces el Doctor José Franco Villa, que -
instalara en Jacona una Agencia del Ministerio Público del Puerto Co
mún para servir mejor y debidamente a la ciudadanía de nuestro uni
cipio. De hecho, la solicitud al señor Procurador de Justicia, prime
ro, se hizo en una forma verbal en una comparecencia pública que él
tuvo en la Ciudad de Zamora, el 14 de Febrero de 1987. Fue ahí, don
de yo personalmente, le hice ver la necesidad de esta Agencia aquí
en nuestro Municipio; él en una forma verbal prometió que la envia--
ría, sin embargo, para formalizar la situación posteriormente, se hi
zó la solicitud por escrito mediante un oficio dirigido al mismo se
ñor Procurador, Doctor José Franco Villa y por aquí consta en nues--
tros archivos la copia de recibido que se envió y también consta el
escrito que él envió, en donde formaliza su promesa de instalar esta
Agencia del Ministerio Público. La Agencia del Ministerio Público --
fue oficialmente inaugurada el "primero" de Junio de 1987 y fue hec
cha esta inauguración por el entonces Delegado Regional, Lic. José Ma
ría Padilla.

P.5.-¿Considera que es indispensable que, para desempeñar las funcio
nes del Ministerio Público, la persona posea conocimientos jurfdi--
cos, es decir, ser pasante en Derecho por lo menos?

Sí. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Síndico Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Vera (Cesador)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Jarabía Ascencio

R.5. Definitivamente sí, un Síndico Municipal que actúa como auxiliar del Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley; debería tener conocimientos mínimos, sobre las actuaciones de éste y por lo tanto tener conocimientos del código penal, esto no únicamente es muy bueno a la comunidad sino que, permitame hacer incapié para hacer una explicación de la justicia efectiva, el auxiliar del Agente del Ministerio Público sí debiera contar con el más mínimo, con el más elemental conocimiento de las leyes. Es muy bueno, que si el Síndico del Ayuntamiento, no es un pasante en derecho, sí deberá hacerse asesorar o auxiliar de un pasante en derecho que este dando su servicio social; es un auxiliar magnífico para un Síndico que no tiene conocimientos, el Síndico tiene la facultad legal porque el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, perdón la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal así se lo confieren, sin embargo, no siempre los Síndicos tienen conocimientos de la ley y no saben o no sabemos que hacer en determinados casos y un pasante de derecho, sí tiene conocimientos de la ley; sino esta perfectamente "pragmatizado", sí tiene los conocimientos suficientes para manejar un asunto o cuando menos saber a que dependencia se debe turnar.

P.6.-¿Usted considera que la función de Ministerio Público que desempeña, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y Ley Orgánica del Ministerio Público, antes de la Instalación de dicha Agencia en Jacona de Plancarte(5 de junio de 1987), la cumple en su totalidad?

Sí. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Síndico Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orzco Jara (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabín Ascencio

R.6. Bueno, fueron cinco meses difíciles, aunque tuve la oportunidad de asistir a varios seminarios de capacitación y creo haberlos aprovechado bastante y luego trate en lo mejor de mis posibilidades aplicar esos conocimientos adquiridos; sin embargo, quién debe calificar mi actuación creo yo, que sería la ciudadanía porque, fueron ellos - quienes recibieron directamente los beneficios o perjuicios de lo -- que yo haya hecho o decidido, hay que tener en cuenta que en todos -- los asuntos jurídicos, en todas las denuncias hay dos partes y en -- las dos partes pues siempre hay una responsable que debe ser la que pierde; y esto causa inconformes causa enemigos gratuitos. Ahora la pregunta es si yo considero que lo hice; pues yo creo que sí, sí fue mucho muy satisfactoria, creo haber cumplido en lo mejor de mi capacidad con esa función. No únicamente porque sí aplique aquello que -- aprendí en los seminarios, sino porque tuve la fortuna de contar con el auxilio con un pasante de derecho; que fue mi brazo derecho en -- las situaciones difíciles. Yo creo que la participación de este pasante de derecho fue mucho muy positiva no para mí, sino para la ciudadanía de Jacona.

P.7.-¿Que relación jurídica existe entre Síndico Municipal y Órgano Jurisdiccional Municipal?

R.7. La relación ha sido siempre óptima, mientras yo estuve funcionando como Agente del Ministerio Público, pues busque el auxilio del -- Juez Menor quién es el titular de esta jurisdicción. A él se le turnaban los casos de lesiones leves y casos de daños a las cosas por -- un monto menor de a 20,000 mil pesos. Estas son las pequeñas cosas --



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Síndico Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Vera (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabia Ascencio

que yo aprendí en los diversos seminarios que atendí. Entonces, el juez municipal y yo, tuvimos y hemos tenido hasta esta fecha una relación magnífica, estamos coadyuvando el uno con el otro en lo mejor de nuestras posibilidades.

P.8.-¿Hoy en día que relación jurídica existe entre usted que sigue siendo Síndico Municipal con facultades restringidas y el C. Agente Investigador del Puerto Común en Jacona de Plancarte?

R.8. Las relaciones con el ciudadano Agente del Ministerio Público -- del Puerto Común, han sido y son hoy en día mucho muy buenas. La Ley Orgánica Municipal nos obliga en uno de sus artículos a coadyuvar -- con el Agente del Ministerio Público del Puerto Común, a desempeñar -- sus funciones dentro de nuestro Municipio. Hasta esta fecha lo hemos hecho, de una manera cordial y en muy buena fe. Nuestras relaciones en lo general son muy buenas, cuando él tiene necesidad de ausentarse de sus funciones siempre me lo hace saber, para que de acuerdo a la ley yo, me haga cargo de la Agencia del Ministerio Público; mientras él se encuentra ausente. Estas ocasiones han sido muy contadas, pero siempre las hemos manejado con muy buen beneplácito, perdone la redundancia de buen beneplácito, pero esto sirvame pues para enfatizar que sí se ha hecho de muy buena fe y de muy buen agrado.

P.9.-¿Que relación jurídica, se dio y se da actualmente entre usted, que sigue siendo Síndico Municipal con facultades restringidas y el Titular de la Delegación Regional de la Procuraduría de Justicia del Estado, con sede en Zamora de Hidalgo Michoacán?

R.9. Que relación jurídica se dio y se da entre esta representación y el Delegado Regional. Pues prácticamente es nula, no hay una rela--



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Sindicio Municipal)

PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco (era Censor)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Zarza Escarcio

ción, nuestras relaciones Municipio-Procuraduría son más bien a través del señor Agente del Ministerio y no a través del delegado. Es relativamente muy poca la comunicación directa entre Municipio o Sindicato con el Delegado en persona. De hecho no recuerdo yo, en este momento ninguna situación en particular; sin embargo, antes de que existiera la Agencia del Ministerio Público, aquí en el Municipio de Jacona, nuestras relaciones eran en primer lugar para solicitar orientación en algunos casos difíciles y otras de las situaciones era la consigna de delinquentes confesos; esto lo estuvimos haciendo durante los primeros 6 meses o 5 meses del año de 1937, hasta que se instaló la Agencia del Ministerio Público en Jacona y él es quién se hace cargo de las situaciones.

P.D.—¿De la última respuesta se puede concluir que usted, sintió -- que se le manipuló, causándole desprestigio ante la ciudadanía Jacconense?

R.D.No, de ninguna manera hay que recordar pues que fui yo personalmente quién solicito la instalación de una Agencia del Ministerio Público en nuestro Municipio. Así que, no puedo yo sentir que se me ha ya manipulado o desprestigiado porque, permítame hacer un poquito de énfasis; considere en aquel momento que la ciudadanía de Jacona merecía ser atendida en una manera más eficaz en cuanto a la aplicación de la justicia y en el momento en que se abrió la Agencia del Ministerio Público, pues creo ha sido para el bien de toda la ciudadanía. Hay quienes consideran que la instalación de la Agencia del Ministerio Público en Jacona, ha sido una especie de restricción política;

(107)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Sindicato Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco S. Urazco Vera (Labor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Corabia Aguacino

debido a las causas de partidos políticos que se ha dado aquí en Jacona; no creo yo que sea verídico, ni tenga fundamento real esta presunta creencia de algunas personas de la ciudadanía de aquí de Jacona. Yo creo, que la Agencia del Ministerio Público fue instalada fundamentalmente en base a la petición hecha al señor Procurador y no, para restringirnos en lo político. Y como decía yo, en un principio el hecho de no funcionar ya como auxiliar del Agente del Ministerio Público pues me da, más tiempo, para dedicarme a mis funciones reales, para las que fui electo por la Comunidad Jaconense que son: La protección de la Hacienda Municipal y la Representación Legal del H. Ayuntamiento. Este desligamiento que ha habido, con los asuntos de Ministerio Público, me ha dado tiempo para poder efectuar otras comisiones algunas permanentes, otras temporales que me ha encomendado el mismo Ayuntamiento, como son: El estudio de la viabilidad de la Ciudad de Jacona; otras, ya que fue a propuesta mía que Jacona fue elevada a Ciudad, me toco efectuar todos los trámites ante el Congreso del Estado, hasta llevarlo a cabo. Otra comisión ha sido, la de solicitar al gobierno, hasta obtenerlo la devolución de las áreas de dotación que le pertenecen al Municipio por Ministerio de Ley, de acuerdo al artículo II5 de la Ley de Desarrollo Urbano.

(108)

C. Juez Municipal.

Por encontrarse en el Municipio de Jacona de Plancarte un Juzgado Municipal y su titular en grado mínimo tuvo funciones - de Ministerio Público del Puerto Común, cuando aún no existía agencia en nuestro Municipio, y además, estimando que dicho funcionario(judicial), se encuentra involucrado en la función penal del Municipio investigado, estimamos oportuno entrevistarle el día 20 de febrero de 1989 al C. Guillermo Zaragoza; titular del Juzgado Municipal(ubicado en el Palacio Municipal de Jacona de Plancarte), formulándole diez preguntas las cuáles fueron contestadas a nuestro parecer en forma sucinta.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Juez Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Vera (Aesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Garibay Ascencio

P.1.-¿Puede citar los ordenamientos legales que se aplican en el municipio de Jacana de Plancarte y que le otorgan la competencia jurisdiccional para actuar?

R.1.Podemos citar al código penal, al código de procedimientos penales y el código civil, todos del Estado de Michoacán.

P.2.-¿Que grado de escolaridad se le requirió, para desempeñar la función de órgano jurisdiccional municipal en el municipio de Jacana?

R.2.A este respecto podemos señalar, que el Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, se pide como requisito mínimo la Carta Pasante en el cual se acredita la escolaridad del tercer año profesional.

P.3.-¿Hubo fricciones, desacuerdos, etc., en la relación que se dió entre usted y el Síndico del Ayuntamiento(cuando desarrollo éste último el cargo de Ministerio Público)?.

R.3.A este respecto podemos señalar, que el Síndico Municipal y el Juzgado Municipal, siempre han estado de acuerdo respecto a los conflictos o situaciones jurídicas que se presentan en el Juzgado Municipal y nunca a habido ningún problema.

P.4.-¿Hay fricciones, desacuerdos, etc. en la relación entre su Señoría y el Síndico Municipal, actualmente?

R.4.Actualmente podemos señalar, que el Síndico y Yo en cuanto Funcionarios Públicos, no tenemos ningún problema, siempre hemos trabajado bien.

P.5.-¿Considera que en algún momento, pudo usted, ejercer las funciones de Ministerio Público, partiendo del hecho que, el Síndico Municipal no tiene conocimientos jurídicos?(por favor sea amplio en su -



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Juez Municipal)

PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Vera (Aseor)

MATERIA: Derecho administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Saracho Ascencio

respuesta).

R.5. En este punto podemos señalar, que el Juzgado Municipal es una dependencia del Poder Judicial y el Síndico Municipal es una dependencia del H. Ayuntamiento, que o forma parte del H. Ayuntamiento; A este respecto, si el Síndico no tiene conocimientos jurídicos se le puede orientar respecto a situaciones donde se requiere la intervención de alguna persona que sepa de los conocimientos de leyes y leyes para poder auxiliar al Síndico en los problemas que se le planteen.

P.6.-¿Por qué considera que es indispensable la Agencia Investigadora del Puerto Común que, hoy en día tenemos en el municipio de Jacona de Plancarte?

R.6. Bueno, la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Puerto Común es indispensable para el Municipio de Jacona y sus alrededores respecto a que los problemas delictivos se han presentado con mayor frecuencia y su persecución requiere de la Agencia del Ministerio Público para tratar de evitar todo ese tipo de delitos que se presentan muy constantemente en la vida de Jacona Michoacán.

P.7.-¿Actualmente que relación jurídica se da entre, Usfa y el Agente del Ministerio Público Puerto Común?

R.7. Aquí podemos señalar, que la relación que existe entre el Juzgado Municipal y el Agente del Ministerio Público o la Agencia del Ministerio Público, es de que; la Agencia del Ministerio Público es el representante de la sociedad y como tal su función es investigar, perseguir y acusar los delitos ante los juzgados correspondientes, en este caso el Juzgado Municipal. ésta o trata más bien los asu



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Juez Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Jara (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Durabia Acencio

suntos de lesiones, el delito de lesiones leves que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días y la Agencia del Ministerio Público a este respecto nos consigna ese tipo de delitos y los delitos más graves son consignados ante Jueces de Primera Instancia en materia penal en Zamora.

P.8.-¿Que tipo de relación se da entre, Señoría y los Jueces de Primera Instancia; con sede en Zamora de Hidalgo Michoacán?

R.8. Respecto a las relaciones que hay entre los Juzgados de Primera Instancia; sean civiles o penales de aquí de Zamora, con el Juzgado Municipal, podemos señalar, que la relación jurídica que existe es muy mínima respecto a que nada más desahogamos los oficios donde se nos requiere desahogarlos y remitirlos nuevamente al juzgado de su procedencia.

P.9.-¿Existe a su parecer, la posibilidad de que el Juzgado Municipal se convierta en uno de Primera Instancia y cuál sería la razón de existir del mismo?

R.9. La posibilidad de que existe de que el Juzgado Municipal se convierta en Juzgado de Primera Instancia, es esencial porque; la población de Jacona ya necesita un Juzgado de Primera Instancia donde, se ventilen todos aquellos asuntos relativos a la materia penal y a la materia civil, porque la población ya alcanza un grado de 80,000 personas y en vez de acudir a Zamora a tramitar un asunto de este tipo- pueden acudir aquí mismo a Jacona.

P.10.-¿Considera usted, Usfá que un Síndico Municipal, tiene que avocarse a situaciones conciliatorias, más que a desempeñar la función de Agente del Ministerio Público?



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Juez Municipal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Vera (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Grahia Ascencio

R.I.O. A este respecto podemos señalar, que el Jndico antes de que -- existiera la Agencia del Ministerio Público, su función era consig-- nar todos los delitos relacionados con lesiones al Juzgado Municipal pero, una vez que la Agencia del Ministerio Público fue instalada y empezó su funcionamiento; pues la función del Jndico sería llevar -- todo aquel conflicto que presenta controversia entre las personas y a la vez sino, encuentra solución, pasarlos ante la Agencia del Mi-- nisterio Público, para que él a la vez de solución a estos problemas.

(113)

D. Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán reglamenta en gran parte a la figura del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común de esta entidad local, como ya le habíamos señalado en el inciso E del Capítulo II de la presente investigación. A mayor abundamiento podemos señalar que el día 5 de junio de 1987, entré en funciones dicha Agencia en Jacoma de Plancharo, y que como ya se informó anteriormente las funciones de Ministerio Público eran realizadas por el Síndico Municipal, con todos los inconvenientes que la misma representa para la población y el mismo. Por último señalaremos que hoy en día, existe un cambio favorable en todos los sentidos al contar dicha Agencia con un profesional en Derecho. De vital importancia resulte la entrevista -- realizada a dicho Agente Lic. Alfonso Delgado Román, el día 21 de febrero de 1989 en la Agencia del Ministerio Público (ubicada en la calle: Constitución, número 16 a espaldas del Mercado Municipal). A quién le formulamos catorce preguntas obteniendo, las siguientes respuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público Puerto Común)

PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Vera (Asesor)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarubia Ascencio

P.1.-¿Al entrar en funciones la Agencia del Ministerio Público del Puerto Común, el 5 de junio de 1987 que objetivos se persiguieron?

R.1.Huono, en primer lugar fue el dar satisfacción a la inquietud de las autoridades de este Municipio, respecto a la creación de una Agencia del Ministerio Público, por considerarlo ya indispensable debido a la categoría, precisamente de esta población. En segundo lugar, porque los hechos delictuosos que estaban sucediendo con frecuencia, no podían ser, del conocimiento del Síndico en funciones de Ministerio Público debido a sus actividades administrativas y políticas que le impedían dedicarse por entero a la investigación de esos hechos delictuosos. Asimismo, también para auxiliar a la Delegación Regional de la Procuraduría, ayudando a desahogar el trabajo de las tres agencias establecidas; lo anterior por parte del gobierno del Estado que creyo pertinente se creara, la Agencia del Ministerio Público de Jacona como una Agencia Investigadora cuarta, que auxiliara a la cabecera distrital en el desahogamiento de los conflictos existentes, entre la ciudadanía de Jacona y a la vez de Tangamandapio, de ahí la denominación de Jurisdicción Jacona-Tangamandapio.

P.2.-¿Tiene conocimiento de que, se estén llevando a cabo estudios previos para la instalación de nuevas Agencias del Ministerio Público?

Si. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?

R.2.Hasta este momento yo, en lo personal tengo conocimiento, de lo anterior debido a que eso se maneja, a otros niveles, tomando en --



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público Puerto Común)

PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Jara (Aposar)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabia Escencio

consideración, el presupuesto, de que goza el Gobierno del Estado.

P.3.-¿Cuál es el personal que conforma a la Agencia del Ministerio Público, incluyéndose usted?

R.3.Únicamente la señorita secretaria que es la que me auxilia en mis funciones, en cualquier momento, en que se requiere iniciar la practica de alguna indagatoria.

P.4.-¿Cuál es el horario, de la Agencia del Ministerio Público que esta a su cargo?

R.4.Durante los días de semana, es decir, de Lunes a Viernes por la mañana de las nueve a las quince horas. Por las tardes de las dieciocho a las veinte horas y repito los Sábados únicamente de las nueve a las quince horas.

P.5.-¿Puede citar, los ordenamientos legales que utiliza en su actuar?

R.5.Principalmente los artículos constitucionales 14 y 16. De ahí en delante fundamento mis actuaciones en los artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán y auxiliandome también, cuando se requiere en el articulado del código de procedimientos penales vigente en el Estado.

P.6.-¿Partiendo del hecho, que desahúsa de la fecha del 5 de junio de 1987 el Síndico Municipal, no realiza funciones de Ministerio Público, sólo en casos excepcionales; se siguen presentando conflictos, fricciones, desacuerdos, etc, entre usted y el Síndico Municipal?

R.6.Hasta la fecha en primer lugar, no ha habido ningún conflicto ni fricciones entre el actuar del señor Síndico de este honorable Ayuntamiento y éste Ministerio Público; porque están perfectamente deli-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público Fuero Común)
PROFESOR: Lic. Francisco T. Orozco Vera (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Kurubín Ascencio

mitadas las funciones de cada quién y únicamente interviene haciendo se cargo de esta oficina en representación mía, el Síndico de este Ayuntamiento cuando previo oficio en los términos, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Michoacán, lo autorizó para que me supla, en mis funciones en momentos en que me veo obligado a salir fuera de la jurisdicción, pero de ahí, en adelante, el solamente interviene en situaciones, se puede decir puramente familiares o situaciones sencillas en la que la ciudadanía, acude por conocerlo y ser nativo de esta población para que, en una forma amistosa se zanquen diferencias puramente de carácter personal.

P.7.-¿Que relación jurídica existe entre usted, y el Órgano Jurisdiccional Municipal?

R.7. En primer lugar la relación jurídica que existe pues, es la de funcionarios, porque él, es el que recibe las consignaciones, que éste Ministerio Público hace al juzgado a su cargo cuando son de su competencia. De ahí, en adelante las relaciones que tengo con el representante del órgano jurisdiccional, qué es una persona joven, son amistosas, esas relaciones y hasta ahorita no ha existido más que comprensión y solidaridad entre ambas dependencias.

P.8.-¿Existen convenios de colaboración, entre ambas Agencias del Ministerio Público (federal y local), con sede en el Municipio de Jocoma de Plancarte?

R.8. Que yo me de cuenta, no existen convenios; pero sí hay estrecha colaboración de parte de éste Ministerio Público del Fuero Común, para el Ministerio Público del Fuero Federal, porque inclusive, así está indicado dentro de la Constitución General de la República; o -



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público Fuero Común)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Jara (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabia Ascencio

nea, que las autoridades del fuero común, tenemos la obligación de colaborar con las autoridades del fuero federal.

P.9.-¿Que tipo de relación existe entre usted y la Delegación Regional de la Procuraduría de Justicia del Estado, ubicada en el Municipio de Zamora de Hidalgo Michoacán?

R.9.La relación que existe es de subordinación, el señor Delegado Regional con sede en Zamora, representa al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado y por tanto, el señor Delegado es el encargado de supervisar y en algunos momentos distribuir el trabajo de las agencias que integran esa Delegación, dentro de la que forma parte esta agencia a mi cargo con jurisdicción Jacona-Pangumandapio.

P.10.-¿Considera, que se hace necesaria la instalación de un Juzgado de Primera Instancia en Jacona de Plancurto?

Si. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?

R.10.Yo en lo personal, estimo que esta situación respecto a las necesidades que se instale un Juzgado de Primera Instancia en esta población; corresponde exclusivamente al Tribunal de Justicia del Estado; quién en coordinación con las autoridades correspondientes examinarán lo relativo al presupuesto, lo relativo a estadísticas que pueden determinar o influir en la creación de ese tribunal. Pues no se puede opinar, sin conocer antes, la opinión por decirlo así, de las personas autorizadas, concededoras de la problemática judicial en el Estado.

P.II.-¿A partir de su nombramiento, que felicitos fueron los que con



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público Puerto Comala)

PROFESOR: Lic. Francisco S. Orozco (Jura (Asesor))

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Zarabia Ascencio

mayor frecuencia se registraron en el Municipio de Jaconá de Plancarte?

R.11. Pues a partir de mi nombramiento como Agente del Ministerio Público en funciones en esta población y hasta la fecha el mayor número de flicitos que se cometen, son de carácter patrimonial. Asimismo puedo, agregar que son hechos delictuosos cometidos a casa-habitación.

P.12.-¿Para que tipo de acciones se auxilia de la Policía Municipal?

R.12. Principalmente para la distribución de citatorios que se hacen a ciudadanos que deben comparecer ante éste Ministerio Público para el efecto de que se desahoguen diligencias de carácter penal o para transportar detenidos que son puestos a disposición de los tribunales en la Ciudad de Zamora; y también para conducir en ocasiones a este Ministerio Público a los lugares de los hechos, en donde ocurren accidentes y proceder a practicar las diligencias indispensables.

P.13.-¿Tenemos entendido que anualmente, comparecen ante la comunidad los titulares de las Agencias del Ministerio Público, con sede en el Municipio de Jaconá de Plancarte; con que finalidad, en el caso suyo?

R.13. En mi caso personal, debo manifestar honestamente que no he tenido oportunidad de comparecer ante la ciudadanía de Jaconá debido a que yo no he recibido instrucciones de la superioridad al respecto.

P.14.-¿El inmueble que ocupa la citada Agencia Investigadora, lo considera el adecuado, para desarrollar plenamente sus funciones?

(II9)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público Fuero Común)

PROFESOR: Lic. Francisco E. Orrego Vera (Aprob)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier García Escobar

R.14. Hasta cierto punto lo considero adecuado, porque se encuentra - separado de otras dependencias municipales, que pudiera dar origen a pensar de parte de los ciudadanos que acuden a tratar sus problemas con este Ministerio Público, de que pudiera haber intervención de -- las autoridades municipales o de otra índole. Por lo demás, en el as pecto material pues medianamente cubre las necesidades.

(120)

2. Agente del Ministerio Público del Fuero Federal.

Por último nos toca hablar de esta autoridad administrativa federal, quién se encuentra reglamentada en gran parte por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, situación que ya manejamos en el inciso B del Capítulo II de nuestra Tesis. Asimismo, hemos señalado que en el Municipio de Jacona de Plancarte del Estado de Michoacán se encuentra establecida una Agencia -- del Fuero Federal; situación que nos inquieta y que motivo a realizar una entrevista entre otras cosas para conocer, que relación se da entre dicha institución y su funcionario y el Municipio y sus -- Autoridades. Para tal efecto, nos trasladamos el día 20 de febrero de 1989 a la Agencia del Ministerio Público Federal ubicada en la Avenida Madero número 219 en el Municipio activo de nuestra investigación. Y ahí entrevistamos al Ministerio Público Federal, Lic. -- José Raúl Zamudio Córtes, formulándole diez preguntas las cuáles -- fueron contestadas en la siguiente forma.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público del Fuero Federal)

PROFESOR: Lic. Francisco S. Orozco Vera (Asesor)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sarabia Ascencio

P.1.-¿A que obedece que tenga como sede el Municipio de Jacona de Plancarte, una Agencia del Ministerio Público Fuero Federal?

R.1. Al establecerse las delegaciones de circuito de la Procuraduría General de la República en todo el territorio nacional, fue necesaria, la creación de Agencias del Ministerio Público Federal; en ciudades consideradas importantes para el funcionamiento del Ministerio Público Federal y así fue que se creó en esta Ciudad de Jacona una Agencia del Ministerio Público Federal, en atención a la desconcentración de las funciones de la Procuraduría General de la República, a través de las Delegaciones de Circuito, en este caso, la establecida en la Ciudad de Morelia Michoacán.

P.2.-¿Con que personal cuenta para sus laborales la Agencia del Ministerio Público Federal, incluyéndose el titular?

R.2. Contamos con tres secretarios, un personal de intendencia y el titular.

P.3.-¿Que horario de trabajo tiene la Agencia, un comentario?

R.3. Tenemos el horario de las nueve de la mañana a las tres de la tarde y de las dieciocho horas a las veintidós horas salvo, cuando haya necesidad de permanecer más tiempo en estas oficinas, por razón de trabajo, dicho horario se alarga hasta terminar el mismo.

P.4.-¿El inmueble que ocupa la citada Agencia Investigadora, lo considera el adecuado, para desarrollar plenamente sus funciones?

Si. ¿Por qué?

No. ¿Por qué?

R.4. Es considerado adecuado para las funciones que realiza ésta Mi-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público del Fuero Federal)

PROFESOR: Lic. Francisco S. Orozco Iera (Aguilar)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Serna Agencio

Ministerio Público Federal; toda vez, que él inmueble es funcional, lo que interesa, lo que importa, es la función del Ministerio Público - Federal en la aplicación de las leyes del orden federal.

P.5.-¿De existir convenios de colaboración, entre Ministerio Público Federal y Autoridades Municipales, méncionelos?

R.5. De hecho los convenios existentes se dan con los Gobiernos de -- las Entidades Federativas, y dichas entidades tienen competencias so- bre los Municipios y ése es el convenio existente entre Ministerio - Público Federal, a través de las Entidades Federativas y es de esa - forma que llegamos a los Municipios.

P.6.-¿Existen convenios de colaboración entre la Agencia a su cargo y entre la Agencia del Ministerio Público (local), establecidas en el Municipio de Jacona de Plancarte?

R.6. Si existe convenio, no expresamente, sino, que hay un convenio - de hecho de colaboración entre Ministerio Público del Fuero Común, - con este Ministerio Público Federal, en atención al auxilio que nos presta el Ministerio Público del Fuero Común, en felicitos que son de Fuero Federal, pero que inicialmente son del conocimiento del Minis- terio Público Fuero Común.

P.7.-¿Que relación jurídica existe entre usted y la Delegación Regio- nal de la Procuraduría de Justicia del Estado, con sede en Toluca de Hidalgo, Michoacán?

R.7. La misma se encuentra fundamentada en el artículo octavo del Re- glamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Repúbli- ca, en la que nos establece, que entre otros auxiliares del Ministe-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público del Fuero Federal)

PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Lara (Aesor)

MATERIA: Derecho Administrativo

NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Garbúa Ascencio

rio Público Federal, se encuentran los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y las Policías Judicial y Preventiva en el Distrito Federal y en los Estados de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo fracción segunda de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

P.8.-¿A partir de su nombramiento, que flicitos federales fueron los más frecuentes que se registraron en el Municipio de Jacona de Michoacán?

R.8. Ha habido en su mayoría flicitos de carácter patrimonial y algunos flicitos contra la salud, aunque a este respecto, quiero aclarar que esos flicitos no se han dado dentro del Municipio de Jacona Michoacán, provienen de otros Municipios.

P.9.-¿Para que tipo de acciones se auxilia de la policía municipal?

R.9. Prácticamente nuestra relación con la policía municipal, pues es mínima, toda vez que en esta Agencia del Ministerio Público Federal, tenemos encargado de la Plaza, Agente de la Policía Judicial Federal mismo que coordina para su trabajo con los Agentes de la Policía Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Zamora Michoacán; aunque, en algunas ocasiones la Policía Municipal de Jacona; ha tomado participación, no ahora, sino de ahora, que estoy en esta Agencia del Ministerio Público Federal, pero, si ha tenido colaboración con los Agentes de la Policía Judicial del Estado en los asuntos que inicialmente conoce el Ministerio Público del Fuero Común, ya sea de Jacona o de Zamora y éstos a su vez, lo turnan a este Ministerio Público Federal.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

EXAMEN: Entrevista (Ministerio Público del Fuero Federal)
PROFESOR: Lic. Francisco E. Orozco Terr (Asesor)
MATERIA: Derecho Administrativo
NOMBRE DEL ALUMNO: Francisco Javier Sumbria Ascencio

P.10.-¿La comparecencia del titular de la Agencia del Ministerio Público Federal, ante la comunidad, que finalidad u objetivos persigue?

R.10. La finalidad principal es la de un acercamiento entre los miembros de nuestra comunidad, en este caso de la población de Jacana, - que es donde se encuentra establecida la Agencia del Ministerio Público Federal y de las poblaciones que comprende nuestra jurisdicción, pues a efecto de tener intercambio de opiniones, pláticas, --- principalmente en relación, con los asuntos de farmaco-dependencia, prevenir la farmaco-dependencia, igualmente, que la población la comunidad conozca quién es el Ministerio Público Federal quién es la - Policía Judicial Federal, y asimismo tenga la oportunidad de exponer sus problemas, sus quejas en estos casos que existan de la dependencia con Policía Judicial Federal.

Capítulo IV.-La Problemática Jurídico Penal del Síndico Municipal: Es en este capítulo, donde desarrollaremos la situación del actuar del Síndico Municipal en funciones de Ministerio Público por Ministerio de Ley; tomando aspectos fundamentales (la profesionalidad, es decir, la educación en el aspecto enseñanza-aprendizaje), para el buen desarrollo de la acción penal que le corresponde llevar a cabo a dicho funcionario municipal, según lo establecen los dispositivos jurídicos siguientes: Ley Orgánica Municipal y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán. A continuación, haremos mención al Cuerpo de Policía Municipal y la escolaridad de los miembros de dicho cuerpo, así como a las Instalaciones de la Cárcel Municipal.

A. Aspecto Profesional.

Partiremos de un breve recorrido histórico del sistema educativo en México, en sus niveles: Primaria, Secundaria, -principalmente-, Media Superior y Superior. Así como de los objetivos que se persiguen al acreditar este proceso de enseñanza-aprendizaje, teniendo en cuenta que son considerados como precedentes educativos que tiene el Licenciado en Derecho para el buen ejercicio de la función de Ministerio Público. De donde deduiremos, que al no contar con la acreditación o desarrollo de estos niveles de educación enseñanza-aprendizaje el Síndico Municipal, resulta inadecuado que el mismo realice tales funciones de Agente del Ministerio Público.

En lo que respecta, al aspecto histórico de la Educación en México, el Plan Nacional de Desarrollo: 1963-1988, dice: "Al fundarse la Secretaría de Educación Pública, en Septiembre de 1921, la primaria se integraba en dos partes: Elemental de cuatro grados y superior con dos más; a partir de 1932 quedó unificada la educación primaria con un solo bloque de seis grados. En 1925 se estableció -

la educación secundaria..."(I43)

Partiremos de considerar a la educación básica, abarcando los niveles: Preescolar, Primaria y Secundaria; que la misma es considerada una educación integral, cuyo propósito es, según el citado Plan de Desarrollo: "Una vez atendida la demanda de educación primaria, urge concentrar los esfuerzos en avanzar hacia una educación básica de diez grades para el mayor número de mexicanos, que - incluya uno de preescolar, seis de primaria y tres de secundaria, - elevando así el nivel de educación del país". (I44)

En lo que toca, al segundo nivel-secundaria-, el propósito e fin, de quién cursa el mismo es: "La influencia que busca la educación en su más amplio sentido es la transmisión, la transformación, el avance y el desarrollo del estudiante de secundaria y su adecuación al contexto social". (I45)

Podemos anotar, que en cuanto al Nivel Medio Superior, - el Manual del curso propéutico del area de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México-Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón-, al efecto, señala: "Al realizarse los estudios de enseñanza media superior se pretende que todos los estudiantes tengan los suficientes conocimientos, que les sirvan como elemento unificador en relación a los propósitos y actividades que cada asignatura involucra, garantizando así una educación homogénea, en lo posible, procurando no impedir las manifestaciones de creatividad y entusiasmo..."(I46)

I43. Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1983 p.222

I44. *Ibíd.* p.227

I45. U.N.A.M. E.N.E.P. Aragón. Manual del curso propedéutico. Area de Derecho. Departamento de ciencias jurídicas. México 1984 P.I

I46. *Ibíd.* p.41

Para el caso, de que el educando en este nivel quiera optar por la Carrera de Licenciado en Derecho, se le sugiere: "Para lograr estos fines debe avocarse esencialmente al estudio de las materias relacionadas a los aspectos de las ciencias sociales, a situaciones socioeconómicas y al Derecho Positivo Mexicano, todas estas ligadas al Area de las Ciencias Jurídicas". (I47)

Así como objetivos generales en el area de las ciencias sociales en el educando de este nivel se pretende lo siguiente: "1.- Descubra la influencia del medio soci-histórico en circunstancias inmediatas y mediatas; 2.- Conozca el fundamento de las técnicas de investigación social; 3.- Obtenga la información esencial de las ciencias históricas-sociales en forma interdisciplinaria y 4.- Aprenda a aprender". (I48)

Ahora bien, el Manual del Curso Prepedagógico ya citado, - al respecto de la Educación Superior, consigna: "El propósito de los estudios profesionales es enriquecer y aplicar los conocimientos adquiridos, teniendo como base los estudios realizados en los niveles secundarios y medio superior. A este respecto, queremos hacer la anotación siguiente: "Dentro del marco del Artículo 3 constitucional se vincularán más estrechamente los planes y programas de la educación superior con las necesidades de desarrollo de la sociedad". (I49) Así como que: "Las instituciones de educación superior deberán lograr el difícil equilibrio que su naturaleza les exige: atender las cuestiones universales del saber y los problemas particulares del momento, pues ambos aspectos se reclaman entre sí y ambos son indig

I47.Ídem.

I48.Ibídem. p.43 y 44

I49.Plan Nacional de Desarrollo. 1983-1988 p.230

pensables para un desarrollo integral". (150)

Cabe advertirse, que para el estudiante de la Licenciatura en Derecho, la formación que se pretende es: ética y cultural a la vez capacitación técnica-científica dentro del campo de estudio de la ciencia jurídica, y con el fin de que como profesional, profesor e investigador, pueda prestar algún servicio que sea de utilidad para la sociedad. Consideramos de vital importancia esta formación ética-cultural, contando desde luego, con la técnica-científica en la ciencia jurídica, pues se tendrá que ir más allá de lo que el precepto nos dice; tomando en consideración que la carrera de licenciado en derecho es eminentemente humanística ya que se realiza entre individuos que forman una sociedad.

La Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, establece como requisitos para obtener el título profesional, que implica el grado académico de licenciatura, los que a continuación se mencionan: "La Escuela Nacional de Estudios Profesionales del Área de Derecho, establece en su plan de estudios el deber cumplir los 372 créditos de que consta la carrera, y reuniendo los demás requisitos otorgará título profesional a quienes satisfagan dicho plan de estudios en vigor. Estos requisitos los establece el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM. El título profesional implica el grado académico de licenciatura". (151)

Se señala como objetivo general de la carrera de Licenciado en Derecho, el que se menciona a continuación: "Al cursar todas las asignaturas que comprende el plan de estudios el alumno --

150. Ibidem. p.227

151. Manual del Curso Prepedagógico. op. cit. p.66

tendrá un conocimiento general del derecho, a través de sus principales ramas de estudio, será capaz de ejercer la profesión de licenciatura en derecho en cualquiera de sus posibilidades de desarrollo como: la abogacía, la asesoría, la administración, la docencia jurídica etc. Asimismo, se establecen como objetivos particulares en su vida profesional: 1) Ejercer como abogado postulante encargándose de asuntos civiles, mercantiles, penales, fiscales, agrarios, laborales y/o administrativos; 2) Asesorar y representar en cualquier negocio jurídico a los particulares que lo soliciten; 3) Prestar sus servicios jurídicos a las distintas dependencias del poder público, así como a organismos descentralizados y empresas de participación estatal; 4) Proyectar, programar y proponer la creación de nuevos conceptos jurídicos y/o su reforma; 5) Resolver todo tipo de controversias jurídicas velando por la correcta aplicación del derecho al caso concreto; 6) Investigar respecto a la ciencia jurídica en las diferentes instituciones afines con esta especialidad; y 7) Desempeñar actividades docentes en el campo jurídico en instituciones de enseñanza media y superior.

En todos los objetivos anteriormente enunciados, se comprenden cada una de las funciones y actividades que deberá ser capaz de desempeñar en el campo profesional, el Licenciado en Derecho apegándose a los fundamentos de la ética profesional". (152)

Haremos referencia, a los objetivos generales de las materias que consideramos tienen un gran significado para el tema de tesis en desarrollo y las cuáles enunciaremos a continuación:

"A) Derecho Penal I.-Al término del curso, el alumno aplicará los principios jurídicos que rigen el delito, las penas y

las medidas de seguridad del Derecho Positivo Mexicano, a los casos hipotéticos que se le presenten". (152)

" H) Derecho Penal II.-Al término del curso, el alumno -- aplicará las disposiciones del Código Penal para el D.F. que regulan los delitos y protegen los bienes jurídicos de la vida e integridad corporal, el patrimonio, honor y libertad de las personas en los casos hipotéticos que al respecto se le presenten". (153)

" C) Derecho Procesal Penal.-Al término del curso, el alumno aplicará a situaciones concretas, los principios que rigen el proceso penal de acuerdo a lo establecido en el Derecho Positivo Mexicano". (154)

" D) Derecho Administrativo I.-Al término del curso el alumno interpretará la organización, las funciones y el régimen jurídico de la administración pública mexicana". (155)

" E) Derecho Administrativo II.-Al término del curso, el alumno interpretará disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes administrativas federales que regulan las funciones de la Administración Pública Federal". (156)

" F) Derecho Constitucional.-Al término del curso, el alumno interpretará jurídica y políticamente el Sistema Constitucional Mexicano, a partir de la confrontación de los principios jurídicos políticos que lo rigen formalmente con su funcionamiento real". (157)

152.Ibidem. p.70

153.Ibidem. p.71

154.Ibidem. p.72

155.Ibidem. p.73

156.Idem.

157.Ibidem. p.72

B.El ejercicio de la Acción Penal.

Como partida para desarrollar este inciso, creemos conveniente establecer los documentos principales en los cuáles nos basaremos para explicar, dicho inciso y que son: El Enjuiciamiento Penal Mexicano del teórico Briseño Sierra, así como la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán y nuestros apuntes de Derecho penal y procesal penal durante nuestra formación académica en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

Establece el doctrinario Sierra que son cuatro los periodos del procedimiento penal y al respecto los señala: "a) el de averiguación previa, que comprende las diligencias para que el ministerio público resuelva si ejerce la consignación a los tribunales; - b) el de instrucción, que incluye la tramitación ante los tribunales con el propósito de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que se cometieron y la posible responsabilidad de los inculcados; c) el llamado pleuario o el juicio propiamente dicho en que el ministerio público precisa una acusación y el acusado su defensa, procediendo los tribunales a valorar los medios de confirmación y pronunciar la sentencia definitiva, y d) el de ejecución, - que va desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia, hasta la extinción de las sanciones aplicables".⁽¹⁵⁷⁾ A su vez, en nuestros apuntes de derecho procesal penal, registramos dichos periodos en la forma siguiente: El procedimiento penal se divide en cuatro periodos: I. Preparación de la acción procesal penal, entendiéndose como el de averiguación previa, dicha etapa, se inicia con la Denuncia o Querrela y termina con la Consignación o el Archivo. El conte

nido es: Practicar diligencias para establecer el hecho flicito y probable responsable y recabar pruebas, por su parte realiza esta actividad: El Ministerio Público. 2.Preproceso o cabeza del proceso, la etapa se inicia; con la Consignación hasta que se dicta el Auto que resuelve la situación jurídica del sujeto. Los Autos pueden ser: 1.Auto de formal prisión; 2.Auto de sujeción a proceso; - 3.Auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, y 4.Auto de absoluta libertad. Asimismo, el Contenido consiste en resolver dentro de las 72 horas Constitucionales la situación jurídica del Indiciado y la Actividad le corresponde al juez y las partes que son: El Ministerio Público, el Indiciado y - el Defensor. 3.Proceso, esta etapa se inicia con el Auto de formal prisión o de sujeción a proceso y termina cuando se dicta sentencia. Por su parte el contenido, consiste en que las partes aporten pruebas al juzgador para que este en posibilidad de dictar sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria; la actividad les corresponde a: Juez, Partes que constituyen el Ministerio Público, - Procesado y Defensor. 4.Ejecución, esta etapa sale del ámbito judicial pues, ya no corresponde a él, sino, al Poder Ejecutivo. Se -- inicia cuando se recaído sentencia ejecutoria y termina hasta que se extingue la pena. Una vez dictada sentencia, se manda un oficio al Centro de Readaptación Social-dependiente de la Secretaría de - Gobernación- a su vez, la misma como auxiliar de la administración pública federal centralizada dependiente del poder Ejecutivo. La actividad en esta etapa corresponde; Al Poder Ejecutivo. De la información anterior la ejemplificamos en forma esquemática y es:

Procedimiento Penal	Autos			Sentencia
	Denuncia	Consignación	Autos	
	0	0	1. Formal Prisión	Ejecución
Querrela	Archivo	2. Sujeción a Proceso.	3. Libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley	
	Contenido:	Contenido:	4. Absoluta Libertad.	
	Actua: M.P.; (Acusado) Sujeto	Resever dentro de las - 72 horas. Actua: Indicia de.	(Procesado) sujeto	

Es de advertirse que al Ministerio Público le corresponde de llevar el ejercicio de la acción penal, también conocido dicho momento procedimental como el de Averiguación Previa. A continuación y de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán, registraremos parcialmente artículos de la mencionada ley en cuanto a la situación de la Averiguación Previa Penal y posteriormente el de Ejercicio de la Acción Penal, ya que incluso en este orden lo establece la mencionada ley del Estado de Michoacán.

De los artículos 36, 37, 38, 49 y 59 de la ley en comentario, se desprenden lineamientos tales como: Que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho delictuoso, iniciará la averiguación previa penal (ya sea mediante denuncia o querrela) y el segundo, señala que toda persona al tener conocimiento de la comisión de un ilícito, tiene la obligación de informarlo al ministerio público y en su defecto a la policía judicial o agente de la policía, quién posteriormente deberá rendir un informe al ministe-

rio público, sobre el motivo y circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de la detención^(cfr)(art.38). Por otra parte, el Ministerio Público al iniciar la averiguación previa penal, debe tomar providencias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del delito, indagar que personas fueran testigos y en general allegarse los datos y elementos que sirvan a la integración de la averiguación. Asimismo, al estar actuando en su facultad persecutora y en funciones de investigación tendrá libre acceso a los archivos, registros públicos, privados y protocolos notariales -- cualquiera que fuere su naturaleza,^(cfr)(art.49). Consideramos importante transcribir textualmente los siguientes artículos: "Art.59 Para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, el agente del Ministerio Público, dispondrá de todos los medios de prueba e investigación que estime procedentes siempre -- que no estén expresamente prohibidos por la ley.

Al tenor del artículo 60, de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, se señala: "El agente del Ministerio Público, -- al iniciar la averiguación previa penal, la registrará inmediatamente en el Libro de Gobierno y dará aviso al Procurador procediendo a asentar por separado:

I. La declaración de la persona que formula la denuncia o querrela, quien bajo protesta de decir verdad manifestará sus generales y relatara los hechos en forma circunstanciada, debiendo el representante social hacer las preguntas conducentes al esclareci-

Cfr. Ley Orgánica del Ministerio Público de Michoacán. p.43

Cfr. Ibídem. p.45

miento de los puntos incompletos u oscuros. Si la denuncia o querrela, se formula por escrito se recabará su ratificación y se procederá en los términos señalados anteriormente; se empleará el mismo procedimiento, para obtener la declaración de los testigos o de del inculcado si está presente, pero a éste solamente se le exhortará a decir verdad.

II. La descripción pormemorizada de lo que haya sido objeto de inspección ocular;

III. El estado físico y demás particularidades que se observen en las personas que hubiesen intervenido en los hechos;

IV. Las características de los objetos e instrumentos del delito;

V. Las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estimen convenientes hacer constar; y

VI. Los acuerdos que se hayan dictado y razón o copia de -- los citatorios despachados.

Las actas en que se asiente la declaración de una persona, la inspección de un lugar o en las que se da fe de lesiones, o el objeto o instrumento del delito, se redactarán en primera persona, haciendo constar todo lo que tenga relación con los hechos motivo de la averiguación. En todas las diligencias se anotará el -- lugar, hora y fecha de su inicio.

Asimismo, el artículo 61 a la letra dice: "Una vez rendida la declaración a que se refiere el artículo anterior, el agente del Ministerio Público procederá a leerla al declarante; quien en caso de conformidad firmará al margen de cada una de las hojas -- donde se asiente, y al calce de la actuación. Si no sabe firmar -- imprimirá en los mismos sitios la huella del pulgar de la mano de-

recha y a falta de éste, la de cualquiera de los dedos que tenga, debiéndose indicar en el acta de qué mano y dedo es la huella; si no estuviere de acuerdo expresará los motivos para el efecto de que se anoten las rectificaciones que procedan, si se negare o no pudiese firmar o estampar su huella digital se hará constar esta circunstancia y su motivo.

El agente del Ministerio Público firmará en la forma indicada en este precepto". (158)

En cuanto a los artículos que nos antecederon: 59, 60 y 61. Queremos constatar la existencia de una Circular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha: 20 de Enero de 1986 la cual va dirigida a los Síndicos Municipales en funciones de Ministerio Público y entre otras cosas, dicha circular hace alusión a la obligación de los Síndicos para que lleven un registro de averiguaciones previas, así como la anotación del delito que se investiga y el apereamiento de la responsabilidad en la que incurrirían. Lo anterior nos obliga a hacer las siguientes objeciones: En el Municipio de Jaxoma, hasta antes del 5 de Junio de 1987 no existía - Agencia establecida del Ministerio Público del Puerto Común; el Síndico Municipal tenía en consecuencia que asumir las funciones de Ministerio Público y por consiguiente tenía que llevar a cabo las -- Averiguaciones Previas en el Libro de Gobierno que señala dicha circular; El citado libro estará dividido en 9 columnas; por lo que hace a la tercera columna se dice: "anotará el delito que se investiga". -creemos- que la situación se presenta muy difícil para el Síndico Municipal, puesto que de llevarse en la práctica, tomando en

(137)

cuenta que el Síndico Municipal no posee conocimientos jurídicos, acarrearía perjuicio a la administración de justicia. A mayor abundamiento, debemos de considerar que para la tipificación de un ilícito se debe tener en cuenta los elementos del mismo y que son: A) Conducta; B) Tipicidad; C) Antijuridicidad; D) Imputabilidad; E) Culpa bilidad y F) Punibilidad.

Por último, resulta también muy discutida la parte de dicha circular en cuanto apercibe a dicho funcionario municipal en que de no cumplir con las disposiciones aquí establecidas incurre en responsabilidad. (Estimamos que es de vital importancia la circular a la que hemos hecho referencia, a continuación anexamos copia fotostática de la misma)



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA
— O —
MORELIA, MICM.

Dependencia	PROCURADURIA GENERAL
	DE JUSTICIA DEL ESTADO
Sub-Dependencia	_____
Oficina	_____
Núm. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

C I R C U L A R

Morelia, Mich., 20 de enero de 1986.

CC. SINDICOS MUNICIPALES,
P R E S E N T E .

En atención a lo dispuesto por los artículos 48, -
fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal y 14 de la Ley Orgá-
nica del Ministerio Público en vigor, corresponde a ustedes, -
asumir las funciones del Ministerio Público, en los municipios
donde no haya Representante Social o éste se ausente temporal-
mente.

Para el buen desempeño de la función precitada de-
berán llevar un libro de registro de averiguaciones previas, -
el cual consta de nueve columnas, que al efecto se les adjunta.

Los datos que deberán constar en el libro señalado
son los siguientes:

En la primera columna el número progresivo de la -
averiguación previa, ésto es que deberán empezar por el 1 e ir
aumentando conforme integren averiguaciones previas; la segun-
da columna corresponde al nombre de la persona que se señala -
como responsable de los hechos delictivos que se investigan -
y tiene como indicador la palabra indiciado, que quiere decir
acusado; bajo el rubro de delito, en la tercera columna, debe-
rá anotarse el delito que se investiga; en la cuarta columna, -
se anotará el nombre del ofendido, o sea la persona que sufrió
el perjuicio con la comisión del delito; la quinta columna con-
tendrá la fecha en la que se presenta la denuncia o querrela; -
el lugar de los hechos se anotará en la sexta columna; el trá-
mite, o estado en que se encuentra la averiguación previa, se
anotará en la séptima columna y el acuerdo que recaiga a la -
misma deberá consignarse en la octava columna; finalmente y si
hubiera alguna observación se anotará en la novena columna.

Al comenzar este oficio, clasifique los datos consignados en
el cuadro del tiempo superior derecho.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA
— © —
MORELIA, MICH.

Dependencia	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Sub-Dependencia	_____
Oficina	_____
Núm. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

hoja dos...

Los CC. Agentes del Ministerio Público del Distrito Judicial de su domicilio efectuarán visitas periódicas para verificar el cumplimiento de éstas disposiciones, por lo que, si hubiere alguna duda respecto a la forma en que debe llevarse éte libro, deberán consultarlo con ese funcionario.

Finalmente se les apercibe que en caso de no cumplir con éstas disposiciones incurrirán en responsabilidad.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Procurador General de Justicia del Estado


Lic. Sergio Moreno Pérez

L'SMP'JJMR'megl.

Al comenzar este oficio, chequee las datos consignados en el cuadro del legajo superior derecho.

No podemos dejar de mencionar, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Entidad Federativa que dice: "Art.62.El agente del Ministerio Público tiene fe pública y sus actuaciones tendrán valor probatorio pleno, si se ajustan a las disposiciones legales de la materia".⁽¹⁵⁹⁾ De donde, dejamos la siguiente interrogante, ¿el Síndico Municipal tiene fe pública sólo en funciones de Ministerio Público, conforme a este dispositivo jurídico de la Ley Orgánica del Ministerio Público u en todas sus actuaciones?

Consideramos que lo establecido, en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Entidad Federativa ya mencionada, es benéfico en virtud de que del mismo se infiere que solamente en casos urgentes, cuando el Ministerio Público tenga que realizar diligencias fuera de su jurisdicción, dará aviso al Síndico del Ayuntamiento a efecto de que este conozca de los asuntos más urgentes. Sólo en este tipo de casos aceptamos el actuar del Síndico Municipal como agente investigador.

Precisa el artículo 66 que el Agente del Ministerio Público, al llevar diligencias de averiguación previa, sólo ordenará la comparecencia de las personas que se encuentren o tengan su domicilio dentro del municipio o en el distrito en que ejerza sus funciones. (cfr)

Podemos afirmar que el Síndico Municipal, al no contar con el antecedente de la Educación Superior, no puede realizar lo que establece el artículo 67 de la ley orgánica del ministerio público del Estado de Michoacán. Al efecto, dicho artículo dice: "art

159.Ibidem. p.50

Cfr.Idem.

o7. Dentro de la averiguación previa penal el agente del Ministerio Público, deberá fundar y motivar legalmente sus resoluciones, determinando en cada caso qué personas en calidad de detenidas y en qué lugar, así como el día y la hora en que se efectúe la detención". (160)

Finalmente, sino hay consignación por parte del Ministerio Público en este primer período procedimental penal, se archiva según lo dispone el artículo siguiente: "Art. 75. Se procederá, previa autorización del Subprocurador, al archivo de las diligencias practicadas en la averiguación previa penal, cuando el agente del Ministerio Público compruebe que los hechos no son constitutivos de delito, o que siéndolos se demuestre que operó la prescripción para el ejercicio de la acción penal, que exista perdón expreso del ofendido, si se tratare de delitos que se persiguen por querrela de parte, que se acredite la existencia de alguna excluyente de inculminación, excusa absolutoria o que ha muerto el inculpa- do". (161)

En cuanto al ejercicio de la acción penal, el artículo siguiente lo explica:

"Art. 81. El ejercicio de la acción penal se inicia con la consignación que hace el Agente del Ministerio Público, ante la autoridad judicial competente, de las diligencias practicadas en el período de averiguación previa, y termina con la extinción de las sanciones aplicadas.

"Art. 82. Practicadas las diligencias necesarias, el Ministerio Público ejercitará ante la autoridad judicial competente la acción penal:

160. Idem.

161. Ibídem. p. 52

I. Cuando estime comprobada la existencia de un delito sancionado con pena privativa de la libertad y acreditada la presunta responsabilidad del inculpado; si éste se encuentra detenido se pondrá a disposición de la autoridad judicial, en caso contrario, se solicitará que dicte la orden de aprehensión; y

II. Cuando se acredite la existencia de un delito sancionado con pena alternativa o pecuniaria y la presunta responsabilidad del inculpado, solicitará se dicte orden de comparecencia.

"Art. 83. Si en el caso de la fracción I del artículo anterior, el inculpado se encontrare detenido con motivo de un proceso que se le está instruyendo en otro distrito judicial, el Agente del Ministerio Público consignará la averiguación ante el juez competente y solicitará se dicte la orden de aprehensión respectiva, y librada que sea, promoverá ante el propio juez, cuando legalmente proceda, la acusación correspondiente.

"Art. 84. El Agente del Ministerio Público al ejercitar la acción penal consignará las diligencias a la autoridad judicial competente, formulando pedimento en el que se asentará:

I. El hecho o hechos delictuosos que se imputan al inculpado, señalando los preceptos legales aplicables;

II. El nombre y los apellidos del inculpado; y si éste se encontrare detenido, el lugar en que quede a disposición de la autoridad judicial. Si se solicita orden de aprehensión o de comparecencia, también se asentará el apodo si lo tuviere, media filiación y otros datos que hagan cierta su identidad física, y en su caso, el lugar y domicilio donde se le pueda localizar;

III. El daño causado que debe repararse, solicitando en su caso, el aseguramiento de los bienes del obligado a cubrirlo, que sean bastantes para garantizar la reparación de aquel; J, — — —

IV. Los instrumentos y objetos dólito que deja a disposición de la autoridad judicial, si los hubiere. Trátandose de delitos patrimoniales, el Ministerio Público podrá devolver los objetos de los mismos, previos los avalúos correspondientes por peritos en la materia". (162)

Existe la posibilidad de que el Ministerio Público, se desista del ejercicio de la acción penal y de formular conclusiones acusatorias o agravios, a petición del acusado o de su defensor y quién resolviera tal situación sera el Procurador de Justicia del Estado de Michoacán. (cfr) Así en estos términos lo establece el artículo 85 de la citada ley.

Por último, queremos transcribir en relación al ejercicio de la acción penal, lo que tenemos señalado en nuestros apuntes-- información también aplicable a la Entidad Federativa investigada-- y que nos dice:

Ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público -- es el impulso al órgano jurisdiccional por parte del Ministerio Público para que declare el derecho, respecto a los hechos fíctos que se le ponen en conocimiento).

Consignación: 1. Debe existir cuerpo del delito y 2. Probable responsable.
Reserva: 1. Provisional. Puede consignar o archivar después de agotar todas las diligencias.
2. Cuando existen diligencias pendientes de realizar.
Archivos: 1. No hay cuerpo del delito. 2. Si hay cuerpo del delito, pero no hay probable responsable esta condicionado después de practicar todas las diligencias

Si Detenido: No se tuvo a la persona. se solicita orden de aprehensión o comparecencia. o después de haber declarado es puesto en libertad. --
Con detenido: Si se tiene al sujeto, se anexa el expediente al juez.

(142)

C.Instalaciones.

Por inquietud del personal del juzgado municipal, del -
Síndico del Ayuntamiento y del que escribe, se realizó una visita
al Archivo General de la Nación, en el mes de mayo de 1987; locali-
zando el acuerdo de la Secretaría de Gobernación de fecha: 10 de -
enero de 1987, cuando en aquel entonces, el Presidente de la Repú-
blica era el C. Plutarco Elías Calles. El citado acuerdo dice: se
destina al uso de oficinas municipales, el exObispado de Jacoma, -
Estado de Michoacán, del cual anexamos dicho documento:

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: E. G. GALLARDO

SECCION SEGUNDA

Registrado como periódico de
la clase, en el día de 1927.

MEXICO, MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 1927

TOMO XL

Núm. 39.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el cual se destinan al uso de oficinas municipales el edificio de Jerona, Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

Con fundamento en la II de las prescripciones que para determinar la capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, establece el artículo 27 de la Constitución Política de la República, y en vista de que el ex Obispo de Jerona, Estado de Michoacán, se halla abandonado por el clero católico, el mismo se presta a oficinas municipales, por haberlo solicitado para tal objeto el C. Presidente Municipal de dicho lugar, por conducto del Gobernador de la mencionada Entidad.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 10 de enero de 1927.—El Presidente de la República, P. Elias Galles.—Rúbrica.
CUMPLASE.—México, D. F., 11 de enero de 1927.
—El Secretario, A. Tejeda.

ACUERDO por el cual se destinan al uso de escuelas, los anexos del Templo de Chiltica, Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

Con fundamento en la II de las prescripciones que para determinar la capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, establece el artículo 27

de la Constitución Política de la República, y en vista de que los anexos del Templo de Chiltica, Estado de Michoacán, se hallan abandonados por el clero católico, los mismos se destinan a escuelas, por haberlos solicitado para tal objeto el C. Presidente Municipal del lugar, por conducto del C. Gobernador de la mencionada Entidad.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 10 de enero de 1927.—El Presidente de la República, P. Elias Galles.—Rúbrica.
CUMPLASE.—México, D. F., 11 de enero de 1927.
—El Secretario, A. Tejeda.

ACUERDO por el cual se destinan al uso de una escuela la el anexo del Templo de Soledad de Doblado, Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

Con fundamento en la II de las prescripciones que para determinar la capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, establece el artículo 27 de la Constitución Política de la República, y en vista de que el anexo del Templo de Soledad de Doblado, Estado de Veracruz, se halla abandonado por el clero católico, el mismo se destinan al uso de una escuela, por haberlo solicitado para tal objeto el C. Presidente Municipal del lugar antes mencionado.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 10 de enero de 1927.—El Presidente de la República, P. Elias Galles.—Rúbrica.
CUMPLASE.—México, D. F., 11 de enero de 1927.
—El Secretario, A. Tejeda.

En vista de lo anterior debemos, realizar a continuación los subincisos, que hacen mención a la Cárcel Municipal y al Cuerpo de Policía Municipal, teniendo como dato importante el antecedente del Inmueble destinado a oficinas municipales.

a) Cárcel Municipal.

Si tomamos en cuenta, el acuerdo al que hemos hecho referencia y al año de publicación en el Diario Oficial de la Federación, 1927; consideramos que las Oficinas Municipales (cárcel municipal); ya no responden a las necesidades actuales y a la que hacemos referencia tiene características de prisión preventiva y no de extinción de penas. Al respecto de la prisión preventiva, el Doctor Briseño Sierra, dice: "El artículo 18 constitucional señala que sólo por delito que merezca pena corporal-privativa de la libertad-habrá lugar a prisión preventiva.-y agrega-nucho se ha escrito respecto al carácter de la llamada prisión preventiva, que no deja de ser una privación de la libertad y, en este sentido tan aflictiva como la prisión definitiva, puesto que los pormenores -- que distinguen al reclusorio de la cárcel, a la prisión de la penitenciaría, etcétera, son intrascendentes en el ánimo del justiciable, quien de todas maneras soporta la pena, sin que la variación del nombre disminuya el padecimiento".⁽¹⁶³⁾ Recalca que el artículo 18 constitucional, señala: "...el precepto se limita a establecer que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."⁽¹⁶⁴⁾

Es pertinente hacer la distinción entre prisión penal(ex

163. Briseño Sierra, Humberto. op. cit. p.77

164. Idem.

tinción de penas) y preventiva. mientras la primera tiene un mínimo y un máximo, (que puede ser de tres días a 40 años) y se extinga en establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales y mientras, la segunda se daría en la relación de una conducta no deseada y con consecuencias jurídicas no graves. La pena de la primera, es decir, el cumplimiento de la misma buscara: La readaptación, utilizando los medios siguientes: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Situación esta última que no comparten los teóricos: Norval Morris y Carlos Villalba. Al respecto, el primero argumenta: "Los programas de rehabilitación en las cárceles se han caracterizado más por la falsa retórica que por los logros concretos". (165) y agrega: "Los objetivos principales de las sanciones antes del siglo XIX eran la retribución y la disuasión, tanto en especial como en general". (166) Además dice: "Debe recordarse que el programa de rehabilitación" de los inventores de la prisión de fines del siglo XIX comprendía --- tres elementos. La rehabilitación había de lograrse apartando al infractor de la compañía corruptora de sus congéneres, dándole --- tiempo para la reflexión y el autoexamen regenerador, y dándole la guía de preceptos morales y religiosos edificantes. Se creaba un --- nexos entre el tiempo y el tratamiento. Cuanto más grave fuera el delito, más tiempo se requeriría para la regeneración del criminal. La prisión sería humanamente provechosa, logrando a la vez finalidades disuasivas y curativas". (167). Por su parte el teórico Villalba, apunta: "Las finalidades de la prisión se han destilado de una

165. Morris Norval. El Futuro de las Prisiones, Editorial Siglo XXI México 1987 p.33

166. Ibidem. p.34

167. Idem.

teoría de la prisión, de la declaración de funcionarios, de las agpiraciones de los reformadores. Los hechos no han sido objeto de una revisión atenta y agresiva... Más bien, y con cierta frecuencia se ha pretendido hacerlos encajar en los términos de un esquema -- teórico según el cual las cárceles constituyen una nueva oportunidad, un beneficio que se concede, una gracia que los miembros conformistas de la sociedad otorgan a las ovejas descarriadas". (168) A mayor abundamiento dice: "...durante décadas, criminólogos, científicos sociales y reformistas, apoyados en datos de diversa proveniencia y valor, hayan sostenido con especial obstinación que la prisión no rehabilita, no reforma, no resocializa, y que pese sus encomendas críticas, la prisión sobreviva". (169) y hace el señalamiento siguiente: "La prisión no ha sido concebida para resocializar, y si bien sus gestores hablan de rehabilitación y otros lo hacen, como siempre se ha hecho con instituciones de esta naturaleza de modo estratégico y contingente. Les interesa hablar así, pero no obrar así". (170)

Otro aspecto e imperativo constitucional es que: Las mujeres y los hombres cumplan sus penas en lugares diferentes. permitiéndose la visita conyugal, como una forma humanitaria de convivencia transitoria y periódica.

Resultaría ideal, lo que propone el ilustre jurista Sergio García Ramírez, considerando que su propuesta abarcaría la prisión preventiva y en concreto es: "En nuestro tiempo, revolucionadas las ideas sobre ejecución de penas, surge la necesidad de disponer

168. Villalba Carlos. La Justicia Sobornada. Editorial Trillas. México 1978 p.20

169. Idem.

170. Ibidem. p.21

de establecimientos penales construidos con la misma preocupación técnica que demanda la erección de un hospital, un cuartel o una escuela, tomando en consideración el medio físico y social, el movimiento estadístico de la región y demás factores a que debe atenderse para el tratamiento de los penados".⁽¹⁷¹⁾ Asimismo, nos parece importante y algo sumamente realista, lo que el jurista García Ramírez, apunta sobre la prisión y su polémica: "La prisión, que en nueve días sigue ahando, impugada y envejecida, la pena cuantitativa y cualitativamente más importante, es la sede precisa de este extraño movimiento de este aparente escepticismo social: ocultar los presos al mundo y el mundo a los presos".⁽¹⁷²⁾ A mayor información, citaremos lo siguiente: "...con la prisión. Puede argumentarse sólo durante un tiempo que está allí para resocializar; pero vemos tras el camuflaje, examinemos la cadena de sucesos que diariamente conforman una prisión y con facilidad es posible advertir que al propósito de resocializar es secundario y contingente".⁽¹⁷³⁾ De su punto de vista el Doctrinario Villalba en cuanto a la prisión y expresa: "A nuestro juicio, el error de científicos sociales y reformadores consiste en haberle exigido a la prisión lo que ella no puede dar".⁽¹⁷⁴⁾ y dice que los objetivos de la prisión: "La prisión es una organización con objetivos estratégicamente en conflicto; su objetivo primario, consiste en mantener el orden, encerrando a determinados grupos sociales; su objetivo secundario consistiría en "rehabilitarlos".⁽¹⁷⁵⁾ y contundentemente afirma: "La sola existencia de la pri-

171. García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa. México 1980 p. 449

172. García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa. México - 1982 p. 5

173. Villalba Carlos. op. cit. p. 19

174. Ibídem. p. 21

175. Ibídem. p. 43

sión simbólicamente manifiesta cuáles son los valores que se afirman con ella, y quién continúa siendo el que tiene el poder ilimitado de imponer su concepción cultural al resto de la sociedad.⁽¹⁷⁶⁾

En cuanto a la misma prisión el tratadista Morris, señala: "Parecería existir consenso entre los estudiosos, los comentaristas, y ciertamente los presidiarios que se expresan, sobre la urgente necesidad de un cambio radical que conduzca a un nuevo modelo de pena de prisión. La pena de prisión se ha usado demasiado, - ha discriminado entre razas y entre clases, se han impuesto condenas demasiado largas, y demasiadas de ellas han sido cumplidas en condiciones degradantes y embrutecedoras. Existe una tendencia generalizada por el abatimiento gradual, sino por la abolición, de la pena de prisión".⁽¹⁷⁷⁾ Y se determina: "Existen tres caminos que, según se cree, conducen al abatimiento de la pena de prisión. Primero, deben reducirse los "excesos" de las leyes penales. Segundo, quienes de otro modo se enviarían a la cárcel deberían ser sometidos a otros mecanismos de control social. Y en tercer lugar, debe depositarse mayor confianza en los "correctivos de base comunitaria".⁽¹⁷⁸⁾

Consideramos algo sumamente realista lo siguiente y que debería ser el principio de todo ser humano: "Si los hombres respetara voluntariamente esas normas, el derecho penal sería innecesario, pero los seres humanos son constantes transgresores del orden jurídico establecido, y por ello junto al derecho constitutivo figura el sancionador".⁽¹⁷⁹⁾ Además, añade: "Para las sociedades de --

176. Ibidem. p.44

177. Morris Norval. op. cit. p.23

178. Ibidem. p.23 y 24

179. M. Rico, José. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica contemporánea. Editorial siglo XXI. México 1987 p.9

hoy, la pena aparece como una función necesaria de defensa social, sin la que sería imposible mantener el orden público tal y como se le concibe actualmente". (180) En cuanto a la pena, agrega: "La pena cumple también una función moral. Responde al sentimiento innato de justicia que nos hace desear la recompensa del bien y el castigo del mal". (181)

En cuanto a la cárcel, añade García Ramírez: "La cárcel como microciudad que recibe, refleja y extrema los hechos de la vida exterior—autoritarismo o democracia, violencia o justicia, humanismo o transpersonalismo—es una expresión radical de la existencia y del régimen prevalientes fuera de ella". (182)

En el caso del Municipio de Jacona de Plancarte Michoacán, el mismo cuenta en el Palacio Municipal con una cárcel de características preventivas. Con una capacidad de 10 a 12 personas. En donde debemos tomar en consideración, que en un principio no reunía las condiciones higiénicas; por no existir tapa para el drenaje y además no debemos olvidar que el Palacio Municipal, era un exobispado. En la práctica, cuando se presentan detenciones de menores las dejan en donde tiene su "local" el cuerpo de policía municipal que es contiguo a la cárcel municipal. Para fines de extinción de penas, al parecer existen tales establecimientos para varones y mujeres en el Municipio de Zamora de Hidalgo Michoacán. Enseguida nos avocaremos al Cuerpo de Policía Municipal, como aquél que resguarda a los presos de la cárcel municipal y tiene el imperativo de la seguridad municipal.

180. Idem

181. Ibídem. p. 44 y 45

182. García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. p. 6

b) Comandancia de Policía.

El Manual de Administración Municipal, nos dice del --
Cuerpo de Policía Municipal lo siguiente: "El Cuerpo de Policía Mu-
nicipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el
orden público dentro de la jurisdicción del Municipio, y a prote-
ger los intereses de la sociedad...sus funciones deben ser las de
vigilancia y defensa social, así como de prevención de delitos y -
faltas administrativas...el orden dentro de la comunidad y la segu-
ridad de los habitantes y de las instituciones del municipio..."

"El jefe inmediato superior de la policía será el C. Pre-
sidente Municipal, en los términos previstos por la Ley Orgánica -
Municipal..."(183)

Es en este último dispositivo jurídico-ley orgánica mu-
nicipal-, de los artículos 86 al 93 en que está contemplado dicha
Corporación de Policía Municipal y transcribiremos en seguida aque-
llos que consideramos necesarios.

"Art.86.La policía municipal será auxiliar del Ministerio
Público y del Poder Judicial cuando así se le solicite.

"Art.87.La policía municipal dependerá del Presidente Mu-
nicipal". (184)

"Art.89.La policía municipal podrá contar con un Inspector
un Comandante y los elementos que el presupuesto de Egresos del Mu-
nicipio permita". (185)

"Art.92.El Presidente Municipal podrá celebrar convenios -
con las dependencias estatales que estime pertinente, para la capa

183.Presidencia de la República.Manual de Administración Municipal
México 1981 p.18

184.Ley Orgánica Municipal. p.55

185.Idea.

citación de la policía municipal.

"Art.93. Para ser inspector de policía se requiere: Ser -- ciudadano mexicano por nacimiento, en uso de sus derechos, no estar sujeto a proceso o condenado por delito intencional y ser de -- notoria buena conducta". (186)

Retomando los artículos citados, observamos lo siguiente: La Policía Municipal, depende del Presidente Municipal y la misma es auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial. Para el -- caso de Jacoma Michoacán, la policía municipal cuenta: Con un Inspector y dos Comandantes y su trabajo es de tres jornadas por un -- sueldo. En cuanto a los Egresos por Seguridad Pública, podemos anotar la siguiente información: Fecha: 31 de Diciembre de 1986, Egresos: 05 Seguridad Pública \$ 7'721,444.00; Fecha: 31 de Mayo de 1987, Egresos: 05 Seguridad Pública \$ 6'516,745.00. De lo que se observa una reducción de un: \$ 1'204,699.00. En este aspecto tan importante, tomando en consideración lo que dispone el artículo: "Art.85.- La seguridad pública es una institución destinada a mantener la -- tranquilidad y el orden público, dentro del territorio de los Municipios, para proteger los intereses de la sociedad. Sus funciones primordiales se encaminarán a prevenir la comisión de delitos por medio de actividades adecuadas y concretas que protejan la vida, -- la salud y la propiedad de los individuos, a guardar el orden dentro del grupo social y defender la seguridad del Municipio". (187)

Queremos mencionar, que esta seguridad pública abarcaría a la policía preventiva de Jacoma. Pues existe una oficina en el Municipio denominada: Dirección de Seguridad Pública del Estado,

186.Ibides. p.56

187.Ibides. p.55

Delegación Jacoma. Cuyo titular es el Mayor Mario Morales Morfía, (febrero de 1989), y que se encuentra regulados en: La Ley de Policía y Tránsito, así como en el Reglamento de la mencionada Ley - del Estado de Michoacán. Dichos dispositivos jurídicos se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha: 30 de Marzo de -- 1978. El Decreto número 40 contiene a la Ley de Policía y Tránsito y el Decreto número 41 contiene el Reglamento de la Ley de Policía y Tránsito.

Respecto al artículo 92 ya citado, tenemos la siguiente información: Se giro un oficio a la Delegación de la Secretaría de Gobernación, establecida en la Capital del Estado-Morelia-solicitando armamento para las funciones de la policía municipal y recibiendo respuesta afirmativa. Por lo que hace, al artículo 93 creamos que al no exigirle al principal miembro de la Policía Municipal una preparación académica más adecuada a la función que tiene que desempeñar, surge lo siguiente: En alguna ocasión en reunión - informal estando presentes: Presidente Municipal, Síndico del ayuntamiento y algunos Regidores, le manifestaron al entonces Asesor Jurídico, algunos aspectos de la policía municipal y en específico sobre el nivel educativo; la respuesta del entonces Asesor Jurídico fue que: el Maestro Reyes Heróles, en alguna de sus obras se refería a esta problemática diciendo: Aquel sujeto que no quiere ser albañil o peón de albañil, se introduce en la policía municipal. - Pues al parecer no existen requisitos rigurosos para que los mismos desempeñen tal función, solamente envían sus datos, en donde - consta en el documento de no tener antecedentes penales, a la Delegación de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que entran en funciones. Nosotros creemos, que hoy en día los Municipios de--

ben contar con gente más capacitada en sus cuerpos de policía municipal, para así terminar con los abusos de autoridad y los requerimientos de las autoridades competentes; solicitando en ocasiones los Informes Previos y Justificados del actuar del Inspector y Comandante de la Policía Municipal.

En la realidad, la policía municipal realiza sus rondas en la noche, y si sorprende a un individuo en flagrante delito se le detiene y se le traslada a la cárcel municipal; si el ilícito es de la incumbencia o competencia del Ministerio Público en alguno de sus fueros, se les informa y en su caso se les traslada a dicho sujeto para que ellos realicen el procedimiento de acuerdo a sus facultades y sino, el Síndico Municipal en coordinación o con conocimiento del Presidente Municipal, aplica las medidas administrativas a que están facultados.

Capítulo V.-Nuestro Servicio Social en el Municipio de Jacoma: Para desarrollar este capítulo partiremos de un breve recorrido de histórico del Estado de Michoacán, así como del Municipio tema de estudio y haremos algunas anotaciones del Municipio de Zamora de Hidalgo Michoacán. Nuestra actividad durante el desarrollo del Servicio Social en el Municipio de Jacoma de Plancarte, fue del período comprendido del 12 de enero de 1987 al 13 de julio del mismo año. Awecondones principalmente a las siguientes actividades:

I. Realización de Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad del H. Ayuntamiento; 2. Regularización de Fraccionamientos, para que sean recibidos por el Ayuntamiento; y 3. Asesoría Jurídica a la Población de escasos recursos económicos.

En cuanto hace a la primera actividad (realización del inventario de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento), en coordinación con el Síndico Municipal, se realizó satisfactoriamente la misma, considerando a fojas 154-159 agregar instructivo y levantamiento del inventario; la segunda actividad (regularización de fraccionamientos), en algunas ocasiones acompañamos al Síndico del Ayuntamiento a dar respuesta a los Asentamientos Irregulares (dónde el órgano de gobierno en junta de cabildo decidía que medidas tomar ante dicha problemática; por lo que nuestro actuar se redujo a la observación principalmente); más sin embargo, fuimos testigos de la concurrencia de vecinos de fraccionamientos populares que asistían ante las autoridades municipales, para que las mismas actuarán como gestores en problemas como: cebre para instalaciones de alumbrado, agua, pavimentación etcétera. En cuanto a la tercera actividad (asesoría jurídica a la población) fue la que desarrollamos más ampliamente; así como aquellas conductas que podían representar flicites o configurar flicites y fuimos partícipes de convenios entre ambas

(154)

I N S T R U C T I V O

PARA EL LLENADO DE LA CEDULA DE INVENTARIO DE BIENES *
INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

1. MUNICIPIO: SE ANOTARA EL NOMBRE DEL MUNICIPIO.
2. FECHA: SE ANOTARA LA FECHA DEL LLENADO, EN FORMA NUMERICA EN EL ORDEN DE DIA, MES Y AÑO. PARA EL CASO DEL AÑO SE TOMARAN LAS DOS ULTIMAS CIFRAS. EJEMPLO: 14-04-87 CORRESPONDE 14 DIA, MES 04 ABRIL AÑO 1987.
3. DENOMINACION: SE ANOTARA LA QUE CORRESPONDA AL INMUEBLE QUE SE ESTA INVENTARIANDO; EJEMPLO: EDIFICIO, CASA, TERRENO, ETC...
4. LOCALIZACION: SE ANOTARA LA UBICACION DEL INMUEBLE, RESPECTO A LOS CUATRO PUNTOS CARDINALES. EJEMPLO: AL NORTE PLAZA PRINCIPAL; AL SUR CALLE JUAREZ; AL ORIENTE IGLESIA; AL PONIENTE CALLE MORELOS.
5. CALLE Y NUMERO: LA DE LA UBICACION DEL INMUEBLE Y SU NUMERO SI LO TIENE. SI CARECE DE ESTOS ELEMENTOS, MENCIONE UN PUNTO DE REFERENCIA QUE UBIQUE EL INMUEBLE (CARRETERA, KILOMETRO, BRECHA, BARRANCA, CERRO, ETC...).
6. COLONIA: ANOTAR AQUELLA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE, SI EXISTE.
7. LOCALIDAD: SE ANOTARA AQUELLA EN DONDE SE ENCUENTRE EL INMUEBLE.
8. SUPERFICIE TOTAL: SE ANOTARA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS.
9. SUPERFICIE CONSTRUIDA: SE ANOTARA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION.
10. COLINDANCIAS: SE ANOTARAN LOS METROS LINEALES Y PROPIEDADES COLINDANTES O CALLES, POR CADA LADO DEL PREDIO.
11. TIPO DE INMUEBLE: SE CRUZARA EL CUADRO QUE CORRESPONDA AL TIPO DE INMUEBLE.
12. SERVICIOS: SE CRUZARAN LOS CUADROS QUE INDICEN LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL INMUEBLE.
13. ESTADO FISICO: SE CRUZARA EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL ESTADO FISICO DEL INMUEBLE.

14. ADQUISICION: SE CRUZARA EL CUADRO QUE INDIQUE LA FORMA EN QUE FUE ADQUIRIDO EL INMUEBLE:

HERENCIA: FORMA DE ADQUISICION POR LA CUAL UNA PERSONA A SU FALLECIMIENTO TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UN BIEN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

ACCESION: MEDIO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD MEDIANTE UNA EXTENSION DEL DOMINIO, TODO LO QUE SE LE UNA O INCORPORA NATURAL O ARTIFICIALMENTE, EJEMPLO: EDIFICAR SOBRE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

CONTRATO: ES UN MEDIO EFICAZ PARA TRANSMITIR EL DOMINIO, RESPECTO DE COSAS CIERTAS Y DETERMINADAS, EJEMPLO: CONTRATO DE COMPRA-VENTA, DE DONACION, PERMUTA, ETC...

LEY CAUSA: QUE CONCURRE CON TODAS LAS FORMAS DE TRANSMISION DE LA PROPIEDAD, EJEMPLO: UN DECRETO EXPROPIATORIO.

ADJUDICACION: FORMA DECLARATIVA DE DOMINIO, EL JUEZ DECLARA QUE CON ANTERIORIDAD EL MUNICIPIO HA ADQUIRIDO EL DOMINIO DE UN INMUEBLE, EJEMPLO: VENTA JUDICIAL O REMATE.

15. DOCUMENTO: ANOTAR EL TIPO DE DOCUMENTO QUE AMPARA LA PROPIEDAD.

16. DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: SE ANOTARAN EL NUMERO DE REGISTRO, EL TOMO, LA FOJA Y LA FECHA DE INSCRIPCION DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

17. VALOR CATASTRAL: ANOTAR EL VALOR DEL PREDIO, SEGUN EL CATASTRG.

18. VALOR COMERCIAL: ANOTAR EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE.

19. VALOR PERICIAL: SE ANOTARA ESTE VALOR EN CASO DE EXISTIR AVALUO HECHO POR PERITO.

20. USO ACTUAL: SE ESPECIFICARA EL USO A QUE ESTA DESTINADO ACTUALMENTE EL INMUEBLE.

21. Ocupado por: SE ANOTARA EL NOMBRE DE LA PERSONA O ENTIDAD

(156)

QUE OCUPA EL INMUEBLE.

22. FORMA DE LA OCUPACION: ESPECIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUE OTORGADA LA OCUPACION (ARRENDAMIENTO, CESION, PERMUTA, ETC...).
23. IMPORTE MENSUAL: SE ANOTARA EL IMPORTE DE LA RENTA MENSUAL EN CASO DE QUE LA RESPUESTA ANTERIOR SEA ARRENDAMIENTO.
24. VIGENCIA: SE ANOTARAN LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACION DEL CONTRATO QUE RIJA LA OCUPACION.
25. NOTAS ADICIONALES: SE ANOTARAN LOS COMENTARIOS O DATOS ADICIONALES QUE SE CONSIDEREN IMPORTANTES PARA LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE.

(157)

H. CONGRESO DEL ESTADO
CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
BIENES INMUEBLES

1.- MUNICIPIO: _____ CLAVE: _____
2.- FECHA: _____

• DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE •

3.- DENOMINACION DEL INMUEBLE: _____
4.- LOCALIZACION: _____

5.- CALLE Y NUMERO: _____
6.- COLONIA: _____
7.- LOCALIDAD: _____
8.- SUPERFICIE TOTAL: _____
9.- SUPERFICIE CONSTRUIDA: _____
10.- COLINDANCIAS: _____

(158)

11.- TIPO DE INMUEBLE:

 A URBANO B RUSTICO C EJIDAL D COMUNAL

12.- SERVICIOS CON QUE CUENTA:

 A AGUA POTABLE B ENERGIA ELECTRICA C TELEFONO

 D RADIO E ALCANTARILLADO

 F OTROS (ESPECIFIQUE): _____

13.- ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE:

 A BUENO B REGULAR C MALO

14.- FORMA DE ADQUISICION:

 A HERENCIA B ACCESION C CONTRATO

 D LEY E ADJUDICACION

15.- QUE TIPO DE DOCUMENTO AMPARA LA PROPIEDAD: _____

16.- DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:

NUMERO DE REGISTRO: _____ FOJAS: _____

TOMO: _____ FECHA: _____

17.- VALOR CATASTRAL: _____

18.- VALOR COMERCIAL: _____

(159)

19.- VALOR PERICIAL: _____

20.- USO ACTUAL: _____

21.- OCUPADO POR: _____

22.- FORMA DE LA OCUPACION: _____

23.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO SEÑALAR EL IMPORTE MENSUAL: _____

24.- VIGENCIA DEL CONTRATO: _____

25.- NOTAS ADICIONALES: _____

FECHA

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

SINDICO

REGIDOR

REGIDOR

partes para zanjar o terminar empujados o diferencias entre vecinos; esto en coordinación con el Síndico Municipal a este respecto también anexaremos documentación, la cual obra a fojas 161-162.

Ademas como parte de esta tercera actividad, saliamos de la cabecera del Municipio en comentario a realizar; orientación o convencimiento en su caso en cuanto a límites de propiedad o alineamiento, esta función la realizamos en coordinación con personal de la Oficina Urbanística Municipal.

A. Realidad Social.

Existen dos opiniones en relación a la etimología de la palabra Michoacán: una que procede de la voz Náhuatl Michhuacán -- que quiere decir "lugar de pescadores",...otra hace derivar de la misma palabra de la voz Michhuacán de origen tarasco y que significa: "estar junto al agua",...ambos concuerdan perfectamente, pues las principales poblaciones del reino indígena se construyeron en torno a los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuén, y el modo de vivir de muchos de los aborígenes hasta la fecha, es la pesca.

"A los habitantes de esta región se les dió el nombre de "tarascos", y esta palabra...procede del nombre del Dios Tarás, que en lengua mexicana se dice Mixcoatl y que era adorado por los chichimecas. Otros autores consideran que...la palabra "tarasco" procede de "tarascus" que quiere decir yerno, y con la cual designaban los indígenas a los españoles, que en los primeros años de la conquista tomaban a las indias como mujeres. Más comunente, y tal vez con mayor propiedad, los habitantes de Michoacán eran conocidos con el nombre de "purépechas", que significa "el individuo que es natural u originario de este territorio". (188)

188. Florencio Miramontes, Fernando. Geografía Económica Agrícola del Estado de Michoacán. Secretaría de Agricultura y Fomento. México 1930 p.20



AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
Jacona, Mich.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CC. CARMEN CEJA MARTINEZ,
Y JOSE NAVARRO VAZQUEZ.- En la poblaci3n de Jacona, Mi-
choac3n, a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco-
minutos del d3a 19 diecinueve d3as del mes de Diciem-
bre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, Ante el C.
Manuel S3nchez Zamora, S3ndico del H. Ayuntamiento en-
funciones de Agent3 del Ministerio P3blico por Ministe-
rio de Ley comparecen los antes mencionados a quienes-
se les hizo saber que la falsedad en declaraciones ju-
diciales se castiga severamente por la ley y bien ente-
rados de ello protestaron conduct3se con verdad, dando-
por sus generales las siguientes: Llamarse como ha que-
dado escrito, ser mayores de edad, no saben leer y es-
cribir, casados, dedicado al hogar y campesino; y con-
dominio en la Colonia El Disparate y sin m3s a con-
tinuaci3n.- M A N I F I E S T A N .- - - - -

"...Nos presentamos ante esta Representaci3n Social a-
manifestar el acuerdo al que hemos llegado y es el si-
guiente: En virtud de los problemas que existen en
nuestro matrimonio y viendo que es imposible vivir jun-
tos por los malos tratos que me da mi esposo Jos3 Na-
varro V3zquez, Yo, Carmen Ceja Mart3nez, he decidido
separarme definitivamente y para evitarme m3s proble-
mas a mi y a mis hijas que son tres menores, no exijo-
ning3n d3aro ni nada, solo que 3l no me vuelva a mole-
star; Yo, Jos3 Navarro V3zquez, acepto lo que me dice
mi esposa y me comprometo a no volver a molestarla y
en caso de que as3 lo hiciera que se me castigue como
marca la Ley.- Con lo anterior se da por terminada la
presente Diligencia, la que una vez que les fu3 leida
imprimen su huella digital al calce y al margen, para
su debida Constacia Legya.- CONSTE.- - - - -

CARMEN CEJA MARTINEZ.

JOSE NAVARRO VAZQUEZ.



Stadico del H. Ayuntamiento
REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO PUBLICO
JACONA, MICH.

Manuel S3nchez Zamora



AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
Jacona, Mich.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS CC. MARIA DE JESUS HERNANDEZ JARAMILLO, MARIA DOLORES NAVARRO HERNANDEZ RAQUEL DE LA ROSA MARTINEZ, Y LUIS MARTINEZ GARCIA. -- En la Población de Jacóna, Michoacán, siendo las 10.00 diez horas del día 16 dieciséis de Marzo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante el suscrito C. José Vega Herrera, Síndico del H. Ayuntamiento, en función de Agente del Ministerio Público por el Ministerio de Ley comparecen las personas antes indicadas a quienes se les hace saber que la falsedad en declaraciones judiciales se castiga severamente por la Ley y bien enterados de ello protestaron conducirse con verdad dando por sus generales las siguientes: Llanarse como he quedado escrito, ser mayores de edad, mexicanos por nacimiento y con domicilios para el toda clase de notificaciones las primeras en Tzabul La Católica número 430, y Tomás Urbina número 25 en esta población y sin más a continuación, M A N I F I E S T A N

I.- La señora María de Jesús Hernández así como la señora Dolores Navarro Hernández, comparecen ante el suscrito, a celebrar el convenio de no molestarse con la señora Raquel de la Rosa Martínez y su esposo el señor Luis Martínez García,

II.- Los comparecientes indicados en el punto anterior manifiestan en no molestarse ni verbal ni físicamente a partir de esta fecha.

III.- Encaso de que se suscite alguna agresión ya sea física o verbal este convenio servirá como antecedente para turnar el caso según se trate a las autoridades competentes.

Con lo anterior se da por terminado el presente convenio, mismo que firman de conformidad los que en ella intervinieron para la debida constancia legal. --- CONSTE. ---

JARAMILLO *José Vega Herrera*
C. MA. DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ

C. MA. DOLORES NAVARRO HERNANDEZ. *Dolores Navarro H.*
Raquel de la Rosa

C. C. RAQUEL DE LA ROSA MARTINEZ. *Raquel de la Rosa*
Luis Martínez

C. LUIS MARTINEZ GARCIA. .



José Vega Herrera

Enseguida mencionaremos los límites del Estado de Michoacán: "Límites. sus límites son: Al Norte: los Estados de Jalisco y Guanajuato; Al Nordeste: el Estado de Querétaro; Al este: los Estados de México y Guerrero; Al Sur; el Estado de Guerrero y el Océano Pacífico y al Oeste: el mismo Océano y los Estados de Colima y Jalisco". (189)

A continuación se hará referencia a la División Territorial del Municipio de Jacona.

MUNICIPIO DE JACONA		categorias
Jacona, Cab.....	Villa	Rancho Nuevo.....Hacienda
Alejandroño, el....	Rancho	Rialejo..... "
Buenos Aires.....	"	Rojeña, la..... Rancho
Guije, el.....	"	Tamándaro..... Hacienda
Estancia de Igartúa...	Hacienda	Verduzqueño, el..... Rancho
Haciendita.....	"	Resumen de poblados.
Isla de la Guayabera...	Rancho	Villas..... I
Jacal guerrero.....	"	Haciendas..... 5
Orandino.....	"	Ranchos..... 10
Pantano, el.....	"	Total: 16
Plataaal, el.....	"	

De la información anterior, se desprende: que de lo que fueron ranchos y haciendas, hoy en día en su mayoría son colonias populares y algunas ejidales, entre las que anotamos las siguientes: Buenos Aires; Estancia de Igartúa; haciendita; Orandino; Rancho Nuevo; Rialejo y Tamándaro. De creación reciente, es decir, -- fraccionamientos de tipo semi-residencial podemos mencionar: Villas de Jacona y Hiberas del Celio.

(164)

"Jacoma, Municipio de.-Comprende esta municipalidad 161 kilómetros cuadrados de superficie y se sitúa en una altura aproximada de 1,559 metros sobre el nivel del mar; su localización geográfica se encuentra entre los 19° 57' de latitud y los 20° 18' de Longitud Oeste del meridiano de Greenwich, a cuatro kilómetros al sur de Zamora y sobre la carretera México-Morelia-Guadalajara. Esta formada por tres ranchos, dos colonias ejidales, un pueblo llamado El Platanal, una hacienda Rancho Nuevo y la Villa de Jacoma de Plancarte, que es su cabecera.

"Los límites de esta municipalidad son: al Norte Zamora, al Sur Tangamocuaró, al Este Tangamocuaró y Zamora, y al Oeste - Tangamandapio.

"Esta municipalidad fue fundada por Fray Sebastián de Traslasierra en 1555, cinco años antes que Zamora. Siendo Pueblo indígena Jacoma, existió antes al sur de donde actualmente se encuentra, y a una distancia aproximada de 16 kilómetros.

"La palabra Jacoma significa lugar de hortalizas. Con este nombre se conoce desde mucho antes del tiempo de la conquista, -- pues su origen es netamente indígena. Fue uno de los primeros lugares que se sometieron a la naciente monarquía michoacana formada -- por todos los parientes cercanos del fallecido tariácuri, primer -- caltzonzin de Michoacán.

"El municipio de Jacoma ocupa una buena parte del fértilísimo Valle de Zamora, y tiene magníficas tierras, clima ideal y abundancia de agua proveniente de los ríos Duero y Celio, principalmente es, pues su agricultura uniforme, complementándola una producción de frutos exuberantes". (190)

"Jacoma cuenta en su haber histórico con un auge cultural y material por los primeros lustros del segundo quinquenio del siglo pasado; tuvo varios centros educativos establecidos por el señor Plancarte, por lo que con esta denominación se apellida la cabecera en su honor, y ese auge es objeto de una continuada lucha de sostenimiento por parte de sus moradores". (191)

En cuanto a Zamora se ha escrito: "Zamora, Municipalidad de.-linda al Este con Tlazasalca y Churintlan, al Oeste con Chavinda y Tangamandapio, al Norte con Escúnduro e Ixtla, y al Sur con Jacoma y Tangamocuar". (192)

"La principal característica del municipio de Zamora ha sido su carácter agrario ya que casi la totalidad del suelo se destina a las actividades agrícolas". (193)

"La década de los sesenta se caracteriza por la introducción del cultivo de la fresa para la exportación y la instalación de -- congeladoras financiadas por capital estadounidense. Esto trajo un nuevo auge económico por la afluencia de capital y mano de obra; y la agroindustria pasa a ser la actividad dinamizadora de la economía, demografía y política regional". (194)

Por lo que respecta, a Jacoma en lo relativo a la fresa y su exportación, estamos hablando hoy 1989 de poca más de 15 empacadoras y congeladoras, (donde se denota mano de obra de temporada) presentando dicho municipio hacia una tendencia a la -- agroindustria. Anexaremos el Mapa de la Ubicación Geográfica del -- municipio de Jacoma, donde a simple vista se denota la importancia de las vías de comunicación, haciéndolo importante: Históricamente,

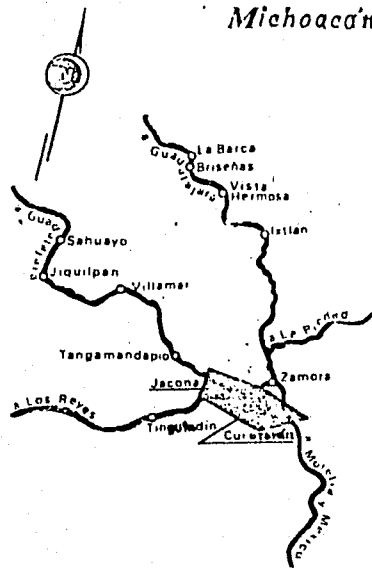
191. Ibidem. p.285-286

192. Ibidem. p.590

193. Herrejón Peredo, Carlos. Estudios Michoacanos. Coedición de El -- Colegio de Michoacán y del Gobierno del Estado de Michoacán. México 1986. p.332

194. Ibidem. p.334

Localización del Municipio
de Jacana
Michoacán



geográficamente y económicamente. Transcribiremos, asimismo el documento de localización que de alguna forma sintetiza lo anteriormente expresado.

Localización.

"a).-DE LA POBLACION.-Jacona, Michoacán tiene una población de 80,000 habitantes y se encuentra dentro de una zona de influencia de 80 kilómetros a la redonda, en la que habitan aproximadamente 3,100,000 personas.

"Por las riquezas de sus tierras consideradas entre las mejores del mundo y sus abundantes manantiales, es una excelente zona eminentemente agrícola, aunque ya existe un notable despegue en el aspecto industrial, los principales productos agrícolas que se cultivan son: la PERSA, el jitomate, la cebolla y la papa.

"Jacona, Mich., está perfectamente comunicada con el resto del país. la más importante vía terrestre de comunicación de que se dispone es la carretera Nacional, que coloca a esta población a tan sólo 3 kilómetros de la ciudad de Zamora, Michoacán; la cercanía de esta población constituye un centro de población de aproximadamente 400,000 habitantes. Se localiza a 450 kilómetros de México D.F.; a 150 de la Cd. de Morelia, Michoacán (capital del estado) y a 160 kilómetros de la ciudad de Guadalajara, Jalisco". (195)

Creemos oportuno, dejar asentadas las características del Municipio de Jacona de Planicarte Michoacán, es decir, como es considerado. Al efecto, dice:

"Las características que distinguen al Municipio Uroano son las siguientes: Tiene entre 60,000 y 150,000 habitantes, -Jacona tiene aproximadamente una población de 80,000 habitantes", sus

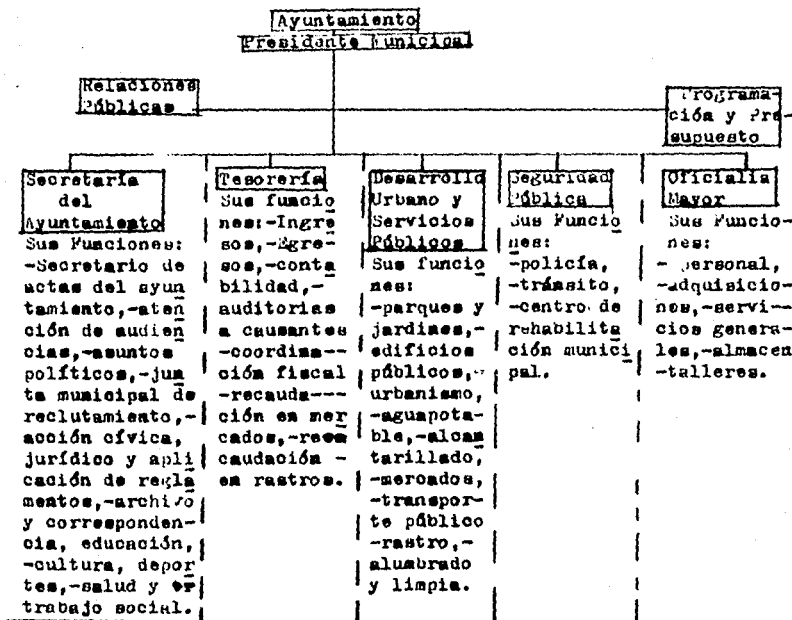
195. Huirache Mejía, David. Escuela de Ingeniería Civil. Tesis. Morelia Michoacán. 1987 p.3
Cfr. Idem.

(167)

principales actividades económicas comprenden: La agricultura tecnificada, la mediana industria, el comercio, el turismo, entre -- otras; en cuanto a los servicios educativos que proporciona, alcanza hasta los niveles medio básico, (secundarias o sus equivalentes), y en algunos casos, escuelas profesionales (estudios universitarios y tecnológicos, entre otros); cuenta con todos los servicios públicos, tales como: agua potable; energía eléctrica; drenaje; pavimentación de calles; limpia; parques y jardines; auditorios; centros deportivos; rastros; mercados; transporte urbano, -- entre otros;...el agrupamiento de su población se caracteriza por estar localizada en más de dos comunidades importantes y poblados regulares (tal es el caso o situación de Jacoma de Plancarte y Zamora de Hidalgo Michoacán, ya que en el año de 1980 se declara Zona Conurbada la extensión territorial que actualmente tienen los -- municipios de Jacoma y Zamora). (Infra)

"La estructura administrativa diseñada para los municipios urbanos es la siguiente". (196)

Infra. Periódico Oficial, Morelia Mich. Jueves 17 de julio de 1980.
196. Presidencia de la República. Manual de Administración Municipal. México 1981 p. 51 y 52



Respecto a lo que se planteo, queremos dejar establecido y enfatizar lo siguiente: en información proporcionada por el Síndico del Ayuntamiento- en nuestra visita en el mes de febrero de 1989-, se nos informó que por la cantidad de su población; Jacona - actualmente es una Ciudad, según decreto que se dictó en el mes de noviembre de 1988 y que fue a propuesta del Síndico Municipal al - observar las proporciones en cuanto a infraestructura y por el auge en todos los aspectos de esta población que se expidió el mencionado decreto en que es elevada dicho poblado al rango o categoría de: Ciudad.

En cuanto a la población del municipio tema de estudio - podemos mencionar; que en su mayoría hablamos de gente joven, es decir, un promedio en hombres de 20 a 30 años, (dándose casos de gente longeva, aunque en forma reducida); de mujeres de 18 a 24 años y niños de hasta 12 años.

Por lo que respecta, al nivel educativo, la población de Jacoma cuenta con instituciones de enseñanza hasta el nivel medio superior y escuelas técnicas. Nos percatamos que existe: Un Colegio de Bachilleres y un CONALEP; así como escuelas que imparten carreras cortas, v.g. contador privado y secretariado. No obstante lo anteriormente expresado, consideramos que existe un grado cultural bajo, esta observación la hacemos en razón de la gente que asistía a la Oficina del Síndico Municipal a dirimir controversias de tipo vecinal; acentuándose dicha situación en la parte exterior, es decir, en las afueras de la cabecera municipal; tal vez esto se deba a el poco acceso a los sistemas educativos de tipo nivel medio superior en adelante, por ser gente en su mayoría de escasos recursos económicos cuando habitan en dichas zonas; (pues para cursar una carrera a nivel universitario, tendría el estudiante que trasladarse a la capital del Estado (Morelia); a una distancia aproximada de dos horas, lo que representa gastos de hospedaje y alimentación, y en consecuencia quién puede realizar dichos gastos es gente de un ingreso alto y los de ingresos muy altos estudian en universidades como: - La Universidad Autónoma de Guadalajara.

Es de hacerse notar, que existen profesionistas como el caso de: Ingenieros Civiles y Arquitectos, que se han organizado - para el mejoramiento de esta ciudad; lo cual puede observarse en - la: Fundación del Consejo de Colaboración para el Desarrollo Urbano del Municipio de Jacoma Mich.

En cuanto hace, a la profesión de abogados, podemos hacer la siguiente anotación: Existen alrededor de tres despachos jurídicos en el Municipio de Jacona, siendo que en el Municipio de Zamora de Hidalgo, observamos aproximadamente treinta despachos de abogados. Creemos que esto se debe a que en el Municipio de Zamora, se encuentran los juzgados de primera instancia en materia penal y civil, mientras en el Municipio de Jacona nos encontramos con un juzgado municipal avocado a cuestiones de lesiones leves y daño a las cosas, así como a asuntos de poca cuantía; además pensamos que quizás el Municipio de Zamora es el centro de operaciones de las agencias gubernamentales que operan a nivel regional encontrándose algunas como: La Procuraduría Federal del Consumidor; Hospital de la Cruz Roja; Oficinas de Telefonos de México; Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado; etcétera. y esto ha influido en la instalación de los citados despachos de abogados.

En lo concerniente a servicios públicos el Municipio de Jacona, los cumple en su mayoría, pues existen los siguientes: Agua potable; energía eléctrica; pavimentación de calles; centros deportivos; auditorio; rastro; transporte urbano; seguridad pública etc. De lo anterior, queremos hacer la siguiente observación: En el Municipio de Jacona, el renglón de servicios médicos esta en manos de particulares, esto es, que no existe una clinica comunitaria. Hoy 1989, se nos dijo: que en información proporcionada por el Síndico Municipal, el ingreso de la "feria de la fresa", (fiesta típica de dicho municipio), en el renglón de permiso para el "palenque" se destinará a construir la clinica comunitaria, lo que sin lugar a dudas, para la población de escasos recursos económicos sera un enorme beneficio.

En otro rubro, alimentación, podemos hablar de que la

población, consume por lo general lo que su misma tierra produce, es decir, hablamos de una alimentación basada principalmente en -- hortalizas y frutos así como carne de ganado porcino.

No podemos soslayar, la "población flotante", es decir, la comúnmente conocida como: Braceros. Ya que la misma de una u -- otra forma se convierte en un beneficio social o un problema serio tomando en consideración que el Estado de Michoacán de Ocampo, se caracteriza por tener un alto índice de emigración hacia los Estados Unidos de Norteamérica. De lo que resulta, que el dinero obtenido en el extranjero el mismo es invertido generalmente en el Municipio en principio en un bien inmueble y posteriormente en comercios. Por lo que no es de extrañarnos que resulte muy elevado el -- precio para adquirir un bien inmueble para casahabitación. Dándose por tal razón y siendo una de las causas de la aparición de los -- asentamientos irregulares, en razón de: "la población flotante", -- es decir, la gente de campo que emigra hacia nuestra frontera norte (Estados Unidos de Norteamérica), así como aquella de Entidades Federativas colindantes, como: Guanajuato y Jalisco principalmente, ya sea que la misma se emplee en las congeladoras de fresa (hablamos de trabajo temporal) o aquella que aún no resuelve su situación económica, al no obtener el suficiente dinero en el extranjero para un bien inmueble, se suma a estos cinturones de miseria.

En el aspecto de Ingresos, podemos informar: que en el -- año de 1987, apareció en un diario local (de Zamora) que la misma, era la ciudad más cara del todo país; no sabemos a ciencia cierta a que se deba tal situación, por añadidura esto tiene repercusión en el Municipio de Jacoma por la relación de la situación de la -- cercanía (zona conurbada; ambas comunidades), observándose los problemas que la misma acarrea.

En ingresos del órgano de gobierno: ayuntamiento, en el caso de Jacoma de Plancarte Michoacán, se estableció mediante Junta de Cabildo lo siguiente: Los Regidores, perciben el sueldo (esto en el año de 1987), de 80,000 pesos mensuales por su función. El Síndico Municipal, percibe un sueldo por encima del de los Regidores y tomando en consideración que su función es polifacética, resulta ideal una compensación o remuneración justa de acuerdo a la función que desempeña, dicho funcionario municipal (síndico municipal).

Por lo que respecta a la Seguridad Pública, nos encontramos en el Municipio de Jacoma, que existe una oficina de Policía Municipal, asimismo, una de Policía Preventiva y Tránsito (ubicada en el Palacio Municipal).

H. Sugerencias.

En virtud de haber dejado establecido que en el Municipio de Jacoma de Plancarte Michoacán, sólo se cuenta con instituciones educativas hasta el nivel Medio Superior y en razón de que el Síndico Municipal al ser electo, no tiene que poseer el requisito de abogado; creemos que debe impartirsele cursos de: Derecho Constitucional, penal, procesal penal (sobre todo cuando no existe agencia establecida y realiza funciones de agente del ministerio público del fuero común); asimismo de Derecho administrativo, civil y procesal civil y de Relaciones Humanas; para estar en posibilidades de fungir o actuar como órgano conciliatorio de manera eficaz, pero al menos contando con el precedente de haber cursado la educación superior. Esto resulta beneficioso tanto para desarrollar sus funciones en mejor forma, como para la comunidad jacomense al presentarse ante el mismo en alguna situación.

Considerando la remuneración que percibe el Síndico Municipal al desempeñar su cargo, debemos tener en cuenta lo siguiente:

te: El ingreso que el funcionario municipal (síndico) percibe, no le alcanza para subsistir, viéndose obligado a tener que buscar otros medios de ingreso, de lo que se desprende, que quizás a eso se deba que la Ley Orgánica Municipal y Ley Orgánica del Ministerio Público ambas del Estado de Michoacán, no le exijan conocimientos jurídicos, es decir, ser: Abogado. Proponemos que debe, existir una mejor remuneración hacia dicho funcionario municipal y más cuando realiza situaciones o funciones de Agente del ministerio público; y así estimular la presencia de abogados en planillas electorales como posibles funcionarios municipales, v.g. "síndico municipal", máxime si el municipio es de características urbanas, donde encontramos: relaciones de tipo fabril y asuntos agrarios complejos en los que se deben tener estos conocimientos. Resumiendo, sugerimos que el funcionario municipal (síndico) en este tipo de municipios sea: Licenciado en Derecho.

Creemos que debido a la "población flotante" que en una u otra forma tiende a convertirse en problemática de asentamientos irregulares, crea a la vez situaciones de tipo delictuosa, como delitos patrimoniales y de integridad corporal. Por lo que se hacía necesaria que un profesional en el campo jurídico (licenciado en derecho), actúe para la prevención y represión de los mismos, además de aportar posibles soluciones. A eso creemos que se debe a petición (5 de junio de 1987), del síndico municipal, en lo tocante a la instalación de la agencia del ministerio público del fuero común en el municipio de Jacona. Además sugerimos, que el personal de la mencionada agencia sea mayor o más amplio, es decir, se nombren más funcionarios y empleados, en razón de que la misma tiene jurisdicción en los municipios de Jacona y Santiago Tangamandapio. Lo anterior resulta factible, tomando en consideración que en el muni-

(174)

cipio de Zamora de Hidalgo, se encuentra o localiza la Delegación Regional de la Procuraduría de Justicia del Estado. Por consiguiente, el síndico municipal de Jacoma sólo actuaría en casos muy remotos en funciones de ministerio público, partiendo del hecho de falta de conocimientos jurídicos.

CONCLUSIONES

1. Los orígenes del Municipio a nivel internacional se remontan a -- las Civilizaciones Griega y Romana principalmente. La gens constituyó el Municipio natural agrario en la Civilización Griega, basado en la propiedad territorial. El Municipio en Roma, se da en torno a la Ciudad, distinguiéndose dos clases de Municipios: 1. Los de Pleno Derecho y 2. Los de Derecho Latino. Las Ciudades y los Pueblos en la Península Ibérica, adquirieron conciencia municipal en las invasiones por parte de Romanos, Visigodos y Árabes. En el siglo XI en -- Francia tiene su origen el Municipio, mediante la figura jurídica de la Venta de Derechos.

2. El Calpulli en la Civilización Azteca, constituye el Municipio rural primitivo basado en el derecho de usufructo, más no de propiedad. En torno a la Ciudad de Tenochtitlán (urbe o recinto sagrado) -- aparecía el Municipio natural autónomo, reconocido por este poder -- soberano. El Municipio en la época colonial para su fundación, estuvo basado en razones políticas y militares. En esta etapa se observa la coexistencia de Municipios Indígenas y Españoles. Teniendo -- los primeros la protección de una reglamentación "sui generis", por las Leyes de Indias. Existieron en la época colonial dos clases de Municipios: A) Los Insulares y B) Los Continentales. Los primeros gozaron de libertades locales mayores (tipo pre-villalar); los segundos, tuvieron un régimen más centralizado y de hostigamiento (tipo -- post-villalar); siendo el de la Villa Rica de la Veracruz el primero de este tipo.

3. El Municipio en Francia es considerado como un órgano descentralizado (descentralización por región); algunos teóricos mexicanos así la consideran a la figura municipal en nuestro país. Para otros doctrinarios, el Municipio es la base del sistema federal (criterio que

nosotros apoyamos).

4. El artículo II5 de la Constitución General de la República, contiene a la Institución Municipal, la misma figura puede estudiarse en tres grandes apartados que son: A) Autonomía Política; B) Autonomía Financiera y C) Autonomía Administrativa. Esto a partir de la reforma a dicho precepto en el año de 1983.

5. El Síndico Municipal para desarrollar plenamente las funciones -- que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán; en los Municipios con un desarrollo económicamente notable (municipios urbanos), debe de ser de profesión: Abogado.

6. La Constitución Local del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad federativa, deben sufrir reformas en lo relativo al funcionario denominado: Juez Municipal, en todos los Municipios (Rurales, Suburbanos, Urbanos y Metropolitanos); debiendo ser conocedor del derecho, es decir, letrado. Incluso llevar a cabo las investigaciones de Averiguación -- Previa y Ejercicio de la Acción Penal en aquellos municipios en los que no se encuentre establecida Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y dejar al Síndico Municipal (cuando este no sea abogado), exclusivamente las cuestiones relativas de conciliación.

7. Consideramos que debe reformarse la ley electoral del Estado de Michoacán, en lo tocante a la designación de Síndico Municipal, debiendo señalarse como requisito previo para ocupar dicho cargo, acreditar estudios mínimos de nivel medio superior.

8. Si el Síndico Municipal, carece de una licenciatura en Derecho, o en su defecto no cuenta con conocimientos jurídicos (estudios de Derecho Constitucional, Derecho Penal etc.), debe avocarse a situaciones conciliatorias.

9. Debe existir una mejor remuneración económica para el Indice Municipal, cuando este sea Licenciado en Derecho, en razón de mayores conocimientos, debe existir mayor remuneración, además de que debe actuar plenamente ante cualquier problema que le presente la ciudadanía del Municipio.

10. El Municipio de Jacona de Plancarte, debe contar por lo menos con un juzgado de primera instancia en materia civil y penal, por las dimensiones de infraestructura que ostenta el mismo; así como por el aspecto cuantitativo de su población.

11. No basta en los municipios, la instalación de oficinas administrativas (agencias del ministerio público en sus distintos fueros), sino que dicha instalación debe estar precedida de un estudio minucioso, contemplando entre otras cosas: población, personal de las oficinas estatales e instalaciones que existen en el mismo municipio; teniendo una proyección a futuro de la mejor optimización de los servicios de los mismos, que resulten una real y efectivo alivio y solución de los problemas de los habitantes de los municipios, así como existir una coordinación real entre autoridades estatales y municipales.

12. La Ley Orgánica Municipal en el Estado de Michoacán es reglamentaria del artículo 115 de la Constitución General de la República, así como del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, regulando en consecuencia a los miembros del Ayuntamiento.

13. La Policía Municipal, los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, en cuestiones de tipo penal principalmente los primeros y los segundos en lo Político y Administrativo, tienen en el Presidente Municipal a su superior jerárquico.

14. Al Presidente Municipal en el Estado de Michoacán puede observarse con facultades y obligaciones, en la forma siguiente: A) Como -

membro del Ayuntamiento y B) Como titular de la administración pública municipal.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Acosta Romero, Miguel. et al. La Reforma Municipal en la Constitución. 2a. ed. prol. Profr. Jesús Romero Flores. México, Porrúa, --- 1986. 237 p.
- 2.-Calzada Padrón, Feliciano. Municipio Libre. Fortalecimiento del Federalismo. prol. Jorge Sayeg Helu. México, UNAM. ENSP ACATLAN, 1983. -- 173 p.
- 3.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. COMENTADA México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985. 358 p. (colección. Textos y Estudios Legislativos. núm.59).
- 4.-ENGELS. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. En relación con las investigaciones de L. N. Morgan. tr. Editorial Progreso. Moscú, Progreso, 1981. 213 p.
- 5.-Praga, Gabino. Derecho Administrativo. 10a. ed. México, Porrúa, 1981. Tomo I 765 p.
- 6.-Flogio Miramontes, Fernando. Geografía Económica Agrícola del Estado de Michoacán. Secretaría de Agricultura y Fomento. Dirección de Economía Rural. México, Imp. Cámara de Diputados, 1936. Tomo I 400 p.
- 7.-García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. México, Porrúa, 1982. - 270 p.
- 8.-García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión. 2a. ed. México, Porrúa, 1980. --- 467 p.
- 9.-Herrejón Peredo, Carlos. Estudios Michoacanos I. Coedición de el Colegio de Michoacán y del Gobierno del Estado de Michoacán. México, 1986. 346 p.

BIBLIOGRAFIA

- 10.-Montaño, Agustín. Manual de Administración Municipal. México, Trillas, 1987. 196 p.
- 11.-Morris, Norval. El Páturo de las Prisiones. Estudios sobre Crimen y Justicia. 4a. ed. tr. Nicolás Grab. México, Siglo XXI, 1987. 183 p.
- 12.-Muñoz Virgilio y Rufz Massieu. Elementos Jurídicos-Históricos del Municipio en México. México, UNAM, 1979. 250 p.
- 13.-Ochoa Campos, Moisés. La Reforma Municipal. 3a. ed. México, - Porrúa, 1979. 543 p.
- 14.Rabasa Emilio O. y Caballero Gloria. MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION. México, Cámara de Diputados del H. Congreso - de la Unión LII Legislatura, 1984. 412 p.
- 15.-Rico, José M. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. 4a. ed. México, Siglo XXI, --- 1987. 153 p.
- 16.-Robles Martínez, Reynaldo. EL MUNICIPIO. prol. Carlos Francisco Quintana Roldán. México, Porrúa, 1987. 192. p.
- 17.-Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. 10a. ed. México, - Porrúa, 1981. Tomo I 765 p.
- 18.-Sierra Briseño Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano. 2a. reimpresión. México, Trillas, 1985. - 493 p.
- 19.-Ugarte Cortés, Juan. LA REFORMA MUNICIPAL y Elementos para una Teoría Constitucional del Municipio. --- prol. Héctor Fix-Zamudio. México, Porrúa, 1985. 281. p.

BIBLIOGRAFIA

- 20.-UNAM INEP Aragón. Manual del Curso Propédeutico. Área de Derecho. Departamento de Ciencias Jurídicas. - Noviembre de 1982. 95. p.
- 21.-Manual de Administración Municipal. Presidencia de la República. Coordinación General de Estudios Administrativos. México, D.F. Imp. Talleres Gráficos de la Nación, 1981. 86. p.
- 22.-Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 1983--- 1988. Secretaría de Programación y - Presupuesto. México, 1983. 430 p.
- 23.-Torres Guerrero, Cuitláhuac Antonio Jesús. Tesis. Análisis de las facultades administrativas de los Municipios en el contexto - jurídico político mexicano. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, UNAM. Octubre 1986. 182. p.
- 24.-Huirache Bejar, David. Tesis. Procedimientos Constructivos y Presupuestos para la Construcción de una Espacadora y Congeladora de Fresas. Escuela de Ingeniería Civil. Universidad Michoacana de - San Nicolás de Hidalgo. Morelia, México. 1987. 180. p.

LEGISLACION

- 1.-México, Leyes y Códigos. Código de Procedimientos Penales. -- 32a. ed.; México, D.F.: Porrúa, 1984. 363 p.
- 2.-México, Leyes y Códigos. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 16a. ed.; México, D.F.: Porrúa, 1986. 894 p.
- 3.-Gobierno del Estado de Michoacán. Legislación Municipal del -- Estado de Michoacán. Morelia Michoacán. Imp. "La voz de Michoacán". 1986. 285 p.

LEGISLACION

- 4.-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán. Edición de la Secretaría de Información y Propaganda. Partido Revolucionario Institucional. 1981.
- 5.-Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán, con sus reformas y adiciones. Edición Oficial. Morelia, Mich. 1986. - 60 p.
- 6.-Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Edición Oficial. Morelia, Mich. 1980. 100 p.
- 7.-México, Leyes y Códigos. Código Penal y Procesal Penal del Estado de Michoacán. México, D.F.: Porrúa, 1988. 287 p.
- 8.-Boletín Judicial. Órgano del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán. Morelia, Mich. Noviembre 1979. Número 9. --- 134 p.